

**CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:
DESMOVILIZACION PARAMILITAR, LEY 975 DE 2005 (2000-2012)**

**ROBERT CAMPO DIAZ
DIANA CAROLINA TEJADA**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLITICA Y DERECHO
POPAYAN
2013**

**CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:
DESMOVILIZACION PARAMILITAR, LEY 975 DE 2005 (2000-2012)**

ROBERT CAMPO DIAZ

DIANA CAROLINA TEJADA

Trabajo de Grado para optar el Título de Politólogo y Abogada.

ASESORES: JUAN CARLOS VARONA

MARIA FERNANDA FIGUEROA

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLITICA Y DERECHO
POPAYAN
2013**

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado 1

Jurado 2

Popayán Cauca, Marzo 2013

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, María esperanza Guerrero y Gustavo Tejada quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. A mi hermana que a pesar de la distancia siempre estuvo apoyándome y entendiéndome, a mi familia que ha Depositado su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A Mis directores de tesis a la Dra. María Fernanda Figueroa por su paciencia, dirección y por haber confiado en nosotros, a mi profesor Juan Carlos Varona por su apoyo y colaboración desde el principio hasta el final y por toda la paciencia ante mi inconsistencia.

A mis jurados el Dr. Jacob Cuellar por su tiempo y dedicación para leer, analizar y evaluar este trabajo, a mi profesor Jairo Ortiz por su ánimo, consejos y comentarios y a todos mis profesores de Derecho y Ciencia Política que de una u otra forma influyeron en mi desarrollo académico y profesional.

A la universidad por haberme abierto las puertas y brindarme la oportunidad de ser egresada de hoy ya mi segunda carrera.

Finalmente a mis amigos y compañeros por todo el apoyo brindado y por haber compartido conmigo esta etapa de la vida “LA UNIVERSITARIA.”

DIANA CAROLINA TEJADA GUERRERO.

Este trabajo se lo quiero dedicar a mi madre Luz Mila Díaz, quien finalmente hizo posible con su esfuerzo y amor que lograra estudiar mi carrera, gracias por apoyarme.

A mi director el profesor Juan Carlos Varona mil gracias por la paciencia, la dedicación y por permitirme ser su estudiante durante estos semestres, espero que en un futuro no muy lejano nos volvamos a reunir.

Por último, agradezco a la universidad, me siento orgulloso de haber pertenecido y de haber adquirido este conocimiento durante este tiempo y los recuerdos que me quedan en su mayoría son muy gratos.

ROBERT CAMPO DIAZ.

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
INTRODUCCIÓN	11
1.ÉPOCA DE LA VIOLENCIA (1934-1964) UN PERIODO FUNDAMENTAL	15
1.1 Época de la Violencia 1934-1964.....	16
1.2 Conformación de los Grupos Paramilitares su Expansión y Consolidación por el Territorio Nacional (1964-2004).....	22
1.3 Llegada de los Grupos Paramilitares desde la Ilegalidad (1982).....	25
1.4 1982 a 1989 Periodo de Conformación de Tres Tipos de Paramilitarismo.....	26
1.5 Proceso de Expansión Paramilitar 1990-1997.....	28
1.6 1997 Se Articulan las AUC Como Nuevo Proyecto Militar y Político.....	29
1.7 Paramilitarismo en el departamento del Cauca (1998-2004).....	31
2. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y CON EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS GRUPOS PARAMILITARES	36
2.1 Ley 975 de 2005, sus antecedentes Jurídicos.....	36
2.2 ¿Que es la Justicia Transicional?	39
2.3 Justicia Transicional en El Salvador.....	41
2.4 Justicia Transicional en Sudáfrica.....	41
2.5 Implementación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia.....	42
2.6 Modelos de la Justicia Transicional Internacional y su aplicación en el Conflicto Armado Interno Colombiano.....	44
2.7 Elementos de la Justicia Transicional.....	46
2.8 Procesos de Paz Desarme y Reinserción en Colombia, como antecedentes históricos y legales de la Ley 975.....	47
2.9 Contexto político del Proceso de Negociación del Gobierno Nacional con los grupos Paramilitares, y posterior implementación de la Ley 975.....	48
3. Antecedentes del Trámite del Proyecto de Ley 975 de Justicia y Paz	49

3.1 Contenido del Proyecto de ley 208 de 2004 (futura Ley 975 de 2005).....	50
3.2 Contenido específico de la Ley 975 de 205 o Ley de Justicia y Paz.....	51
3.3 Las Sentencias de la Corte Constitucional respecto a la Ley 975 de 2005.....	52
3.4 Análisis de la implementación de la Ley 975 de 2005.....	59
3. PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS GRUPOS PARAMILITARES QUE ACTUARON EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EVALUACIÓN DE LA LEY 975 JUSTICIA Y PAZ.....	62
3.1.1 Dinámica del Conflicto Armado en el departamento del Cauca.....	62
3.1.2 Antecedentes de la Llegada del Paramilitarismo al departamento del Cauca...	64
3.1.3 Las Acciones de los grupos Paramilitares, en contra de la Población Civil en el departamento del Cauca, 2000-2004.....	66
3.1.4 La Violación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) por parte de los Paramilitares en el departamento del Cauca.....	69
3.1.5 Proceso de Negociación de los grupos Paramilitares con el Gobierno Nacional.....	84
3.1.6 Se da Inicio al Proceso de Desmovilización.....	86
3.1.7 La realidad de la Ley 975 de Justicia y Paz, en Colombia 2005-2012.....	87
3.1.8 Se da inicio en la aplicación de la Ley de Justicia y Paz en el departamento del Cauca.....	90
4. CONCLUSIONES.....	95
5. BIBLIOGRAFÍA.....	99

TABLA DE CUADROS

	Páginas
Cuadro No 1. Cuatro modelos de Justicia Transicional en el ámbito internacional.....	44
Cuadro No 2 Aéreas de cultivos de coca y amapola departamento del Cauca 2000-2003.....	66
Cuadro No 3 Municipios del departamento del Cauca, que superan la tasa de homicidio nacional por cada cien mil habitantes 2000-2004.....	68
Cuadro No.4 Artículos y actos punibles establecidos en el código Penal Colombiano, respecto al cumplimiento del DIH, en el conflicto armado interno del país.....	72
Cuadro N.º5 Artículos de mayor incidencia violados por los grupos paramilitares en el departamento del Cauca, según el Código Penal Colombiano.....	73
Cuadro No 6 8 Incursiones Bloque Farallones y la violación del DIH, según Código Penal Colombiano. Incursión Zona Norte del departamento del Cauca.....	77
Cuadro No 7 Incursiones Bloque Farallones y la violación del DIH, según Código Penal Colombiano. Incursión Zona Centro del departamento del Cauca.....	78
Cuadro No8 Cuadro No 12 Bloque Farallones y la violación del DIH, según Código Penal Colombiano. Incursión Zona Sur del departamento del Cauca.....	79
Cuadro No 9 Cifras consolidadas de la Fiscalía, con su Unidad de Justicia y paz, respecto a las investigaciones de Justicia y Paz en Colombia 2012.....	88

TABLA DE GRÁFICAS

	Páginas
Gráfica No1 Accionar del Bloque Calima, en el departamento del Cauca 2000-2004.....	65
Gráfica No 2 Aéreas de cultivos de coca y amapola departamento del Cauca 2000-2003.....	67
Gráfica No 3 Tasa de homicidio Nacional y departamento del Cauca 2000- 2004... 67	67
Gráfica No 4 Número de acciones Bloque Calima 2000-2004 departamento del Cauca por zonas.....	81
Gráfica No 5 Porcentaje de acciones Bloque calima por zonas.....	81
Gráfica No 6 Número total de acciones del Bloque Calima, en contra de la población civil y la violación de los DH y el DIH 2000-2004.....	86

RESUMEN

Es importante comprender los antecedentes históricos del Conflicto Armado Interno en Colombia, el cual se ha configurado en diversas épocas y periodos, entre los cuales encontramos la Época de la Violencia (1930-1964), posteriormente el Frente Nacional (1958-1974), el cual fue una estrategia de pacificación nacional del Estado frente a la Época de la Violencia. Durante el Frente Nacional se generó un fenómeno en el cual, los partidos políticos tradicionales hicieron uso del Estado colombiano a su antojo e intereses particulares y bipartidistas, con lo cual se estableció un escenario de exclusión social y de falta de oportunidades democráticas de oposición, lo que conllevó a la aparición de organizaciones de autodefensa campesina que posteriormente se transformarían en agrupaciones guerrilleras en 1964 y posteriormente se enfrentan al Estado reclamando igualdad social y de derechos. Bajo un contexto de expansión y fortalecimiento de los grupos guerrilleros, se da la aparición de los grupos paramilitares, ligados a una estrategia de autodefensa y control de territorios. Estas agrupaciones paramilitares visibilizaron la imposibilidad de actuar del Estado colombiano, frente a las incursiones de las agrupaciones guerrilleras (FARC, ELN, EPL), situación que impulsa la conformación de distintos bloques paramilitares en muchas zonas del país. Dentro de ese estadio de confrontación armada entre guerrillas y paramilitares, se dio la llegada del Bloque Calima al departamento del Cauca en el año 2000, bajo una estrategia de lucha antissubversiva, de control territorial, de negocio del narcotráfico y de la expansión de la agroindustria en el norte del departamento. Hecho que marco el recrudecimiento del conflicto armado interno en el departamento del Cauca, ya que los grupos paramilitares, bajo esta estrategia de expansión militar, tuvieron como blanco principal a la población civil, estableciendo un escenario de violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) entre los años 2000 a 2004. Finalmente se da inicio a un proceso de negociación con el Estado Colombiano y los grupos paramilitares, que buscaba su desmovilización, la reinserción a la vida social y la reparación integral de las víctimas, gracias a la implementación de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

ABSTRACT

It is important to understand the historical background of internal armed conflict in Colombia, which is set in different times and periods, among which are the Age of Violence (1930-1964), later the National Front (1958-1974), the which was a pacification strategy National State to the Era of Violence. During the National Front created a phenomenon in which traditional political parties made use of the Colombian state at will and interests and bipartisan, which was established with a scenario of social exclusion and lack of opportunity democratic opposition, that led to the emergence of peasant self-defense organizations that later would become guerrilla groups in 1964 and later face the State claiming rights and social equality. Under a context of expanding and strengthening the guerrillas, given the emergence of paramilitary groups linked to a strategy of self-defense and control of territory. These paramilitary groups visibilizaron inability to act of the Colombian State, against the incursions of the guerrilla groups (FARC, ELN, EPL), a situation that drives the formation of paramilitary units in many different areas of the country. Within this stage of armed confrontation between guerrillas and paramilitaries, he Calima Bloc arrival Cauca department in 2000, under a strategy of struggle against subversion, territorial control of the drug trade and the expansion of agribusiness in Northern department. Which marked the escalation of the armed conflict in the department of Cauca, as paramilitary groups, under the strategy of military expansion, had as main target the civilian population, setting the stage for violation of Human Rights and International Law Humanitarian Law (IHL) between 2000 to 2004. Finally initiates a negotiation process with the Colombian state and paramilitary groups, seeking their demobilization, reintegration into society and the reparation of victims, thanks to the implementation of Act 975 of 2005 of Justice and Peace.

INTRODUCCIÓN

El Conflicto Armado Interno en Colombia tiene sus antecedentes históricos en diversos periodos y épocas, en las cuales se ha configurado la historia política de este país, uno de estos periodos fue la época conocida como la Violencia (1930-1964), la cual significó para el sistema político colombiano, un elemento fundamental que lo caracterizó y lo distinguió en la región; para la memoria del país, este periodo dejó un saldo trágico de 300.000 muertos¹.

Para confrontar este periodo tan violento, el Estado Colombiano, dio inicio al Frente Nacional (1958-1974), como respuesta y estrategia de pacificación nacional en aquella época. Durante este periodo se genera un fenómeno interesante, que ha persistido en la historia política colombiana, este fenómeno se conoció como “los pactos de caballeros”, caracterizado por una dinámica en la que la política le sirvió a los intereses de la élite, a la exclusión social y la falta de oportunidades democráticas de oposición². Las fuerzas gubernamentales persiguieron el bandidismo, delincuentes comunes y se buscó terminar con los núcleos campesinos que habían optado por las autodefensas, ubicados en el oriente del Tolima y Cauca, lugar donde se preparó la ocupación militar en 1964 en las llamadas Repúblicas Independientes.

Bajo este contexto se da inicio en la conformación de los grupos paramilitares, con una estrategia de expansión y consolidación por el territorio nacional (1964-2004); estos grupos paramilitares fueron un actor fundamental del conflicto armado colombiano, ya que su compleja estructura organizativa con el transcurrir de los años, obtuvo la capacidad de aglutinar diversos intereses del nivel local, regional y nacional; conformando así un ejército irregular que contaba con un amplio apoyo de sectores de la sociedad civil y el Estado, configurándose así como un factor determinante del conflicto armado en Colombia.

En 1997 se articulan los paramilitares en las autodefensas unidas de Colombia AUC, como nuevo proyecto militar y político, con la primera conferencia nacional de dirigentes y comandantes de las “Autodefensas Campesinas” y se conformaron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las cuales en adelante actuarían como una federación de ejércitos privados, con claros intereses políticos y económicos de clase, interesados en defender un supuesto orden socioeconómico, en su lucha contra la insurgencia armada y la clase política de izquierda³. De esta forma se constituyen bajo un mando unificado y coordinado por el señor Carlos Castaño como jefe máximo.

¹ Para Marco Palacios esta cifra de muertos goza de gran favor en Colombia ya que un estudio revela que una cifra de 194.000 muertos, distribuidos en una violencia temprana(1945-1953) en 230 municipios con 159.000 muertos y otra tardía (1954-1966) con unos 35.000 en un centenar de poblaciones. PALACIOS, Marco. *Entre la Legitimidad y la Violencia Colombia 1875-1994*. Editorial Norma. Bogotá.1995. Pág.190.

² FISAS, Vincenc. *Anuarios 2006 de Procesos de Paz Escuela de Cultura de Paz*. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Colombia. 2006.Pág 66

³ RICHANI Nazih. *Sistemas de Guerra, la Economía Política del Conflicto en Colombia*. Editorial Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág.172.

Dentro de esta conferencia las AUC, tomaron la decisión de proyectarse y expandirse militarmente hacia zonas del país donde existiera presencia de agrupaciones subversivas y hubieran intereses económicos para su beneficio, se extendieron hacia el Putumayo para controlar un territorio amplio de cultivos de coca (1996), al sur de Bolívar (1996), Norte de Santander especialmente en el Catatumbo (1999), hacia Barrancabermeja por el control del puerto petrolero, luchando palmo a palmo contra el ELN (Santander 2000), hacia el Valle, con el Bloque Calima por la defensa de tierras de narcotraficantes y propietarios de la economía agroindustrial (1999), hacia el departamento del Cauca, para arrebatar el control territorial a las FARC, especialmente en el norte del departamento, obtener este territorio asegura el control de las zonas de coca y las rutas del narcotráfico (2000-2004) ⁴.

La investigación se realizó en el departamento del Cauca durante el periodo 2000-2012, ya que durante este lapso de tiempo se pudo determinar que en el departamento, se configuró un escenario propicio para el recrudecimiento del Conflicto Armado Interno, donde diversos intereses se relacionaron; como es el caso de las agrupaciones guerrilleras y los grupos paramilitares, que lucharon por el control territorial, la economía del narcotráfico, la expansión territorial de la agroindustria, el reclutamiento de civiles, el control los recursos económicos de las instituciones gubernamentales, evidenciando así la debilidad del Estado colombiano, en esta parte del suroccidente del país. Bajo este contexto los grupos paramilitares, dieron inicio a un proceso de inserción con el Bloque Calima en el departamento del Cauca, a mediados de 2000, bajo el mando del comandante Evert Veloza alias “HH”, donde pasaron de ser un grupo de paramilitares privados, en función de la expansión de la hacienda y el ingenio azucarero, a un ejército paramilitar en defensa de tierras de narcotraficantes y propietarios de la economía agroindustrial en el sur del Valle del Cauca, comenzando su expansión por la zona norte del Departamento del Cauca⁵, y posteriormente con sus acciones, la población civil fue la más afectada por sus incursiones.

Para realizar esta investigación se formulo un objetivo, el cual busca indagar sobre ¿Cuál es el impacto Político y Jurídico en el departamento del Cauca, del proceso de desmovilización individual y colectiva de los grupos paramilitares, con la promulgación de la Ley 975 de 2005, periodo 2000-2012?

Para el desarrollo de este cuestionamiento, se abordaron tres objetivos, los cuales permitieron el desarrollo de esta investigación, el primero de ellos buscó determinar, cuáles fueron los momentos y hechos de la historia política colombiana, que determinaron el surgimiento y posterior desarrollo del Conflicto Armado Interno en Colombia y específicamente en el departamento del Cauca, donde se analizaron los procesos de conformación y expansión paramilitar y el tipo de operación armada en la región, con lo cual se pudo conocer la relación del paramilitarismo, como un nuevo

⁴ GARZON Juan. *La Complejidad Paramilitar: una aproximación estratégica*. En: El Poder Paramilitar. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005. Pág. 70-76.

⁵ IBID, Pág. 73.

actor, dentro del Conflicto Armado Interno en el país, y cómo su accionar determinó un escenario conflictivo en el departamento del Cauca.

El segundo objetivo, nos dio la posibilidad de conocer desde un referente histórico, lo concerniente con la normatividad internacional de los Conflictos Armados Internos y especial del Conflicto Armado Colombiano, en el cual el gobierno nacional realizó un proceso de negociación con los grupos paramilitares. Donde se llegó a un acuerdo; en el cual se buscaba una desmovilización de todas sus estructuras armadas, bajo un marco de Justicia Transicional, con el cual se permitió realizar este proceso de desmovilización a partir de 2003 hasta finales de 2009, con la promulgación de la Ley 975 de Justicia y Paz en 2005, la cual le dio base jurídica y legal a esta negociación y posterior desarrollo de este proceso.

El tercer objetivo se realizó gracias al estudio empírico, del proceso de desmovilización individual y colectiva de los grupos paramilitares, en el departamento del Cauca durante el periodo 2000-2004, con la promulgación y posterior implementación de la Ley 975 de 2005, la cual buscaba darle base jurídica y legal al proceso de desmovilización que había iniciado a principios de 2003, y así dar paso a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas por parte de los victimarios. Dentro de las características de este objetivo se refiere a los procesos de desmovilización de los bloques paramilitares y las autodefensas, que tuvieron influencia en el departamento del Cauca (Bloque Calima, Autodefensas Campesinas de Ortega), con lo cual se pudo conocer de forma directa, las cifras reales de este proceso.

Se evaluó la efectividad de la Ley 975 de Justicia y Paz, gracias a las sentencias condenatorias, proferidas por la Corte Suprema de Justicia en la sala de Justicia y Paz, en contra de los miembros desmovilizados de los grupos paramilitares, que actuaron en el departamento del Cauca, al evaluar los procesos de desmovilización individual y colectiva, y las sentencias condenatorias en contra de los miembros de los grupos paramilitares, se determinó la efectividad de la Ley 975, con lo cual se estableció el impacto jurídico y político, que ha tenido en el departamento del Cauca estos procesos de desmovilización, que se dieron en 2004.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se implementaron diversas metodologías de investigación, entre las cuales encontramos la revisión de archivo, de diferentes libros de texto, relacionados con el conflicto armado, artículos de prensa de diarios nacionales como locales (el Tiempo, el Liberal), revistas de investigación de carácter político y jurídico como Noche Niebla, Corporación Nuevo Arcoíris, INDEPAZ, CINEP, Verdad Abierta, la revisión de páginas web, con las cuales se pudo conocer investigaciones relacionadas con el tema, al igual un sinnúmero de documentos que permitieron llevar a cabo la recolección de datos. Y gracias al apoyo de la Fiscalía General de la Nación con su Unidad de Justicia y Paz, quienes nos brindaron la posibilidad de acceder a su base de datos, que finalmente fue primordial para el direccionamiento de la investigación, también fue necesario conocer las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia en su sala de Justicia y Paz, ya que con

estas sentencias, se pudo conocer la situación real del proceso llevado a cabo en el departamento del Cauca. Es necesario hacer un reconocimiento a otras entidades gubernamentales y no gubernamentales como la Misión de Apoyo al proceso de paz de Colombia (MAPP/OEA), los informes ejecutivos del Alto Comisionado para la Paz, informes de la Defensoría del Pueblo, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el observatorio de de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, entre otros .que brindaron la posibilidad de darle el sustento teórico y práctico a la investigación

Se realizaron entrevistas a Académicos, Jueces, Fiscales, víctimas civiles directas del accionar paramilitar, entre otros, con lo cual se pudo realizar el trabajo empírico de la investigación.

Con la elaboración de este trabajo, se presentaron diversas dificultades, la primera de ellas fue la consecución de libros de texto, acerca del Paramilitarismo en Colombia, para su obtención fue necesaria la ayuda de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la cual nos brindo un número importante de estos ejemplares, los cuales no se encontraban en las bibliotecas del departamento del Cauca.

La construcción de la base de datos del accionar paramilitar, en el departamento del Cauca, fue la tarea más difícil de cumplir, debido a que la información en cada una de las fuentes de investigación, como los libros de texto, los diarios de prensa locales como nacionales, las entidades gubernamentales y ONG, era inconclusa, fue necesario reconstruir los hechos de mayor importancia del accionar paramilitar en el departamento del Cauca, durante el periodo 2000-2004, y posteriormente con el proceso de desmovilización donde fue necesario conocer las cifras reales de este proceso, con lo cual se pudo establecer si la efectividad de la Ley 975 de 2005 cumplió con sus objetivos.

En este proceso de estudio e investigación, se evidenciaron complicaciones que en alguna forma, retrasaron la conclusión del trabajo, pero es necesario entender que esto es parte de un proceso que se construye día tras día, y por lo cual se logro cumplir el objetivo, que se propuso inicialmente.

CAPITULO I

1. Época de la Violencia (1934-1964) un Periodo Fundamental.

Es preciso establecer, la importancia de la época de la violencia en “El conflicto armado en el departamento del Cauca, con el proceso de desmovilización paramilitar”, ya que nos permite contextualizarnos y ubicarnos en el momento de la historia colombiana, donde es notorio el problema del Conflicto Armado, tomando como un periodo fundamental el año de 1934 - 2004, donde surgieron como un nuevo actor del Conflicto Armado, los grupos de autodefensa campesina y los grupos paramilitares⁶.

Los objetivos que se buscaron, fue entender la contextualización histórica, de los procesos por los cuales, se dio el surgimiento y posterior desarrollo del Conflicto Armado en Colombia y específicamente en el departamento del Cauca, donde se analizaron los procesos de conformación y expansión paramilitar y su accionar en la región, con lo cual se adquiere la posibilidad de conocer la relación del paramilitarismo, como nuevo actor fundamental dentro del conflicto armado en el país, y cómo su accionar ha determinado una configuración conflictiva en la región.

En este capítulo se abordará cuatro temáticas que permiten configurar la historia nacional y regional sobre esta investigación:

En primer lugar se realizará una reseña histórica sobre el Conflicto Armado en Colombia, teniendo como punto de partida las confrontaciones bipartidistas en la época de la Violencia (1934-1964).

Continuamos con la Conformación de los Grupos Paramilitares su Expansión y Consolidación por el territorio nacional (1964-2004).

Así mismo se hace seguimiento a la historia regional, realizando un recuento histórico sobre las acciones de los grupos paramilitares en el departamento del Cauca, determinadas por su desarrollo e interés expansionista en el periodo (1998-2004).

⁶ Para Mauricio Romero las autodefensas campesinas son denominadas como: a la agrupaciones para defenderse de un agresor y mantener el control de un territorio, sin pretensiones de expansión” y en el conflicto armado actual, paramilitares a los “grupos armados organizados para realizar operaciones de limpieza política y consolidación militar, previas al dominio territorial de un área. Es decir la diferencia está determinada por el carácter agresivo o defensivo del grupo armado.”

1.1 Época de la Violencia 1934-1964.

En este capítulo se estudió la importancia de la época conocida como la “Violencia”, en la cual se configuró como un periodo fundamental, en el desarrollo del conflicto armado en Colombia, estableciendo así el papel que ha jugado el Estado colombiano, durante este periodo.

Hablaremos de Estado moderno desde la aproximación teórica de Marx Weber, como una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado de perdurar con éxito, gracias al monopolio legítimo de la violencia física dentro de un territorio; como medio de dominación y que para este fin, ha tenido la capacidad de agrupar todos los medios materiales para cumplir su objetivo.

Y nos aproximamos a la noción de conflicto armado desde el Principio del Derecho Internacional Humanitario como aquel proceso:

“Que se desarrolla entre las fuerzas gubernamentales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre la parte de un territorio un control, tal que les permite llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas.”⁷

El Conflicto Armado en Colombia, tiene sus antecedentes históricos en diversos periodos y épocas, que han configurado una historia nacional, en nuestro caso se estudió lo que se ha denominado para la historiografía colombiana como “La Violencia”⁸, la cual dejó un saldo trágico de 300.000 muertos⁹, y no tiene una fecha determinada de inicio o final, y como lo establece Pardo Rueda “se habla de fechas indeterminadas, puesto que no hubo declaración formal de guerra, no hubo pronunciamiento, ni tampoco un acuerdo final de paz que marcara el final del periodo”.¹⁰

Para comprender los antecedentes históricos de la Violencia y las transformaciones producidas en el sistema político colombiano durante este periodo, se tomo como punto de partida 1934, año en el cual se configuraron dos hechos relevantes; el fracasado intento reformista de Alfonso López Pumarejo (1934-1938) y por otro lado la ofensiva conservadora con su lema la “revolución del orden.”¹¹

7 PICTET, Jean. *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*. Editorial Graficas Ducal Ltda. Bogota. 2006. Pag 57.

8 El término violencia lo establece Gloria Gaitán, “cómo se señala el periodo de la historia colombiana, donde se pretende sustraer el hecho histórico del marco la lucha de clases circunscribiéndolo a una guerra civil no declarada” GAITÁN, Gloria. Once Ensayos sobre la Violencia. En: *Orígenes de la Violencia años 40*. Editorial Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.328.

9 Para Marco Palacios esta cifra de muertos goza de gran favor en Colombia ya que un estudio revela que una cifra de 194.000 muertos, distribuidos en una violencia temprana(1945-1953) en 230 municipios con 159.000 muertos y otra tardía (1954-1966) con unos 35.000 en un centenar de poblaciones. PALACIOS, Marco. *Entre la Legitimidad y la Violencia Colombia 1875-1994*. Editorial: Norma. Bogota. 1995. Pág.190.

10 PARDO, Rafael. *La Historia de las Guerras* Editorial: Ediciones B Colombia S.A. Bogotá. 2004. Pág.390.

11 Para Gonzalo Sánchez la “revolución del orden evidencia la exclusión de la clase obrera del sistema de alianzas implementado en los años treinta bajo la hegemonía de la burguesía industrial, y la configuración de un sólido

La fracasada intención reformista de Alfonso López Pumarejo con su visión del Estado Benefactor, buscaba la implementación de la “*Ley de Tierras (200 de 1936)*”¹², eje de campaña en la política agraria de la “*Revolución en Marcha*”¹³, la cual proponía darle respuesta efectiva a la creciente presión campesina, para darles así una amplia participación a estas bases sociales, en soporte a su labor en la modernización del Estado.

En términos efectivos la Ley 200, no constituyó un cambio estructural en la tenencia de tierras, solo dio continuidad a la distribución agraria existente en la época, el efecto alcanzado fue el de alertar y unificar a los terratenientes, quienes tomaron represalias en contra de sectores campesinos.

Por su parte la ofensiva del Partido Conservador, se dio gracias a que el sucesor de López Pumarejo, Eduardo Santos (1938-1942), quien pertenecía al Partido Liberal, no apelaba a esa visión reformista de López y se acercaba a una visión más conservadora del Estado colombiano. En 1942 cuando fue reelegido Alfonso López Pumarejo (1942-1946), algunos sectores liberales con apoyo conservador, consideraron que las reformas de López Pumarejo debían tener un límite y que ya habían llegado suficientemente lejos y era necesario frenar esta política reformista, López no estuvo dispuesto a afrontar este reto, por lo cual se dio cuenta que su idea reformista era demasiado costosa e insostenible para el Estado colombiano, lo que le significó su renuncia antes de terminar su segundo periodo.¹⁴

En este contexto el Gaitanismo,¹⁵ grupo populista de izquierda liberal, liderada por Jorge Eliecer Gaitán, tuvo la oportunidad de fortalecerse gracias al fracaso de la política de la “*Revolución en Marcha*”, que no cumplió sus objetivos de agrupar los intereses del sector rural, la naciente clase media urbana, la burguesía y la clase terrateniente, sin afectar sus intereses en común. Agregándole a lo anterior el ascenso en las elecciones electorales de 1946 del gaitanismo, donde sumaron un total de “358.957 votos, contra 441.199 votos de Gabriel Turbay por el Partido Liberal,

bloque de esta última que conservaba todavía su papel hegemónico, con los sectores terratenientes y comercial importadores”. SÁNCHEZ. Gonzalo. *La Violencia y sus Efectos en el Sistema Político Colombiano En: Orígenes de la Violencia años 40*. Editorial Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.222-223.

12 Nazih Richani, expone que esta ley se concibió “para modernizar las estructuras agrarias, eliminando, en particular, los latifundios improductivos y proponiendo que se le diera un uso más eficiente de la tierra” RICHANI Nazih. *Sistemas de Guerra, la Economía Política del Conflicto en Colombia*. Editorial: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág.45.

13 Para Nazih Richani la esencia de este programa, era el “intento de acomodar los intereses del campesinado y la clase media urbana sin quebrantar los intereses del burguesía y los grandes terratenientes.” RICHANI Nazih. *Sistemas de Guerra, la economía política del conflicto en Colombia*. Editorial: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág.44.

14 SANCHEZ Gonzalo. *Once Ensayos sobre la Violencia*. En: *La Violencia y sus Efectos en el Sistema Político Colombiano*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.214.

15 Daniel Pécaut menciona a el Gaitanismo del “1944 y 1947 es la de una división radical en el seno de la sociedad: de un lado, los que no son nada, y el otro los que tienen todo”, debido a que el discurso de Gaitán acogía a diversos sectores de la sociedad, no solo convocaba a los que no tenían nada, también acogía sectores de la clase media, los productores, los cafeteros, obreros e industriales. PECAUT Daniel. *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*. En: *De las Violencias a la Violencia en Colombia*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.191.

mientras tanto el Partido Conservador obtuvo con Mariano Ospina Pérez 565.939 votos.”¹⁶

Con la rápida ascensión del Gaitanismo y con su apresurada intención de llegar al poder, la clase oligárquica liberal y conservadora, tuvieron así un enemigo en común, Jorge Eliecer Gaitán quien lideraba un movimiento de clase, en defensa de los desposeídos y como lo anunciaba de forma explícita el alentaba la lucha de clases, en sus intervenciones públicas.

Ascenso de Ospina Pérez a la presidencia (1946-1950).

En este periodo se dio inicio a la represión selectiva en contra del Gaitanismo, debido a que la imagen de Jorge Eliecer Gaitán, en 1947 figuraba como el candidato invencible en las elecciones presidenciales de 1950; pero que produjo avances contradictorios a los esperados, en primer lugar el “fortalecimiento de oposición en torno a Gaitán, quien se convierte en jefe indiscutido del partido liberal y en un segundo momento una aguda polarización en el sistemas de alianzas de clases”.¹⁷

Gaitán fue asesinado en Bogotá el 9 de abril de 1948, durante la IV Conferencia Interamericana en el contexto internacional de la Guerra Fría, hecho que produjo la insurrección urbana de sus partidarios en diversos municipios y ciudades del país, especialmente en el centro de la ciudad de Bogotá, motines, incendios de edificios públicos, civiles y religiosos, que consideraban símbolos de opresión. Hecho que sería conocido en Latinoamérica como el “*Bogotazo*.”¹⁸ Ese mismo día en Bogotá el liberalismo ingresó al gabinete de Ospina Pérez, con su figura más importante Darío Echandía, donde pactaron su inclusión de un acuerdo bipartidista, acuerdo conocido como el 10 de abril de 1948.

Después del asesinato de Gaitán, una multiplicidad de hechos sobrevinieron en el país, Ospina Pérez denunció un complot comunista y rompió relaciones con la Unión Soviética, para este líder una conspiración soviética acechaba el punto estratégico en los intereses de Estados Unidos, la industria petrolera.

En mayo de 1949 los integrantes del Partido Liberal que hicieron parte del acuerdo del 10 de abril se retiraron del gobierno, el 02 de octubre el liberalismo proclamó la candidatura presidencial de Darío Echandía, el 12 de octubre el conservatismo anuncia la candidatura presidencial de Laureano Gómez, el día 07 de noviembre el liberalismo retira su candidato, pasados dos días el “09 de noviembre los presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, informaron al presidente de la república que el Congreso tramitaría una acusación en contra suya por violar la constitución”¹⁹,

16 SANCHEZ Gonzalo *Once Ensayos sobre la Violencia*. En: La Violencia y sus Efectos en el Sistema Político Colombiano. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.216.

17 IBID, Pág.218.

18 Se conoce como “El Bogotazo” al período de protestas, desórdenes y represión que siguieron al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 en el centro de Bogotá (Colombia). Se considera este uno de los primeros actos urbanos de la época conocida como La Violencia.

19 PALACIOS, Op.cit, Pág.204.

de inmediato Ospina impuso el estado de sitio en todo el país, rodeo con tropas el Capitolio Nacional, disolvió el Congreso y las Asambleas Departamentales.

Con estas noticias del autogolpe conservador y la abstención liberal, los índices de violencia bipartidista se aumentaron en las zonas rurales, donde campesinos luchaban contra otros campesinos en contiendas sectarias, estas confrontaciones se dieron en la parte Andina y los Llanos orientales.

En 1953 Laureano Gómez sube al poder (1950-1953).

Cuando Laureano Gómez dirigente conservador se posesionó en la presidencia, el país estaba bajo estado de sitio,²⁰ por consiguiente postuló “la revolución del orden”, la cual buscaba una reforma constitucional de corte conservador, ya que esta política necesitaba reforzar sus bases rurales, antes de neutralizar a las grandes mayorías liberales quienes vivían en las ciudades.

En este periodo el país se encontraba bajo estado de sitio y con el Partido Liberal en la oposición desconociendo la legitimidad del gobierno de Gómez, con lo cual la violencia se generalizó y cubrió las dos terceras partes del país²¹, a partir de este momento, comienzan aparecer espontáneamente los núcleos guerrilleros de resistencia al régimen. Al inicio del gobierno de Laureano Gómez, existía un aproximado de 4500 hombres alzados en armas y muchas veces apoyados con los simpatizantes liberales en las ciudades.

En cada región se vieron diversos hechos de violencia, como es el caso del departamento de Santander, un grupo de setecientos hombres, dirigido por el ex jefe de policía de San Vicente de Chucurí Rafael Rangel, entró a la plaza y asesinó a doscientos ciudadanos, probablemente conservadores²². Este tipo de actos de violencia se repitieron en el país, en los cuales la afiliación política de las víctimas era la razón por la cual se asesinaba. Las guerrillas liberales se organizaron espontáneamente y se generalizaron en muchas zonas del país: los Llanos Orientales, el noroccidente de Cundinamarca, Antioquia y Tolima.

Laureano Gómez no comprendió que el poder que lo sostenía en la presidencia tenía sus intereses particulares, pero su gobierno autoritario excluía demasiado estos intereses, entre ellos las Fuerzas Armadas. En la noche del 13 de junio de 1953 y con el apoyo de Ospina Pérez y la gran mayoría de la oposición conservadora y el liberalismo, el General Rojas Pinilla toma el poder con un golpe de estado.

20 Marco Palacios establece que este prototipo de estado de sitio es conforme al modelo francés en el que se inspira, el estado de sitio no es ni “estado de paz” ni “estado de guerra”; el presidente y toda la rama ejecutiva adquieren poderes extraordinarios y excepcionales para definir discrecionalmente qué conductas políticas constituyen atentados al orden quedando excluidos de la jurisdicción ordinaria, y por esta puerta desaparece el habeas corpus. PALACIOS Marco. *Entre la Legitimidad y la Violencia Colombia 1875-1994*. Editorial: Norma. Bogotá. 1995. Pág.206.

21 PARDO, Op.cit, Pág.390.

22 IBID,Pág.398.

Rojas Pinilla (1953-1957), fue legitimado por su proyecto de pacificación y reconciliación nacional, después del golpe, varios aviones volaron por regiones guerrilleras dejando caer prensa nacional, la cual mencionaba la toma de poder por parte del militar y también volantes con ofertas de pacificación. En muchas regiones los gobernadores y los comandantes militares iniciaron contactos con grupos guerrilleros, para persuadirlos a entregarse, al mismo tiempo el Ejército suspendió operaciones militares, con esta estrategia de Rojas Pinilla de un consenso nacional en torno a la paz y solución al conflicto armado. “*la cifra de muertos por la Violencia cayó de 22.000 en 1952-53 a 1.900 en 1945-55.*”²³

En el año de 1957 se nombra Albero Lleras director del liberalismo y se dio inicio a un movimiento llamado Frente Civil, el cual buscaba acabar con la dictadura. En julio de 1956 Alberto Lleras y Laureano Gómez, firmaron un acuerdo el cual planteaba una coalición entre liberales y conservadores para restablecer la paz y las instituciones republicanas. Rojas Pinilla cae el 10 de octubre de 1957 y deja a cargo a cinco militares en el poder, integrados en una junta militar, la cual tenía la misión de darle transito a lo que se llamaría Frente Nacional (1958-1974).²⁴

Durante el Frente Nacional la violencia bajo de intensidad, debido a que Alberto Lleras (1958-1962), comenzó varias tareas políticas: la primera de ellas fue afianzar el control sobre los sectores populares dentro del pacto bipartidista, reorientando los intereses políticos de las bases partidarias. “Esta labor se realizó fijando las metas de reconstrucción nacional como propósito de los colombianos, al tiempo que se adelantaba la neutralización de las secuelas sociales y políticas de la Violencia consideradas como más riesgosas para el statu quo”.²⁵

Durante este periodo las fuerzas gubernamentales persiguieron el bandidismo, delincuentes comunes, y se busco terminar con los núcleos campesinos que habían optado por las autodefensas²⁶, ubicados en el oriente del Tolima y Marquetalia; lugar donde se preparo la ocupación militar en 1962, pero se detuvo por presiones del sector campesino del lugar, sectores políticos del partido comunista, estudiantes, sindicalistas; sin embargo dos años más tarde en 1964 se da la ocupación militar, debido a que cambiaron las condiciones políticas de solidaridad y apoyo a esta región.

23 PALACIOS Op.cit, Pág.212.

24 El Frente Nacional es el periodo de acuerdo político entre los partidos tradicionales (Partido Liberal- Partido Conservador), permitiéndose así alternarse el ejercicio del gobierno durante 16 años.

25 FAJARDO Darío. La Violencia 1946-1964 su Desarrollo y su Impacto. En: *Once Ensayos sobre la Violencia*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985. Pág.284.

26 Es preciso aclarar la noción de autodefensa y la connotación del término paramilitar que se da dentro del contexto de la época de la Violencia (1934-1964). Definimos autodefensa “*como a la agrupaciones para defenderse de un agresor y mantener el control de un territorio, sin pretensiones de expansión*” y en el conflicto armado actual, paramilitares a los “*grupos armados organizados para realizar operaciones de limpieza política y consolidación militar, previas al dominio territorial de un área*”. Es decir la diferencia está en el carácter agresivo o defensivo del grupo. ROMERO Mauricio. *Paramilitares y Autodefensas 1982-2003*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Editorial Planeta. Bogotá.2003 Pág. 38.

Con este hecho de la ocupación militar a Marquetalia en 1964, podemos determinar que el desarrollo del conflicto armado en Colombia, es la sumatoria de diversos hechos que han construido la historia política del país, en efecto la Época de la Violencia (1934-1964), la cual estudiamos, es uno de los periodos en los cuales se estableció la exclusión política a grandes sectores de la población civil, por parte de los partidos políticos tradicionales, quienes apelaban a una lucha sectaria dividiendo a la población y configurando un escenario de violencia, en su gran mayoría en los sectores rurales del país, esta lucha bipartidista sostenida en intereses particulares fueron los causantes de más de 30 años de constante violencia y se les puede determinar un alto grado de culpabilidad.

Por su parte el Estado colombiano se vio imposibilitado de restaurar el orden y cumplir con sus funciones constitucionales, debido a que los partidos políticos tradicionales habían configurado una división al interior del Estado y pareciera que cada uno utilizaba la poca legitimidad que a este le había quedado para sus intereses partidistas, con lo cual grandes sectores de la población civil quedaron excluidos y olvidados en el sistema político colombiano.

1.2 Conformación de los Grupos Paramilitares su Expansión y Consolidación por el Territorio Nacional (1964-2004).

Es de gran relevancia el estudio en la conformación de los grupos paramilitares, su expansión y accionar en Colombia, debido a que durante este periodo (1964-2002) los grupos paramilitares fueron un actor fundamental del Conflicto Armado Colombiano, ya que su compleja estructura organizativa con el transcurrir de los años obtuvo la capacidad de aglutinar diversos intereses del nivel local, regional y nacional; conformando así un ejército irregular que contaba con un amplio apoyo de sectores de la sociedad civil, configurándose así como un factor determinante del conflicto armado en Colombia.

Las implicaciones teóricas respecto al concepto paramilitar las determinamos por dos referentes, primero hablamos del concepto paramilitar desde la perspectiva teórica de *Stathis Kalyvas* y *Ana Arjona*, quienes establecen que:

“Estos grupos están ligados al Estado y su actividad central está determinada por la violencia, por lo cual los paramilitares son grupos armados que están vinculados directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por éste, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal.”²⁷

Respecto a esta aproximación al concepto paramilitar de estos dos autores, definimos nuestra posición respecto a la frase “*Estos grupos están ligados al Estado*”, debido a que si se habla del Estado moderno en toda su dimensión, como la organización social, política y soberana y coercitiva, que se encuentra formada por un conjunto de

27 KALYVAS Stathis, Arjona ANA. Paramilitarismo una perspectiva teórica. En: *El Poder Paramilitar*. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005. Pág. 29.

instituciones, que tiene la capacidad y el poder de regular la vida de los miembros quienes pertenecen a este Estado, se estaría olvidando que no todos estuvieron de acuerdo con el surgimiento y expansión de los grupos paramilitares en el territorio nacional.

De acuerdo con la aproximación que hace Mauricio Romero de los grupos paramilitares, donde aclara respecto a la noción de autodefensa y la connotación del término paramilitar, que se da dentro del contexto de la época de la Violencia (1934-1964), se define la autodefensa campesina:

“Como a la agrupaciones para defenderse de un agresor y mantener el control de un territorio, sin pretensiones de expansión” y en el conflicto armado actual, paramilitares a los “grupos armados organizados para realizar operaciones de limpieza política y consolidación militar, previas al dominio territorial de un área. Es decir la diferencia está determinada por el carácter agresivo o defensivo del grupo armado.”²⁸

Los orígenes de los grupos paramilitares como los conocemos en la actualidad sin duda son inciertos y poco claros, pero desde nuestra investigación apelamos a una multiplicidad de hechos del orden cronológico y en el contexto de cada época.

La primera se remonta a la existencia del tipo de autodefensa campesina, muchos de los cuales surgieron espontáneamente y otros organizados por el Ejército a finales de los sesenta, quienes combatían con el propósito de defenderse de la guerrilla como es el caso del Departamento del Cauca en lugares como Ortega en Cajibío, Riochiquito en Belalcázar, Sucre, Guachicono, en Bolívar, Santa María, Nátaga y Colombia, en el Huila y Planadas, en el sur del Tolima eran algunas de las sedes de estas autodefensas campesinas, quienes luchaban en contra de los desmanes de las guerrillas.²⁹

Otro momento de la historia que dio paso al surgimiento real de los grupos paramilitares, se dio bajo la influencia de factores externos que favorecieron el inicio de estas organizaciones, lo cual se estableció durante el periodo conocido como la Guerra Fría, donde dos potencias mundiales (Estados Unidos, Unión Soviética), luchaban por el control de la política internacional. Así Estados Unidos mantuvo esta lucha por el control de los países periféricos, estableciendo estrategias que evitaran la expansión de la ideología comunista³⁰, que se enfocaba en la Guerra Contrainsurgente. Este tipo de estrategias eran los programas de

28 ROMERO Mauricio. Paramilitares y Autodefensas 1982-2003. En: GARZON Andrés Fernando. Paramilitarismo e Incidencias Políticas con Sectores del Congreso de la Republica 2002-2008. Trabajo de Grado (Politólogo). Universidad del Cauca. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Popayán. Pág.1.

29 PARDO, Op.cit, Pág.610.

30 GARZON Andrés Fernando. Paramilitarismo e Incidencias Políticas con Sectores del Congreso de la Republica 2002-2008. Trabajo de Grado (Politólogo). Universidad del Cauca. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Popayán. Pág. 9.

entrenamiento en la Escuela Militar de las Américas, con lo cual nace la estrategia de la “*Doctrina de Seguridad Nacional*”³¹.

Dentro de la estrategia de la Doctrina de Seguridad Nacional llego a Bogotá en febrero de 1962 una misión encabezada por el General William Yarborough, quien evaluó y sugirió recomendaciones para el Ejército colombiano, tales como la guerra de baja intensidad ya implementada en Vietnam y que sería conocido como el Plan Lazo.

El Pan Lazo era la sumatoria de técnicas de guerra militar, operaciones psicológicas y acciones cívicas- militares, que incluían equipos de cazadores-asesinos para exterminar a los bandoleros/ comunistas. Su primera aplicación en serio se realizó con la operación Marquetalia de 1964.³²

La trayectoria formal de estos grupos paramilitares se data de 1965 y 1968, cuando el Decreto 3398 y la posterior Ley 48 (art. 33 párrafo 3) establecen los fundamentos legales, para la creación de organizaciones de defensa civil por decreto presidencial y al Ejército a proveerles armas para realizar labores de contrainsurgencia de esta manera se legalizó el apoyo a los grupos paramilitares.

En 1987, después de 24 años de ser introducidas y estar en vigencia dichas leyes la Corte Suprema de Justicia las declaró inconstitucionales, en contraparte el Ministro de Defensa general Rafael Samudio, apoyo las premisas de la Doctrina de Seguridad Nacional en defensa de los grupos paramilitares, argumentando que “*los comités de defensa civiles son legítimos, si estas comunidades se organizan para defender sus propiedades y sus vidas*”.³³

1.3 Llegada de los Grupos Paramilitares desde la Ilegalidad (1982).

Se registran diversas versiones de su aparición como grupos paramilitares desde la ilegalidad, un hecho fundamental es la amnistía de 500 guerrilleros detenidos y el inicio de negociaciones entre el presidente Belisario Betancur (1982-1986)³⁴, y las

31 Nazih Richani, establece que el eje de este programa reclamaba el despliegue de una combinación de medios militares, paramilitares, políticos, psicológicos y económicos con el fin de vencer las insurgencias, sumándole el gran interés de los militares colombianos quienes incorporaron esta doctrina a sus estrategias nacionales y a su socialización política. RICHANI Nazih. *Sistemas de Guerra, la Economía Política del Conflicto en Colombia*. Editorial: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág.167.

32 PRADA Diego. *Las cifras del Conflicto Colombiano*. Editorial Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz-INDEPAZ. Bogotá. 2007. Pag.85.

33 RICHANI, Op.cit, Pág.167.

34 Entrevista realizada a Alfredo Molano 6 de octubre de 2011, en la Universidad del Cauca respecto a la creación de los grupos paramilitares en Colombia.

más sobresalientes organizaciones subversivas a finales de 1982 y las treguas con las Farc, el Epl y el M-19 a finales de 1984.³⁵ Lo cual produjo un rechazo inmediato de los narcotraficantes, grandes terratenientes, ganaderos y algunos oficiales del Ejército, quienes argumentaban que estos pactos le reducían su rango de acción solo a los cuarteles.

Este tipo de reacción demostró que los militares comenzaron a implementar una estrategia antisubversiva en contraste con el gobierno de Betancourt, quien dio inicio a un proceso de negociación pacífico con las guerrillas; lo que contribuyó a demostrar la crisis de hegemonía del Estado, donde se evidencia una fragmentación institucional, particularmente entre la autoridad civil del Ejecutivo y la institución militar.³⁶

Por su parte un grupo de extrema derecha del Magdalena Medio localizados en Puerto Berrío, y ganaderos cordobeses, recibieron estas negociaciones como una verdadera traición, estos se unieron en apoyo a la institución del alto mando militar, quienes consideraban que con las nuevas medidas de *“orden público” del gobierno, se demostraba “la debilidad de la democracia para protegerse a sí misma”*³⁷. Esta amnistía y el cese al fuego unilateral eran calificados por los militares, como un gran triunfo político de las guerrillas y que se le asestaba un duro golpe a la estructura moral de las Fuerzas Militares.

Otro hecho en particular que contribuyó a la organización y accionar paramilitar fue el secuestro de Marta Nieves Ochoa en 1981, cuyos hermanos Ochoa eran miembros del Cartel de Medellín. Los narcotraficantes dirigidos por Pablo Escobar, se movilizaron con todos sus recursos y armas, llevando diversas acciones en contra de miembros del M-19, como el secuestro y tortura de ellos, hasta así lograr la liberación de Marta Nieves Ochoa, después de tres meses de plagio.

Después de este tipo de acciones por parte de las guerrillas (secuestro de Marta Nieves Ochoa) en contra de los narcotraficantes, ellos se organizaron y el día 03 de diciembre de 1981, anunciaban la creación pública del Grupo MAS (Muerte a Secuestradores), cuando un helicóptero que sobrevolaba por encima del estadio Pascual Guerrero de la ciudad de Cali, lanzó volantes que anunciaban su constitución como grupo que enfrentaría las acciones de la subversión en contra de ellos y advertía allí que 223 jefes del narcotráfico (los secuestrables), se habían unido y habían aportado dinero para crear un escuadrón de 2.230 hombres, que actuarían en contra de las guerrillas y sus familiares.³⁸

1.4 1982 a 1989 Periodo de Conformación de Tres Tipos de Paramilitarismo.

35 PRADA, Op.cit, Pag.86.

36 RICHANI, Op.cit, Pág.170.

37 PRADA Op.cit, Pag.86.

38 DEUDA CON LA HUMANIDAD. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988 – 2003. Consultado 10 octubre 2011 en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/deuda.htm>

Durante este periodo se constituyeron tres tipos de paramilitarismo, que actuaban bajo una característica especial, la lucha antisubversiva la cual era el lineamiento por el que habían surgido, pero bajo intereses particulares de cada uno de estos grupos, dependiendo de la región que habían surgido y actuaban.

El primero de estos casos y el más representativo fue Puerto Boyacá en 1982, que en un primer momento fueron concebidos como autodefensa de los ganaderos ante la extorsión de las FARC y que en un futuro sería *el modelo a exportar del paramilitarismo*³⁹, este tipo de grupo armado se desarrollo en circunstancias específicas, como es el caso de las acciones militares del Batallón de Infantería N.3 “Bárbula” y por otro lado, la ofensiva de las FARC sobre la población civil a través de mayores exigencias económicas y secuestros.⁴⁰

Lo anterior motivo a la creación del primer cuerpo paramilitar en la región, para que combatiera conjuntamente con el Ejército la subversión, sus fundadores fueron Pablo Guarín, Carlos Loaiza, Luis Suárez y Gonzalo Pérez y cuyo grupo fue promovido por el Alcalde del municipio el Capitán Oscar Echandía, el Batallón Bárbula, empresarios, dirigentes políticos y representantes de la Texas Petroleum Company.

Las operaciones realizadas en conjunto del Ejército y los paramilitares se centran en la desarticulación de las bases sociales que apoyaban a las Farc y la organización política del PCC (Partido Comunista), esta labor se constituyó en una brutal represión en contra de la población campesina y urbana en forma metódica y selectiva, persiguiendo activistas y dirigentes sindicales. Después de este accionar en Puerto Boyacá proyecta sus acciones sobre las zonas limítrofes de Antioquia, Cundinamarca, Caldas y Santander⁴¹, con lo cual adquirieron un carácter realmente ofensivo con el apoyo de narcotraficantes⁴² y Esmeralderos que habían comprado enormes extensiones de tierra con propósitos expansivos.

El otro modelo de paramilitarismo se da en el Departamento de Córdoba (1980-1987), los cuales se articularon con terratenientes, narcotraficantes y algunos miembros de la fuerza pública, especialmente por algunos oficiales del Batallón Bomboná. Sus más representativos dirigentes eran los hermanos Fidel Castaño y Carlos Castaño, en un primer momento se organizaron en reacción ante ataques del EPL, pero en el futuro constituyeron las Autodefensas de Córdoba y Urabá (ACCU); su consolidación se dio gracias a la *compra de tierras*⁴³, en Córdoba, Urabá y suroeste antioqueño, estableciendo una fortuna gracias a extorsiones y

39 A la entrada de **PUERTO BOYACA** se erigió una valla gigantesca donde se leía: “*Bienvenidos a Puerto Boyacá, tierra de paz y progreso, capital antisubversiva de Colombia.*”

40 MEDINA, Carlos. Autodefensas, Paramilitares y Narcotráfico en Colombia, Editorial: Documentos Periodísticos. Bogotá, 1990. Pág. 170.

41IBID, Pág. 175.

42 Entre estos narcotraficantes se encuentra Gonzalo Rodríguez Gacha (el Mexicano), Pablo “Escobar, Jorge Luis Ochoa, quienes eran conocidos como los cabecillas del cartel de Medellín.

43 Esta compra de tierras hecha por los hermanos Castaño en la zona del Alto Sinú y lo explica Carlos Castaño de esta manera: “*Pusimos la punta del lápiz en las tierras alrededor del río, allí existía guerrilla hasta llegar a Montería, pero estar cerca a la capital del departamento de Córdoba, conllevaba sus ventajas: Nos ofrecían extensiones de tierra abandonadas, a buenos precios y lo más importante fértiles.*” Carlos Castaño le pregunta a su hermano *con cuánto dinero contamos y Fidel le contesto con 1000 millones*”. ARANGUREN Mauricio. *Mi Confesión Carlos Castaño Revela sus Secretos*. Editorial: Oveja Negra. Bogotá 2001. Pág. 103.

narcotráfico, posteriormente pasarían de ser paramilitares defensivos al tipo ofensivos.

Otro tipo de paramilitares fueron los creados por *empresarios de las esmeraldas*⁴⁴, que usualmente eran propietarios de grandes haciendas ganaderas, estos grupos operaron en el Sur del Magdalena medio, Casanare, Boyacá, Vichada y Cesar. Este tipo de paramilitares cumplían la función de proteger las haciendas e intereses mineros y agregándole el exterminio de las bases de apoyo de la guerrilla y más adelante se convertirían socios del negocio del narcotráfico gracias a las rutas fluviales y terrestres de los Llanos Orientales.⁴⁵

En esta crisis del Estado colombiano de seguridad el Presidente Virgilio Barco (1986-1990) en 1989, toma la decisión de prohibir legalmente los grupos paramilitares con el Decreto 815 de 1989, donde estableció que la Presidencia contaba con el único poder para crear grupos de autodefensas (paramilitares) y el Decreto 1194 de junio de ese mismo año, estableció penas criminales para quienes reclutaran, entrenaran, armaran, financiaran, dirigieran o pertenecieran a grupos armados paramilitares.⁴⁶

1.5 Proceso de Expansión Paramilitar 1990-1997.

En 1990 bajo la presidencia de Cesar Gaviria (1990-1994), se toman medidas para desmantelar los grupos paramilitares y narcotraficantes con la llamada “*política de sometimiento de la justicia*”, con lo cual se desmovilizaron tres grandes grupos. Un remanente de Gonzalo Rodríguez Gacha en Pacho (Cundinamarca), con un total 200 hombres, en 1991 el grupo de Puerto Boyacá, al mando de Ariel Otero se desmovilizo con más de 400 hombres; y en Córdoba y Urabá, Fidel Castaño se desmovilizo y sometió a la justicia con la entrega de sus hombres y varias propiedades en Córdoba y Urabá.⁴⁷

Con la muerte del Mexicano y de Pablo Escobar entre 1994 y 1995, comienza un nuevo periodo en la reorganización paramilitar, debido a varios factores de importancia: el primero de ellos se relaciona con los grupos bajo la influencia de Víctor Carranza, amplían su presencia en el oriente del país, sur del Cesar y Santander, consolidando su poder en Boyacá, Cundinamarca y Meta, extendiéndose hacia los antiguos territorios de Rodríguez Gacha (Puerto Boyacá, y el Magdalena Medio).

El segundo factor determinante para los hermanos Fidel y Carlos Castaño, fue la muerte de Pablo Escobar, que les permitió avanzar en la estructuración de su grupo paramilitar y ampliar su accionar en territorios como en el Caribe, Urabá,

44 Entre los más reconocidos se encuentra Víctor Carranza.

45 Informe Nacional de Desarrollo Humano Colombia. El Conflicto, Callejón con Salida.2003. pág. 60.

46 PRADA Diego. Las cifras del Conflicto Colombiano. Editorial Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz-INDEPAZ. Bogotá. 2007. Pag.89.

47 GARZON Juan. La Complejidad Paramilitar: una aproximación estratégica. En: *El Poder Paramilitar*. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005. Pág. 64.

Córdoba, Sucre y Antioquia, lo cual les permitió irrumpir de forma abierta en el eje bananero de Urabá, logrando significativos avances en este territorio, mientras las FARC se repliegan, por su parte el EPL se entrego.

En este periodo se legitima la expansión paramilitar, debido a la decisión del gobierno de Ernesto Samper, de establecer grupos de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, que se llamaron Convivir, estos grupos se autorizaron por Decreto 356 de 1994, y que su labor estaba destinada a las zonas de combate donde el Estado no podía garantizar totalmente la seguridad pública.

1.6 1997 Se Articulan las AUC Como Nuevo Proyecto Militar y Político.

En 1997 se da la primera conferencia nacional de dirigentes y comandantes de las “Autodefensas Campesinas” y se conformaron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las cuales son la federación de diferentes ejércitos privados, con claros intereses políticos y clases económicas, interesados en defender el orden socioeconómico, en su lucha contra la insurgencia armada y la clase política de izquierda⁴⁸. Se constituyeron bajo un mando unificado, y coordinado por Carlos Castaño como jefe máximo.

Dentro de esta conferencia de las AUC tomaron la decisión de proyectarse y expandirse militarmente, hacia zonas del país donde existiera presencia de agrupaciones subversivas y hubieran intereses económicos para su beneficio como es el caso de Putumayo por los cultivos de coca (1996), Sur de Bolívar (1996) Norte de Santander especialmente en el Catatumbo (1999), en Barrancabermeja se expandieron por el control del puerto petrolero y lucharon palmo a palmo contra el ELN (Santander 2000), en el Valle con el Bloque Calima por la defensa de tierras de narcotraficantes y propietarios de la economía agroindustrial (1999), en el departamento del Cauca, por el control territorial con las FARC, especialmente en el norte del departamento y en algunas zonas por el control de la coca y las rutas del narcotráfico (2000-2001)⁴⁹.

En el ámbito político se habla de *politización* de los paramilitares, que coincide con la llegada de Álvaro Uribe Vélez en el 2002-2006, y con este término *politización*, no se quiere dar por olvidado que desde sus inicios tuvieron una visión política, pero si una posición conservadora en su lucha antsubversiva en defensa de la propiedad privada y lo que se quiere exponer es el transito que han tenido los paramilitares a consolidarse como un actor armado irregular aceptado por algunos sectores de la sociedad colombiana, como parte de la confrontación y por consiguiente como un sujeto o actor de negociación.⁵⁰

48 RICHANI, Op.cit, Pág.172.

49 GARZON Juan. La Complejidad Paramilitar: una aproximación estratégica. En: *El Poder Paramilitar*. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005. Pág. 70-76.

50 GARZON, Op.cit, Pág. 86.

En el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, las AUC expresaron su gran interés en negociar su desmovilización, con lo cual el Gobierno desarrolló y concretó el acuerdo de Santa Fe de Ralito en julio de 2003 y de acuerdo con Rafael Pardo Rueda, este cambio drástico en la posición de las AUC, puede tener tres factores:

- 1) El gobierno de Uribe generaba confianza suficiente para concretar aspectos críticos de su desmovilización, como el tratamiento político que Uribe planteó que era similar a las guerrillas que el Gobierno llevó al Congreso como la ley de alternatividad penal y como el tratamiento militar, puesto que la política de Seguridad Democrática creaba las condiciones de seguridad en las zonas de modo que el paramilitarismo no fuera necesario para proteger las regiones.
- 2) El tema de la extradición, el gobierno de Estados Unidos, a pesar de varias manifestaciones públicas de jefes paramilitares sobre su disposición a combatir el narcotráfico, empezó en 2002 a procesar solicitudes de extradición contra estos jefes, lo que sin duda llevó a buscar una negociación con el Gobierno colombiano.
- 3) Las autodefensas comprendieron que su proyecto estaba estratégicamente derrotado; podían seguir creciendo y controlando territorios, riquezas, pero en lo esencial no iban a provocar la derrota de las FARC.⁵¹

La complejidad del fenómeno paramilitar desde sus inicios en 1964 bajo la estrategia de la Doctrina de Seguridad Nacional, en el contexto de la Guerra Fría, como política de Estado en contra de la subversión determinó la aparición de un nuevo actor en el Conflicto Armado colombiano; los grupos paramilitares, los cuales eran integrados por la sociedad civil colombiana quienes se organizaron, armaron y expandieron por el territorio nacional debido a que el Estado colombiano, era débil y frágil en el uso legítimo de la fuerza y sus deberes constitucionales, por consiguiente no contribuía a ser un ente cohesionador y perdió legitimidad frente a la sociedad colombiana.

Esta legitimidad inexistente del Estado Colombiano, contribuyó al desarrollo de los grupos paramilitares por más de 40 años, en muchas ocasiones por la omisión estatal y otros momentos por el apoyo de algunos sectores del Estado, que en muchas ocasiones se dieron en sectores de las Fuerzas Militares, quienes apoyaron de forma directa o indirecta a los grupos paramilitares, permitiendo así su desarrollo y expansión por el territorio nacional.

Por su parte los grupos paramilitares que desde sus inicios se organizaron en contra de los abusos de las guerrillas en los campos y ciudades, con el transcurrir de los años estos grupos armados tuvieron la capacidad de aglutinar diversos intereses a nivel local, regional y nacional que en muchas ocasiones eran del carácter individual (propiedad privada) y el libre mercado en las zonas donde actuaban, pero con el pasar de los años se dieron cuenta que su estrategia de lucha antiliberal había fallado y llegaría a su fin, concluyendo así su accionar como grupo armado organizado (AUC)

51 PARDO, Op.cit, Pág.610.

en el 2004 y dando inicio a un proceso de negociación y desmovilización, estableciendo con este proceso de negociación que su accionar en todo el país, le dio cabida para ser considerado como un tercer actor de relevancia del conflicto armado colombiano.

1.7 Paramilitarismo en el departamento del Cauca (1998-2004)

Se estudio la aparición de los grupos paramilitares en el departamento del Cauca, debido a que este grupo armado durante los últimos años fue un actor fundamental del conflicto armado en la región, desde su llegada en 1998 cuando incursionaron en el norte del departamento, bajo intereses expansionistas de carácter económico y de lucha en contra de la subversión (FARC-ELN), generaron cambios dentro de las dinámicas políticas, sociales y económicas, favoreciendo así al deterioro del Estado y deslegitimando su accionar frente a la sociedad civil caucana.

El departamento del Cauca es el escenario donde confluyen diversos intereses y dinámicas sociales (son llevadas a cabo por comunidades indígenas, campesinas, y negras), y como también militares (puesta en marcha por los grupos guerrilleros en función del control territorial y los corredores estratégicos). Este tipo de dinámicas las sociales como las armadas, se han articulado al conjunto de los procesos y hechos políticos, económicos y culturales de la región suroccidental, sin que esto promueva un vínculo directo entre ellas.⁵²

Es preciso mencionar que en este departamento la legitimidad del Estado ha sido débil, en todos sus aspectos lo que ha contribuido, a la intensificación del Conflicto Armado, donde diversos actores han hecho presencia como es el caso de las agrupaciones guerrilleras y los grupos paramilitares; que han luchado por el control territorial, la economía del narcotráfico, el reclutamiento de la población civil, controlar los recursos de las instituciones del Estado.

Estos grupos paramilitares bajo su estrategia antisubversiva dan inicio a un proceso de contención en contra de las aspiraciones expansivas de la guerrilla, las AUC se empeñan en acelerar un proceso de desequilibrio de correlación de fuerzas con el ELN, en las aéreas estratégicas como es el caso de la cordillera occidental, de gran interés para los narcotraficantes, garantizando así la seguridad de los laboratorios de procesamiento de drogas y tanto así la ruta de exportación del litoral pacífico; sumándole el interés de las elites regionales, cuyo propósito es la contención y la disminución de la presión de la guerrilla sobre algunos sectores sociales, aunque este tipo de acciones tiene componentes de retaliación en contra de las guerrillas,

52 CALVACHE Luis, CHILITO Andrés, TRUJILLO Lucy. “Cauca convergencia de múltiples riesgos electorales”. En: Observatorio Político, boletín N 11. Editorial: Universidad del Cauca- Departamento de Ciencia Política. Popayán 2009. Pág. 5.

especialmente por el caso de secuestro masivos de la iglesia la María en Cali y el km 18 en Dagua (departamento del Valle del Cauca).⁵³

La aparición del Bloque Calima como nuevo actor del Conflicto Armado en la región, se origina por orden directa de los hermanos Carlos y Vicente Castaño, para el segundo semestre de 1999, en el centro del departamento del Valle del Cauca, en los municipios de Tulúa, Buga la Grande, Sevilla, Andalucía, con un total de 50 hombres provenientes del Urabá Antioqueño, bajo el mando de Rafael Antonio Londoño Jaramillo (Alias Rafa Putumayo), quien estuvo con el bloque por espacio de dos meses, cediendo el mando a Nolberto Hernández Caballero alias “Román” y David Hernández Rojas alias “José ó 39”. Un mes después, llegó otro contingente de 40 hombres al mando de Elkin Casarubia Posada alias “Mario ó el Cura”, quien venía acompañado entre otros por alias Catori y alias Nechi; el comandante político era Miguel Enrique Mejía alias “Santos ó Chiquito Político” quien se encargaba de la parte ideológica del bloque y dar los comunicados a los medios de comunicación⁵⁴.

Posteriormente con la llegada de Evert Veloza alias “HH”, a mediados del 2000 el Bloque Calima se fortalece, durante el periodo 2000-2003, ya que se conforman cinco bloques⁵⁵:

El Bloque Central a cargo de la zona centro del Valle del Cauca, el Frente la Buitrera que tenía presencia en los municipios vallecaucanos de Palmira, Pradera, Florida, Candelaria, y en los municipios caucanos de Miranda y Corinto; el Frente Pacífico que actuó en Buenaventura y en los municipios de la costa pacífica del departamento del Cauca Tímbiquí, López de Micay, y Guapi, con el objetivo de combatir el Frente 30 de las FARC, el Frente Farallones operó en Buenos Aires, Caldono, Cajibío, Santander de Quilichao, Miranda, Corinto, Caloto en el extremo norte del departamento, posteriormente se desplazaron por Mercaderes, Bolívar, Patía, Argelia en el extremo sur, actuaron en Morales, Cajibío, Popayán, El Tambo, Timbio, Rosas, La Sierra; al igual el Bloque Libertadores del Sur, quienes tuvieron presencia en algunos municipios del Macizo Colombiano, y algunas zonas del suroccidente del departamento del Cauca, y en general los municipios ubicados en el eje de la carretera Panamericana, la cual le permitía tener control directo a los insumos necesarios para la fabricación de las drogas ilícitas y el control territorial de las zonas del narcotráfico que se disputaban con las guerrillas, el transporte de hombres y aprovisionamiento de material de guerra⁵⁶.

53 DORADO Susana. Emergencia de nuevos actores armados en el departamento del Cauca, 2000-2002. Trabajo de Grado (Politóloga). Universidad del Cauca. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Popayán. Pág. 111.

54 PONTE MONDRAGON. Carlos. “Fiscal 40 Coordinador Justicia y Paz”. Documento Word. Consultado el 12 enero 2012. Disponible en fiscalía 40 de Justicia y Paz Santiago de Cali (Valle).

55 VERDAD ABIERTA. Durante los cinco años que existió el Bloque Calima. Consultado el 09 Marzo 2012 en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/2829-los-frentes-del-bloque-calima>

56 OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Panorama Actual Cauca. Consultado el 10 de Marzo 2012 en :

En enero de 2000 los paramilitares inician un recorrido en sentido norte-sur, asentándose en los municipios del norte del Cauca, donde llevaron a cabo masacres, desplazamientos de las comunidades que habitaban estos territorios. El momento más crítico fue en el 2001, con la masacre del Alto Naya el 8 de abril, en el municipio de Buenos Aires donde fueron asesinadas más de 40 personas, así mismo en la vereda la Rejoja en Popayán el 15 de enero de 2002, cuando fueron asesinados 11 personas y el 18 de noviembre en la vereda Gualanday municipio de Corinto, miembros de los paramilitares dieron muerte a 11 agricultores e hirieron a dos más cuando se movilizaban en una chiva.⁵⁷

Para las Autodefensas Campesinas de Ortega Cajibío, al ser una agrupación con un carácter defensivo, y la cual tuvo la capacidad de ejercer control sobre su territorio, y que no llego a tener pretensiones expansionistas, por lo tanto, este tipo de acciones de esta autodefensa campesina, estaban encaminadas a un tipo de protección local, en contra de grupos subversiones y de grupos de delincuencia común que operaban en la región, por consiguiente no se tienen registro de acciones en contra de la población civil.

Posteriormente a este tipo de hechos violentos cometidos por los grupos paramilitares, en contra de la población civil y la lucha contra la subversión, se dio paso al proceso de negociación de desmovilización y alternatividad penal, con el gobierno nacional en cabeza de Álvaro Uribe Vélez, con lo cual se lleva a cabo el proceso de desmovilización de las con las Autodefensas Campesinas de Ortega, cuando se desmovilizaron 167 combatientes al mando de Ruvinder Becoche y Lizardo Jair Becoche, el 07 de diciembre de 2003, en el cual el gobierno nacional reconoció la calidad de miembros representantes y estableció una zona de ubicación temporal en la vereda “El Edén”, corregimiento de Ortega, municipio de Cajibío.

Para el Bloque Calima el proceso de desmovilización se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2004, en la finca "El Jardín", ubicada en el corregimiento de Galicia, del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. En ella se desmovilizaron 564 combatientes la lista fue aceptada al año siguiente, el 21 de febrero de 2005 fueron entregadas 451 armas 370 largas, 60 cortas y 21 de apoyo, 68.222 unidades de munición, 149 explosivos y 81 materiales de comunicación ⁵⁸.

Después de este proceso de negociación y desmovilización, donde solo una parte de los grupos paramilitares que actuaban en el departamento, se desmovilizaron, otra parte de ellos como el Frente Pacifico, Bloque Libertadores del Sur, continuaron sus actividades delictivas en pro del negocio del narcotráfico, defendiendo los corredores estratégicos de la droga cerca a la vía Panamericana, con lo cual se evidencio que su accionar cambio definitivamente.

http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/cauca2004.pdf

57 GARZON, Op.cit, Pág. 74.

58 OEA. Misión para apoyar el proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). Consultado el 04 Abril 2012en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Trimestrales%20MAPP/2do%20inf-colombia-MAPP.pdf>

Iniciando un proceso de transformación ya no de una lucha ideológica antisubversiva, sino de un carácter de intereses particulares en pro del acumulación de riquezas, gracias al narcotráfico, apoderamiento de las instituciones del Estado, extorsiones y otras actividades delictivas, lo que llevado a configurar como un nuevo actor armado dentro del Conflicto Armado en la región llamadas Bandas Criminales, por las instituciones gubernamentales, pero si las observamos cuidadosamente son los antiguos grupos paramilitares bajo una nueva estrategia.

Con la llegada de los grupos paramilitares en el departamento del Cauca a partir de 1998, podemos determinar que la debilidad del Estado colombiano es evidente en cada una de sus regiones, y la lógica paramilitar obedece a intereses particulares en cada una de las zonas del departamento donde actuó, en complicidad u omisión de entidades gubernamentales y en contribución de las elites regionales, las cuales vieron en esta arremetida paramilitar la posibilidad de deshacerse de la presión de los grupos guerrilleros, contribuyendo así que la sociedad civil en su totalidad (campesinos, indígenas, afrocolombianos), fuera la más afectada en pro de estas incursiones armadas, por el control territorial, el manejo de las instituciones gubernamentales (alcaldías, concejos) y las riquezas que dejaba el negocio del narcotráfico.

El Conflicto Armado en Colombia se ha caracterizado por su continuidad en diversas épocas y periodos, debido a la imposibilidad del Estado colombiano de cumplir sus deberes institucionales, como el uso legítimo del monopolio de la violencia física dentro de su territorio, lo cual contribuyo que desde la época de la Violencia (1930-1964), algunos sectores de la sociedad, irrumpieran y utilizaran su poder para beneficios individuales y colectivos, como el caso de los partidos políticos tradicionales Partido Liberal y Partido Conservador, quienes apelaron durante este periodo a una lucha sectaria dividiendo a la sociedad y configurando así un escenario de violencia que se prolongo por toda la nación.

Después de configurar este periodo de violencia los partidos tradicionales pactaron el Frente Nacional, para buscar una posible solución a esta problemática, pero fue incorrecto debido a que este pacto cerró la posibilidad de inserción de nuevos actores políticos, quienes luchaban por la vía legítima de ser reconocidos, como nuevos actores dentro de la política. Al no ser tenidos en cuenta decide armarse y configurar los primeros núcleos guerrilleros en el país en 1964.

Ya algunos sectores del Estado colombiano al verse frente a un enemigo, deciden implementar una política militar para confrontarlos, formando los primeros grupos paramilitares (1964), quienes lucharían en contra de los grupos subversivos, pero que años más tarde se transformarían en un nuevo actor del Conflicto Armado, que en muchas ocasiones sustituyeron la precaria presencia del Estado y lo reemplazaron, contribuyendo a la deslegitimación de este.

Durante este recuento histórico del conflicto armado en Colombia, podemos determinar que el periodo de análisis (1964-2004), fue un momento determinante

para configurar, el conflicto armado en el departamento del Cauca, ya que todos los actores del conflicto (el Estado, la subversión, paramilitares), confluyen en la región, determinando cambios significativos en la dinámica social, en un contexto de conflicto continuo y que cada día evoluciona.

CAPITULO II

2. Normatividad Relacionada con el Conflicto Armado Interno y con el proceso de Desmovilización de los grupos Paramilitares.

En este capítulo estudiamos desde un referente histórico, lo concerniente con la normatividad internacional de los Conflictos Armados Internos y especial del Conflicto Armado colombiano, en el cual el gobierno nacional realizó un proceso de negociación con los grupos paramilitares, donde se llegó a un acuerdo; en el cual se buscaba una desmovilización de todas sus estructuras armadas, bajo un marco de justicia transicional, el cual permitió realizar este proceso de desmovilización a partir de 2003 hasta finales de 2009, con la promulgación de la Ley 975 de Justicia y Paz en 2005, la cual le dio base jurídica y legal a esta negociación y posterior desarrollo de este proceso.

En este capítulo está constituido por tres elementos, los cuales harán referencia a temas de gran valor para la investigación, de la justicia transicional en nuestro país.

Se hablara de los antecedentes jurídicos de la justicia transicional, tomando como punto de partida los tratados internacionales sobre Conflicto Armado Interno, especialmente los Convenios de Ginebra de 1949, y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, mencionando las experiencias a nivel internacional en procesos de justicia transicional, como es el caso de El Salvador y Sudáfrica.

Discutiremos la implementación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia, explicando el concepto de justicia Transicional, retomando los elementos fundamentales de esta ley y su aplicación en el conflicto armado; y así tendremos la posibilidad de hacer un análisis de los antecedentes jurídicos de la Ley 975, con el Protocolo II de Ginebra, el cual nos permite hablar claramente de Conflicto Armado Interno.

Se hizo un recuento histórico de los procesos de paz y desarme y reinserción en Colombia, como antecedentes históricos legales de la Ley 975; lo cual dio paso al trámite del Proyecto de Ley en el Congreso, determinando así el contexto político y jurídico de cómo se promulgo esta ley.

2.1 Ley 975 de 2005, sus antecedentes Jurídicos.

En la historia de la humanidad se han presentado un gran número de conflictos internacionales y guerras. En la formación del Estado-Nación ha tenido en la guerra su mayor instrumento de formación. Pero esta historia también está marcada por procedimientos humanitarios cuyo fin es dar por terminadas, las disputas entre los actores enfrentados y propiciar la reconciliación de los Estados y comunidades afectadas. Por ello, en las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI, los Estados modernos han diseñado mecanismos de Justicia Transicional para superar los estados de conflicto, conquistar la Paz, y reparar a las víctimas de las confrontaciones, remontándonos a los inicios de la historia encontramos en 1785 el “Tratado de Amistad y Paz”, firmado por Federico el Grande y Benjamín Franklin, o también conocido como el tratado de San Lorenzo⁵⁹, el cual demostró la

59 Este tratado de San Lorenzo fue ratificado por Estados Unidos y España, el cual buscaba definir las fronteras entre los Estados Unidos y las colonias españolas en Norteamérica, y así regular los derechos de navegación del río Misisipi.

humanización de la guerra y la finalidad que tiene los Estados, en la protección del individuo. En este tratado se acordó la protección de los civiles enemigos, quienes podrían salir en determinado periodo de tiempo del país. Continuando así la protección con los prisioneros de guerra, el cual deberán ser tratados en igualdad de condiciones, como los soldados del país en confrontación. Finalmente logrando así un verdadero derecho consuetudinario.

Para 1863, en el contexto de la guerra de Secesión (1861-1865), se anunció la creación y promulgación del Código de Lieber, el cual daba instrucciones del gobierno para los ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla, estas instrucciones fueron firmadas por el presidente Abraham Lincoln, para las fuerzas de la unión durante la guerra civil estadounidense. Dentro de las principales secciones se referían a la ley marcial, jurisdicción militar, el tratamiento de los espías y desertores, y de cómo los prisioneros de guerra deben ser tratados. En 1859 durante la guerra de la unidad italiana, nace la carta de naturalización del Derecho internacional Humanitario, donde Henry Dunant atraviesa Lombardía y llega a Solferino después de una sangrienta batalla entre francoitalianos y austriacos, donde observo en los campos de batalla entre 6.000 muertos y 36.000 heridos, donde Dunant se preguntó si en este tipo de situaciones se “podrá durante un periodo de paz y de tranquilidad, fundar sociedades de socorros cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos, mediante voluntarios dedicados, abnegados y bien calificados para semejante obra?”, y es ahí donde nace la idea de la Cruz Roja Internacional.⁶⁰

Esto dio origen en 1864 al Derecho Internacional Humanitario, cuando nace el primer convenio de Ginebra, el cual está ligado al movimiento de la Cruz Roja Internacional, mejorando así significativamente la protección jurídica conferida a los civiles heridos, y por primera vez, se establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles.

En 1899 se firma en la Haya un convenio en el que se adopta a la guerra marítima los principios de los convenios de Ginebra de 1864, finalmente ratificando y afirmando en 1929. Buscando por medio de este convenio ponerle límites a los conflictos armados en lo que se refiere a los métodos y medios de combate.

Estos acuerdos y tratados fueron la base para la creación de los convenios de Ginebra de 1949 ya que estos, se fundamentaron en la humanización de la guerra y en la defensa de los derechos y garantías de los civiles, con lo cual dio origen a la aplicación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, a mediados del siglo XX.

Estos tratados fueron ratificados en 1949, desarrollando así el DIH con los convenios I, II, III y IV de Ginebra, los cuales mejoran significativamente la protección jurídica a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles, sin embargo estos se aplican esencialmente a los

60 http://www.mercuriodelasalud.com.ar/Mercurio_old/antiores/numeros/66/notas/derhumanitario.htm

conflictos internacionales, es decir Guerras entre Estados. Solo en el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra se refiere a los conflictos internos⁶¹, estos se refieren a la protección de los civiles que no participan en hostilidades, o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento, las distintas normas del DIH, pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados, este grupo de normas son de obligatorio cumplimiento tanto para los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto, como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

Y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, son tratados internacionales que complementan los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo I se refiere a los conflictos armados internacionales y el Protocolo II, a los conflictos armados no internacionales, es decir cubren los conflictos armados internos, fue el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a proteger a las personas afectadas por conflictos armados no internacionales, o guerras civiles⁶². En términos del DIH el Conflicto Armado Interno es aquel:

“Que se desarrolla entre las fuerzas gubernamentales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre la parte de un territorio un control, tal que les permite llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas”⁶³

Dentro de la normatividad colombiana, es preciso recordar que en la constitución de 1991 le dio el rango constitucional a los tratados internacionales, por medio del bloque de constitucionalidad en su artículo 93 de la constitución política, de esta manera abre las puertas a la aplicación y protección del DIH y los Derechos Humanos, por medio del Protocolo II ratificado por el Estado colombiano, el 15 de febrero de 1996 y ya para el año 2000 se expide la ley 599, que entro en funcionamiento el 24 de junio de 2001, cuando se establecieron los efectos jurídicos de esta ley, donde el Estado colombiano tiene la capacidad sancionatoria de juzgamiento a los combatientes que cometan crímenes de guerra. Por muchos años se ha observado que en nuestro país, se han vulnerado los Derechos Humanos y el DIH, por parte de diversos grupos armados y algunos agentes del Estado colombiano, pertenecientes a las fuerzas armadas. Este tipo conductas las vemos tipificadas como crímenes de guerra, los cuales son considerados como aquellos que conllevan una mayor lesividad, frente a otras conductas punibles comunes, ya que afectan de forma directa la vida, la integridad física de las personas protegidas, la dignidad, la libertad individual, el derecho al debido proceso “sino que además ofenden ese interés jurídico autónomo que es el derecho internacional de los conflictos armados”⁶⁴.

61 Protocolos adicionales y de los convenios de Ginebra, Consultado el 20 de junio 2012 en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

62 Protocolos adicionales y de los convenios de Ginebra, Consultado el 20 de junio 2012 en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

63 PICTET, Op.cit, Pág. 57.

64 CARRANZA Jorge. *Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de Lesa Humanidad en el Código Penal*. Editorial. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010. Pág. 46.

Quienes cometen esos crímenes de guerra son considerados como el sujeto activo (los combatientes), quienes han violado los tratados internacionales y la ley colombiana. Encontramos en el Código Penal Colombiano en su Título II, tipifica desde el artículo 135 hasta el 164, una serie de conductas punibles para la protección de los civiles, las personas protegidas y aquellas que no participan de hostilidades, los civiles en poder de la parte adversa, los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate, el personal sanitario o religioso, los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados, cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.⁶⁵

Con la aceptación de estos tratados internacionales por parte del Estado colombiano, en el contexto del proceso de negociación con los grupos paramilitares en 2002, dio lugar a la desmovilización de algunos bloques de esta organización, posteriormente en 2005 se promulga la ley 975 llamada ley de Justicia y Paz, la cual conllevó al desarme e todas las estructuras paramilitares. Basándose en un modelo de Justicia Transicional, que fue aplicado en otros países, que pudieron lograr la paz.

2.2 ¿Qué es la Justicia Transicional?

“Justicia Transicional” es un término o concepto que se refiere a un tipo de enfoque de estudios que confrontan los abusos y violaciones a los derechos humanos, de sociedades fracturadas como componente estratégico de una política de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz.

La justicia transicional, en términos estrictamente jurídico-políticos, es el conjunto de providencias judiciales y políticas que los países han usado como herramientas legales para producir la reparación de las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. La justicia transicional no es propiamente un tipo especial de justicia. En realidad es una forma de abordar la justicia en una época de transición, provocada por la búsqueda de superación de una situación de conflicto o de represión por parte del Estado.

El principal objetivo de la justicia transicional es tratar de conseguir el rendimiento de cuentas, el conocimiento de la verdad y la reparación integral de las víctimas, el reconocimiento de sus derechos, y el fomento de un clima político y social para recuperar la confianza ciudadana, constituir un ambiente de paz y convivencia y, fortalecer el Estado de derecho.

Es importante anotar que la justicia transicional ha obtenido ya un carácter institucional en el mundo, a partir de las experiencias adquiridas desde los procesos en los países como Argentina y Chile, Burundi e Irlanda del Norte, El Salvador y Guatemala, Camboya y Mozambique, Bosnia Herzegovina y Sri Lanka, Sierra Leona

65 Código penal colombiano. Editorial Leyer. Bogotá 2012.

y Sudáfrica, Colombia y España. Para categorizar este concepto hablaremos de la noción de justicia transicional según las Naciones Unidas como:

“La noción de “justicia de transición” que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos.”⁶⁶

Para el interés de esta investigación se ha tomado el caso del Salvador y Sudáfrica, los cuales son referentes importantes para el caso colombiano, en la implementación de la Justicia Transicional.

2.3 Justicia Transicional en El Salvador

Para poner fin a la guerra civil de 1979 a 1992, que devastó el país centroamericano y produjo más de 75.000 víctimas mortales y cerca de un millón de desplazados y refugiados, el gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación, dispusieron varios acuerdos: sobre negociaciones de paz en Ginebra (abril de 1990) y Caracas (mayo de 1990), sobre derechos humanos en San José (julio de 1990), sobre reforma constitucional y Comisión de la Verdad en México (abril de 1991), sobre depuración del ejército en Nueva York (septiembre de 1991), y sobre paz en Nueva York (diciembre de 1991) y Chapultepec (enero de 1992). El proceso de transición contó con la supervisión de la ONU y de la OEA, y se tradujo en la creación de una Comisión de la Verdad, de tres miembros no salvadoreños designados por el Secretario General de las Naciones Unidas, que sesionó de 1992 a 1993 y presentó un informe en el cual se documentaron veintidós mil casos de violaciones de derechos humanos, el 95% ⁶⁷ de ellas imputables al Estado. La Comisión identificó a varios presuntos responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad durante la guerra civil, pero dos amnistías generales adoptadas por el Congreso, una antes y otra después de la publicación del informe, mantienen dichos delitos en la impunidad.

No obstante el proceso de paz ha seguido adelante, la reconciliación entre los salvadoreños ha llegado a un relativo clima de estabilidad, hasta el punto que el candidato del Frente Farabundo Martí resultó elegido en 2010, y muchos candidatos de ese partido han sido elegidos para cargos de representación popular en ciudades y regiones.

2.4 Justicia Transicional en Sudáfrica

66 Informe del Secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

67 Informe de la ONU sobre el conflicto armado en El Salvador, enero de 1993.

La victoria electoral de Nelson Mandela en 1994, al frente de la mayoría negra, puso fin al régimen de discriminación racial vigente en Sudáfrica desde 1948, que propició innumerables violaciones de los derechos humanos y provocó un boicot internacional reflejado en la Convención contra el Apartheid, adoptada por Naciones Unidas en 1973. El nuevo gobierno auspició la aprobación por el parlamento de la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional, que creó en diciembre de 1995 una Comisión de Verdad y Reconciliación, de diecisiete miembros, con el mandato de investigar y documentar los crímenes y actos de violencia política de la etapa del Apartheid, entre 1960 y 1994, y ofrecer una amnistía individual a cada imputado que reconociese públicamente, ante las víctimas y los medios de comunicación, su culpabilidad específica. Tras esta admisión de responsabilidad, el Estado renunciaba a la acción penal en contra del individuo y asumía la obligación de indemnizar a la víctima o a su familia. Esta fórmula de esclarecimiento más reparación, una de las más originales de nuestro tiempo, ha permitido identificar a más de veinte mil víctimas y pagar a cada una de ellas una indemnización que oscila entre los dos y tres mil dólares americanos al año durante seis años. Hasta finales de 2000, se habían presentado 7.112 solicitudes de amnistía, de las cuales se habían concedido 849 y rechazado 5.392⁶⁸. El Estado sudafricano, en un gesto muy discutido y muy discutible, ha renunciado así a su pretensión punitiva frente a los crímenes del período del Apartheid, pero a cambio ha garantizado los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.

En ese sentido, así no se pueda asemejar el acuerdo de paz a otros realizados en el mundo que dieron origen a la “Justicia Transicional”, se puede considerar que este parcial acuerdo de paz y sus consecuencias jurídicas para los integrantes de los grupos armados desmovilizados y de las víctimas en proceso de reparación, hace parte de la legislación de transición de un período de guerra a uno de paz, pero ante todo, el carácter de restituir derechos humanos violentados durante varias décadas a cientos de miles de ciudadanos colombianos ameritan que la Ley 975 de 2005, sea considerada como una práctica de “Justicia Transicional”.

2.5 Implementación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia.

Observando los procesos del Salvador y Sudáfrica, los cuales se relacionan con el caso colombiano, por su continuidad y duración en el tiempo con 13 y 46 años respectivamente, en semejanza al Conflicto Armado colombiano, donde la población civil ha sido la más afectada, y evidenciando así en cada uno de estos países, la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de diversos grupos armados que actuaron en cada uno de estos países y en gran medida por la negligencia del Estado Salvadoreño, Sudafricano y Colombiano, que no cumplieron con sus deberes constitucionales en defensa de la población civil.

El Estado colombiano a finales de 2002, da inicio a un proceso de negociación con los grupos paramilitares, tal negociación dio paso al acuerdo de Tierra Alta, donde se

68 Ídem., Óp. cit. Informe del Secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

instalo como zona de ubicación Santa Fe de Ralito, Tierra alta Córdoba, cuando se concentraron 19 jefes paramilitares, dando así continuidad al proceso de desmovilización que ya había iniciado a finales de 2003, con el Bloque Cacique Nutibara (BCB) en la ciudad de Medellín y el cual se prolongaría hasta el año 2009⁶⁹.

Después del proceso de negociación en 2002 y posterior desmovilización, a finales de 2003, se da inicio a la discusión para el proceso que ya había iniciado con los grupos paramilitares, el cual buscaba darle una base jurídica y legal para este proceso que ya había iniciado, en el 2005, bajo unos nuevos parámetros que se establecieron en la Ley 782 de 2002, la cual busco suprimir el carácter político, de las organizaciones ilegales o grupos armados, para tratar así de forma similar, los guerrilleros y los paramilitares, dando apertura a la promulgación de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz, con la cual se buscaba la desmovilización individual y colectiva, de miembros de los grupos ilegales y la oportuna reparación integral de las víctimas por parte de los victimarios.

Después de superar estas dificultades se implementa la La Ley 975 de 2005, que en su inicio tuvo grandes dificultades para poder ser sustentada política y jurídicamente. Los intereses que se movían alrededor de una desmovilización de los grupos paramilitares y del contenido de una ley que en la práctica legitimaba una serie de prácticas criminales y delictivas por parte de una serie de grupos que se autodenominaron “Autodefensas Campesinas”, con el fin de obtener una justificación legal.

Los argumentos con los cuales se presentaron el proyecto de la Ley 975 fueron, en primer lugar recuperar la conciencia moral y ética de la Nación que exige la comprobación de la verdad sobre los hechos sucedidos durante más de 45 años de conflicto, se debe superar y reparar los graves daños que se le ocasionaron a la democracia, con la existencia de la para-institucionalidad y para-legislación en diversas regiones de Colombia. Investigar la verdad sobre los crímenes cometidos por agentes del Estado o particulares vinculados al paramilitarismo, financiadores, planificadores, auspiciadores, autores intelectuales, asesores nacionales y extranjeros. Procurar la recuperación de la dignidad de las víctimas, sobre la base del conocimiento de la verdad. Este proceso debe cimentarse sobre los derechos económicos sociales y culturales, colectivos, civiles y políticos de las víctimas.

Las obligaciones del Estado colombiano, es el de evitar y prevenir cualquier posibilidad de repetición de la violencia paramilitar y procurar la restitución de las tierras, los territorios ancestrales y demás bienes que los grupos paramilitares sustrajeron a decenas de miles de campesinos, indígenas, afro descendientes y demás pobladores que hoy se encuentran desplazados y marginados en las grandes ciudades⁷⁰. Es necesaria la conformación de una comisión de esclarecimiento,

69 OEA. Misión para apoyar el proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). Consultado el 04 Abril 2012 En:<http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Trimestrales%20MAPP/1er%20inf-colombia-MAPP.pdf>

⁷⁰ Con casi 400.000 refugiados y cuatro millones de desplazados internos a causa de conflicto armado, Colombia es protagonista del mayor drama humanitario de América Latina, según el Alto Comisionado de las

juzgamiento, reparación integral y prevención, de posibles nuevos brotes de Conflicto Armado; el juzgamiento de estos delitos de cada caso en particular, debe ser tarea del Tribunal Penal para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de Crímenes de Lesa Humanidad y de guerra⁷¹. Es deber del Estado colombiano, establecer el origen de este fenómeno, si es una política de Estado, tener en cuenta los pronunciamientos y recomendaciones de organismos intergubernamentales de carácter internacional como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), de igual manera se debe validar los informes de la Defensoría del Pueblo presentados, durante todo el proceso desde el cese de hostilidades y negociación y desmovilización de los grupos paramilitares, con el acuerdo firmado y ratificado por las AUC y el Gobierno Nacional en Santafé de Ralito el 15 de julio del 2003.

2.6 Modelos de la Justicia Transicional Internacional y su aplicación en el Conflicto Armado Interno Colombiano.

Los procesos de justicia transicional buscan, llevar a cabo una transformación fundamental del orden social y político de un país, o bien para cambiar un estado de guerra civil, por un orden social pacífico, o para pasar de una dictadura a un orden político democrático. En el caso colombiano es dejar atrás, el Conflicto Armado Interno, por medio de la desmovilización y así llegar a reconstruir el tejido social, esta transformación ha implicado una difícil tarea de lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, porque ha afectado el derecho de las víctimas del conflicto y las condiciones impuestas por los actores para desmovilizarse. Ya que existían tensiones entre las exigencias jurídicas internacionales relativas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad, y las restricciones impuestas por las negociaciones de paz llevadas a cabo por los actores armados con miras a lograr la paz⁷².

Dentro de este modelo de justicia, existen cuatro tipos que se distinguen en el ámbito internacional, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Cuadro No. 1
Cuatro Modelos de Justicia Transicional en el ámbito internacional.

Tipos de	I. Perdones	II. Perdones	III. Perdones	IV.
-----------------	--------------------	---------------------	----------------------	------------

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁷⁰. Consultado 8 de noviembre 2012 en : <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-354148-colombia-cuatro-millones-de-desplazados-y-400-mil-refugiados>

⁷¹ Agotadas las vías judiciales en Colombia las cuales son el proceso penal, con sentencia ejecutoriada, la respectiva jurisdicción constitucional y la jurisdicción interna plenamente, tendrán 6 meses para interponer la demanda ante la corte interamericana de derechos humanos.

⁷² ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Consultado 30 julio 2012 en : http://www.revistafuturos.info/download/download_15/justiciaTransicional.pdf

transición*	amnésicos”	“compensadores”	“responsabilizantes”	Transiciones punitivas
Ejemplos	España y las amnistías en Colombia	C h i l e y Salvador	Sudáfrica	Núremberg, Rwanda y Yugoslavia
Características básicas.	Amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o para la reparación de las víctimas.	Amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y de algunas medidas de reparación de las víctimas.	El establecimiento de una comisión de verdad, la exigencia de la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes.	El establecimiento de los tribunales <i>ad hoc</i> para castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad.
Objetivos	Facilitar las negociaciones entre los actores, y la reconciliación nacional a través del olvido	Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas.	Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posibles la transición y la reconciliación intentando en todo caso individualizar responsabilidades.	Sólo por medio del castigo de los responsables es posible fundar un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia.

Estos cuatro tipos de justicia transicional, se diferencian en que dos son radicales como el caso de España, Colombia (I), y Núremberg, Rwanda y Yugoslavia (IV) los otros dos son de carácter intermedio como Chile, Salvador (II) y Sudáfrica (III). Se podría decir que los modelos radicales de transición basados en “perdones amnésicos” (I) y en transiciones “punitivas” (IV) no son, en realidad, verdaderos tipos de Justicia Transicional, ya que encontramos que estos hacen una transición de un estado de guerra a uno de paz, o en caso diferente de una dictadura a una democracia, la tensión entre justicia y paz en dicha transición no se desarrolla, solo lograría el equilibrio y proporción de una de ellas.

De esta manera si la Justicia Transicional se fundamenta en los perdones amnésicos (I), estaríamos en la búsqueda de lograr transiciones negociadas sin hallar la justicia, y aquellas transiciones punitivas (IV), encontramos que la justicia se impone sin llevar a cabo ninguna negociación. Es por estos que no son viables a nuestra situación actual, pues vivimos inmersos en un Conflicto Armado, realmente requiere de una Justicia Transicional y un verdadero proceso judicial a todos y cada uno de los responsables, basándose en la negociación de los grupos paramilitares desmovilizados. Y si nos adecuamos a las circunstancias actuales, vemos que ni jurídica, ni política y ni éticamente estos modelos serian viables y efectivos.

En contraste con el modelo de transición radical y el modelo de transición basado en perdones compensadores (II), logra encontrar una ponderación entre el castigo a los responsables y los derechos de la víctimas, de acuerdo al desarrollo de proceso de negociación y consecución de la paz, logrando así un limitante con respecto a la justicia nacional como internacional.

De acuerdo a estos consideramos que la Justicia Transicional basado en el modelo de perdones responsabilizantes (III), es el que mejor se adecua a nuestro país y al conflicto actual, ya que garantiza y respeta los derechos de las víctimas, desarrollándose en el marco de la negociación de la paz, respetando y haciendo valer los derechos de las víctimas en torno a la verdad, la justicia y la reparación, cumpliendo con el deber de garantizar todos los derechos por parte del Estado.

Este modelo debe seguir unos parámetros para lograr el perdón excepcional e individualizado, basándose en el principio de proporcionalidad, en donde el perdón de los victimarios se puede llegar a justificar, cuando establece que es la única medida para la consecución de la paz y la reconciliación nacional, y que la gravedad de los delitos sea proporcional a los actos cometidos, de acuerdo a su grado de mando y a la contribución con la justicia.

2.7 Elementos de la Justicia Transicional.

Los elementos de mayor importancia y que conforman la Justicia Transicional, para su debida aplicación en un conflicto armado son: las acciones penales en contra de los criminales, sus cómplices y auspiciadores, se debe buscar la reparación de los daños sufridos y las medidas prácticas para hacerlas (pagos monetarios o servicios sanitarios). También los actos simbólicos (como las disculpas públicas o los días del recuerdo, la solicitud de perdón). Procurar la reforma institucional en el campo de las fuerzas armadas, los tribunales y las mismas leyes que permitieron la violación de los DD.HH, para evitar la repetición de violaciones con la impunidad.

Las recomendaciones de las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de modelos de abuso sistemáticos, que recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas profundas de las violaciones de Derechos Humanos graves, se deben tener en cuenta. Cada proceso de paz, concertación, reparación de víctimas, comisiones de la verdad, organización de tribunales de justicia, actos de perdón y reconciliación, generaran nuevas formas de Justicia Transicional, lo cual contribuye a la creación de un modelo de justicia efectivo para el país.

2.8 Procesos de Paz Desarme y Reinserción en Colombia, como antecedentes históricos y legales de la Ley 975.

Nuestra historia como nación cuenta con una tradición de enfrentamientos armados y de violencia política, y al igual que numerosas experiencias de negociaciones de paz, armisticios, amnistías, indultos y acuerdos humanitarios, para el historiador Gonzalo Sánchez, hace referencia a los procesos de desarme y reinserción en el siglo XIX, tras la culminación de las guerras civiles, los ejércitos derrotados se disolvían y debido al poco poder del Estado para castigarlos, sus integrantes eran en gran medida

reincorporados a las fuerzas militares vencedoras y a la mayoría se les concedía la amnistía⁷³.

Dentro de estas primeras experiencias se encuentra la desmovilización guerrillera en 1953 de 3.540 de sus integrantes, en los Llanos Orientales al mando de Guadalupe Salcedo. En 1958 se da la segunda experiencia con la amnistía y reinserción de las guerrillas, con el Presidente liberal Alberto Lleras quien expidió el decreto 2582 de 1958 que concedió amnistías e indultos a guerrilleros, tercera experiencia la amnistía de 1984 y el fracaso de la reinserción, cuarta experiencia acuerdo de paz y reinserción del M19 en 1990, quinta experiencia acuerdos de paz con el EPL, el PRT y el MQL en 1991, sexta experiencia desmovilización parcial y fallida reinserción de paramilitares 1991, séptima experiencia acuerdos de Paz de la CRS y de otras fracciones guerrilleras, octava experiencia acuerdos de convivencia con grupos milicianos urbanos, novena experiencia el indulto y la reinserción individual implementados desde 1994, decima experiencia desmovilización de los bloques paramilitares 2003-2009.⁷⁴

Estos procesos de desmovilización y búsqueda de la paz, se originaron en la normativa colombiana con la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, y la eficacia de la justicia, continuando así con la Ley 548 de 23 de diciembre de 1999, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, luego se implementa la Ley 782 de 23 de diciembre de 2002, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999.

2.9 Contexto político del Proceso de Negociación del Gobierno Nacional con los grupos Paramilitares, y posterior implementación de la Ley 975.

Con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, las AUC expresaron su gran interés en negociar su desmovilización, con lo cual el Gobierno desarrolló y concretó el acuerdo final de diciembre de 2002, cuando el gobierno nacional, informa que se encuentra adelantando un proceso de conversaciones y negociaciones, con varios grupos de paramilitares a nivel nacional, en un total hermetismo y sigilo, cuando en ese momento el alto comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, cinco obispos, Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y los principales jefes de las autodefensas. Después de unos meses Carlos Castaño, anunció un cese del fuego por dos meses; este anuncio fue el primer resultado concreto de las tres cumbres secretas que sostuvieron los grupos paramilitares y el gobierno nacional a finales de 2002 y principios de 2003.

Este acuerdo fue convocado y liderado por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, en este primer acuerdo los líderes de todas las estructuras paramilitares, llegaron a un compromiso de adelantar la negociación en tres grupos: el del centro, el del sur y el

73 VILLARRAGA Álvaro. Procesos de Paz y Reinserción en Colombia. En: *Desmovilización, un camino hacia la paz*. Editorial: Librería y Editorial Filigrana. Bogotá. 2005. Pág 149.

74 IBID, Pág 151-168.

del norte del país. Para el día 29 de diciembre de 2002, varios grupos paramilitares, agrupados en las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), dieron a conocer una propuesta que contenía los puntos claves, para iniciar un proceso de negociación con el gobierno nacional. Este documento decía que, que para el siguiente primero de diciembre (2003), entraban en un cese total de hostilidades y donde manifestaron su disposición para iniciar un proceso diálogos con el Gobierno, de forma inmediata con veeduría de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, MAPP/OEA y la Iglesia Católica, para lo cual reclamaron ser reconocidos como actores políticos del Conflicto Armado⁷⁵.

En este mismo documento los grupos paramilitares agremiados en las AUC también exigen al Estado la protección de poblaciones, de la infraestructura productiva y de la inversión nacional y extranjera en territorios bajo su influencia, así como garantías de seguridad y el sostenimiento de sus combatientes mientras durara el proceso de diálogo.

El gobierno de Álvaro Uribe Vélez generó la suficiente confianza para concretar aspectos importantes de su desmovilización, como el tratamiento político que Uribe planteó que era similar a las guerrillas, que el Gobierno llevó al Congreso como la ley de alternatividad penal y como el tratamiento militar, puesto que la política de Seguridad Democrática creaba supuestamente las condiciones necesarias de seguridad en las zonas, de modo que el paramilitarismo no fuera necesario para proteger las regiones donde actuó. Otro tema que era de gran interés por los líderes paramilitares era la extradición, ya que el gobierno de Estados Unidos, presentaba manifestaciones públicas, en su interés de combatir el narcotráfico y demostraba su disposición en procesar solicitudes de extradición en contra de estos jefes del paramilitarismo, lo que sin duda llevó a buscar una negociación con el Gobierno colombiano, el cual aparentemente les brindaba las condiciones para que estas solicitudes de extradición no fueran procesadas.

Los grupos de autodefensas o paramilitares comprendieron que su proyecto, se estaba viendo afectado por la política de Seguridad Democrática, ya que esta afectaba su proyecto militar y político, con conocimiento pleno que podían seguir creciendo y controlando territorios, riquezas, pero en lo esencial no iban a provocar la derrota de las guerrillas (FARC, ELN). Desde principios del año 2002, Carlos Castaño, principal comandante de las AUC había manifestado en diversas declaraciones a medios de comunicación⁷⁶ que en la “medida en que el Estado colombiano se hiciera cargo de las áreas y territorios que ellos habían liberado del poder guerrillero, ellos estaban en disposición de desmovilizarse”.⁷⁷ Este proceso de desarme y desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se desarrolló en cuatro etapas: sensibilización; concentración y desmovilización; inicio del proceso de

75 CINEP. Deuda con la humanidad. “Paramilitarismo de Estado 1988-2003”. Consultado el 04 Abril 2012 en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda18.pdf>

76 El Tiempo, octubre de 2002

77 Ídem, Óp. Cit.

reincorporación y desarrollo del proceso de reintegración. Las primeras tres fases fueron coordinadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la cuarta fase fue coordinada por el Ministerio del Interior y de Justicia hasta el año 2007, a partir de ésta fecha el proceso de reintegración es coordinado por la Alta Consejería para la Reintegración.

3. Antecedentes del Trámite del Proyecto de Ley 975 de Justicia y Paz.

Desde los inicios del proceso de negociación, el gobierno nacional presentó al Congreso de la República el 23 de octubre de 2003, el Proyecto de Ley Estatutaria número 85 (Senado), “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, conocido como ley de alternatividad penal”⁷⁸, luego el Senado de la República el 15 de enero de 2004 se instalaron las audiencias públicas de concertación “para superar el fenómeno del paramilitarismo o autodefensas, convocadas por la Comisión de Paz del Senado y por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República Dr. Luis Carlos Restrepo”, para el 6 de abril de 2004, después de los fuertes debates y ácidas críticas que se produjeron y sustentaron con ocasión de las audiencias de concertación, el Gobierno presenta a iniciativa de los ponentes un pliego de modificaciones al proyecto de ley originalmente radicado por el Gobierno ante la Comisión Primera del Senado de la República, que una vez había reanudado las sesiones ordinarias continuó con la discusión del proyecto. El 15 de junio de 2004 los Representantes a la Cámara Gina María Parody, Roberto Camacho y Luis Fernando Velasco, le solicitan al Presidente de la República el retiro del proyecto para que fuese presentado el 20 de julio de 2004. Finalmente el 18 de junio el doctor Luis Carlos Restrepo Ramírez, Alto Comisionado para la Paz, mediante comunicación dirigida a la mesa directiva del Senado habla de la importancia del proceso que se había iniciado y señala lo siguiente:

“Al respecto me permito manifestarles que, teniendo en cuenta la importancia que representa para el Gobierno avanzar en la búsqueda de un consenso político con esa célula legislativa al tratarse de un asunto de más alto interés nacional, el Gobierno Nacional ha considerado pertinente volver a presentar el proyecto de ley de Justicia y Reparación para que sea debatido en la próxima legislatura que inicia el próximo 20 de julio del año en curso...”⁷⁹

De inmediato se conforma una comisión accidental constituida por los representantes Gina María Parody D'Echeona, Wilson Borja, Luis Fernando Velasco y el Senador Rafael Pardo Rueda para iniciar el estudio sobre el tema. El trabajo realizado por esa comisión es finalmente el articulado que se presenta al Congreso mediante el Proyecto de Ley Número 208 de 2004 (Senado), que a continuación se menciona.

78 Proyecto de Ley Estatutaria número 85 (Senado). Diario Oficial

79 Carta del Dr. Luis Carlos Restrepo Ramírez al Congreso de la República. Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Reconciliación.

3.1 Contenido del Proyecto de ley 208 de 2004 (futura Ley 975 de 2005).

En forma clara se menciona aquellos objetivos de gran interés, que fueron tomados en cuenta para su realización:

El primer objetivo era lograr la mayor concertación posible en torno al marco jurídico, que se debía guiar para la negociación con los grupos armados al margen de la ley, recordando así que la superación del conflicto va más allá de la expedición de un marco jurídico legal, necesario y fundamental, resultaría insuficiente para saldar el tema. Es sólo el primer paso de un largo y difícil proceso.

La comisión se planteó para una serie de objetivos que fueron más allá de solucionar los problemas jurídicos de los integrantes de los grupos paramilitares. No era sólo definir el adecuado castigo por sus crímenes, ni proponer el reemplazo de una seguridad privada por una seguridad pública en zonas rurales, ni es un asunto que asegure la adecuada desmovilización de los reinsertados, era como lo ha demostrado la historia, se trataba de obtener una política para conseguir el desmonte efectivo de las organizaciones criminales. Para el logro efectivo de este último propósito, el proyecto incluyó un generoso tratamiento penal a los integrantes de las AUC. El proyecto permitió bajar de 40 a 8 años el tiempo de prisión efectiva para una persona que ha ordenado los más graves crímenes pero, al mismo tiempo, estableció rigurosos mecanismos de reconstrucción de la verdad, penas principales y alternativas, así como medidas de reparación simbólica y material que tienden, entre otras cosas, a la devolución de los bienes de origen ilícito.

El proyecto propuso instrumentos que facilitarían el desmonte efectivo de estos grupos. Se exige la entrega de valiosa información, la identificación de cuerpos y fosas comunes, la devolución de bienes arrebatados por la fuerza a los campesinos, la colaboración con la justicia y la aplicación de sanciones de distinto tipo. Dentro de algunas de las medidas dirigidas a desmontar los grupos criminales paramilitares se acompañaron una serie de acciones, dirigidas a crear condiciones de verdadera reinserción y reintegración a la vida civil de sus integrantes.

En materia de reparaciones la ley establecía que es importante tener en cuenta que las víctimas tienen derecho a la reparación integral. Se deberán tener en cuenta tres tipos de medidas: La restitución de las cosas a su estado anterior, la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y la adecuada readaptación de las víctimas, mediante atención psicológica y psiquiátrica. En el plano colectivo se deben adoptar medidas de reparación, dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar, los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas.

El proyecto que se sometió a consideración del Congreso de la República, estableció un marco jurídico seguro, sostenible y justo que garantizara la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley que tuvieran verdadera voluntad de paz. Para ello se diseñó un proyecto integral con más de 80 artículos distribuidos en cinco capítulos.

3.2 Contenido específico de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz.

La Ley 975 de 2005 (julio 25), que fue publicada en el Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005 “Por la cual se dictaron las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”⁸⁰, se dividió de la siguiente manera:

Los principios y definiciones, los fijan en el Capítulo I donde el objeto de la Ley, se representaba en su ámbito e interpretación y aplicación normativa; de su alternatividad; respecto al derecho a la verdad, la justicia, la reparación, y al debido proceso; definiendo a la víctima; a reclamar su derecho a la justicia; derecho a la verdad; derecho a la reparación, y a la no repetición.

Los requisitos de elegibilidad de estos grupos paramilitares, para su desmovilización colectiva se tenían en cuenta, los principios procesales de oralidad, celeridad, defensa, esclarecimiento de la verdad, con respecto a la investigación y juzgamiento, competencia; versión libre y confesión, formulación de imputación, aceptación de cargos, acumulación de procesos y penas; ruptura de la unidad procesal; incidente de reparación integral; contenido de la sentencia, hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto; recursos; archivo de las diligencias y la intervención del ministerio público.

Dentro de las penas, se aplicara la pena alternativa, y las instituciones velarían por la presente ley, esta competencia se dio a los tribunales superiores de distrito judicial en materia de Justicia y Paz en conjunto con la Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y Paz; Defensoría Pública, Procuraduría Judicial para Justicia y Paz; y la participación activa de las organizaciones sociales para asistencia a las víctimas.

Respecto a los Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia. Estos se adecuan a: Derechos de las víctimas; protección a víctimas y testigos; excepción a la publicidad en el juicio; otras medidas de protección durante el proceso; atención a necesidades especiales. Con respecto a la reparación de las víctimas. Los desmovilizados y el Estado colombiano, serían quienes repararían a las víctimas por medio de actos de desagravio; solicitud de reparación; medidas de satisfacción y garantías de no repetición; programas de reparación colectiva; fondo para la reparación de las víctimas; y funciones de la red de solidaridad social. Para esto debería existir una adecuada conservación de archivos. Con el objetivo de reconstruir la verdad y que siga viva la memoria por medio de la preservación de los archivos; y medidas para facilitar el acceso a los documentos.

80 Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

3.3 Las Sentencias de la Corte Constitucional respecto a la Ley 975 de 2005.

Desde la implementación de la ley de Justicia y Paz, muchas organizaciones de Derechos Humanos de carácter nacional e internacional, al igual que sectores del Estado colombiano, no estuvieron de acuerdo con lo establecido con esta ley, ya que esta norma contenía vicios de forma y de fondo, por consiguiente se establecieron un gran número de demandas en contra de esta ley, estas demandas argumentaban que los derechos fundamentales de las víctimas eran quebrantados, y que los victimarios con la ley 975, habían sido exonerados del cumplimiento de sus deberes constitucionales, consagrados en el artículo 95⁸¹ de la Constitución Política de 1991. Por su parte la Corte Constitucional, dio respuesta a estas demandas impuestas en contra de la Ley de Justicia y Paz, con las siguientes sentencias: C-319/06 del 25 de abril de 2006, Sentencia C-370/06 del 18 de mayo de 2006, C-531/06 12 de julio de 2006, Sentencia C-575/06 del 25 de julio de 2006. Respecto a estas sentencias de la Corte, se estableció el siguiente análisis de cada una de ellas:

En la Sentencia C-319/06, con ponencia del magistrado Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, resuelve que es exequible la ley 975 de 2005. El argumento del demandante Luis Carlos Domínguez Prada, era declarar inexecutable esta ley, por vicios materiales y por vicios formales, los vicios materiales según el demandante eran por la violación de distintos preceptos constitucionales y de tratados internacionales de Derechos Humanos, integrantes del bloque de constitucionalidad, y los segundos por la vulneración del principio de reserva de ley estatutaria, pues esta ley que regulaba derechos y deberes fundamentales, debió seguir el procedimiento señalado por el artículo 153 constitucional.

Determinando estos argumentos, la Corte estudio si la ley 975 de 2005, debió ser tramitada como ley estatutaria, la Corte señaló que el demandante cuestionó de manera global el trámite legislativo, sin señalar ninguna vulneración concreta contenida en dicha ley, razón por la cual la Corte no pudo señalar ninguna vulneración contenida en la ley 975, la Corte Constitucional, no hizo un análisis específico y separado de los distintos enunciados normativos que hacen parte de la Ley 975 de 2005. Por lo tanto la Corte, examino en su conjunto su constitucionalidad de la ley, exclusivamente desde el punto de vista del trámite legislativo que debió seguir.

Al respecto La Corte reiteró, que no toda regulación legal de los derechos fundamentales tiene naturaleza de ley estatutaria, sino sólo aquella que de alguna manera toca su núcleo esencial, esto es, el conjunto de atribuciones y potestades sin las cuales el derecho no sería reconocido, o mediante la cual se regula en forma “íntegra, estructural o completa” el derecho correspondiente. Ninguno de los dos supuestos tiene lugar en este caso, en la medida en que el objeto de la Ley 975 de

⁸¹ El artículo 95 de la Constitución Política establece que, la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución implica responsabilidades, entre las cuales encontramos: “toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes”.

2005, es el de establecer un marco jurídico para la realización de procesos de paz y mecanismos de reconciliación con los grupos armados organizados al margen de la ley, lo cual incluye entre varios aspectos, un procedimiento de investigación y juzgamiento, sanciones y la regulación de los derechos de las víctimas y deberes de los victimarios.

Si bien es claro que los derechos de las víctimas, son la acumulación de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso, en cuanto además de la reparación del daño, la víctima tiene el derecho al establecimiento de la verdad, la Corte pone de presente que la Ley 975 de 2005, no tiene por objeto disponer del contenido esencial de tales derechos, ni regularlos de manera íntegra, estructural o completa. A ello cabría agregar que el Código de Procedimiento Penal, también se ocupa de las víctimas y de sus derechos dentro del proceso penal, sin que por ello, configuren normas de categoría estatutaria.

Por las razones anteriores, la Corte procedió a declarar la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, únicamente respecto del cargo de violación del principio de reserva de ley estatutaria, por cuanto el legislador no estaba obligado a darle el trámite de ley estatutaria, en su conjunto.

Otra demanda en contra de la Ley de Justicia y Paz, fue interpuesta por Gustavo Gallón Giraldo, que buscaba declarar inconstitucional esta norma por violación de la reserva estatutaria y donde exponían que esta ley pretendía regular y fijar mecanismos de protección de los derechos fundamentales de la verdad, la justicia y la reparación, los cuales hacen parte del derecho de todas las personas de acceder a la administración de la justicia (Constitución Política artículo 228 y 229), y de las garantías procesales establecidas en el artículo 29 de la Carta Política, así como de las garantías consagradas en los artículos 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 125 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Siendo ello así, afirmaron que la ley en cuestión debió ser sometida al trámite constitucional establecido en los artículos 152 y 153 de la Constitución, lo que no se hizo por el Congreso que la tramitó y expidió como ley ordinaria. Al respecto la Corte se pronunció con la sentencia C-370/06 y donde afirma que en relación con este aspecto, de la acusación formulada en la demanda, la Corte ya se pronunció en la Sentencia C-319 de 2006 de cosa juzgada, y que declaró exequible la Ley 975 de 2005, en relación con el mismo cargo que ahora se plantea, a saber, la violación de los artículos 152 y 153 superiores por no haberse dado trámite de Ley estatutaria al proyecto respectivo.

Otro tema de gran importancia en esta sentencia es aquel donde los demandantes, aducen que la Ley 975 es inconstitucional, por cuanto no se cumplieron los requisitos establecidos en la Carta Política para conceder indultos y amnistías, a saber, votación secreta y mayoría calificada, requisitos que no se cumplieron, porque la ley fue tramitada y expedida como una ley ordinaria. La Corte estableció que en artículo 150, numeral 17 de la Constitución, establece que en beneficio de la paz, la posibilidad de conceder mediante ley amnistías o indultos generales por delitos políticos. Tanto la amnistía como el indulto se conceden por el Congreso de la República, como representante del pueblo, por altos motivos de conveniencia pública, con el propósito

de lograr la convivencia pacífica que se encuentra perturbada por quienes optaron en un momento determinado por subvertir el orden jurídico constitucional. Al respecto se han calificado como delitos políticos la rebelión, la sedición y la asonada.

De acuerdo con su finalidad, la concesión de amnistías o indultos generales es excepcional. Dada la trascendencia de tales decisiones para la sociedad, la Constitución ha establecido que la ley correspondiente debe ser aprobada por una mayoría calificada constituida por los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara, requisito este que conforme al reglamento del Congreso se cumplirá por votación secreta (CP. art. 150-17 y Ley 5 de 1992, art. 131, literal c).

La amnistía extingue la acción penal, mientras que el indulto es una institución que redime la pena correspondiente al delito. Mediante aquella el Estado olvida el delito, cuando concede el indulto no lo ignora, sino que exime de la pena que es su consecuencia jurídica. Como la amnistía se refiere al ejercicio mismo de la acción penal, su aplicación corresponde a los jueces. Al ejecutivo le corresponde conceder el indulto, pues si ya se ha dictado sentencia e impuesto la condena respectiva, la Rama Judicial ya ha agotado su competencia funcional, y agotada la jurisdicción es al ejecutivo a quien le compete hacer efectivas las sentencias condenatorias. Por ello, el artículo 201 de la Constitución le confiere al Gobierno, en relación con la Rama Judicial, la facultad de conceder indultos por delitos políticos con arreglo a la ley, y con el deber de informar al Congreso sobre el ejercicio de esa facultad.

Después de analizar los temas formales de la demanda la Corte Constitucional planteo una serie de modificaciones y efectos prácticos de fondo que pueden resumir de la siguiente forma: Se precisa la definición de verdad, justicia y reparación diciendo que “La corte ha entendido el derecho a la verdad como la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. El derecho a la justicia como aquel que en cada caso concreto proscribiera la impunidad. Y el derecho a la reparación, como aquel que comprende obtener una compensación económica, pero que no se limita a ello sino que abarca medidas individuales y colectivas tendientes, en su conjunto, a restablecer la situación de las víctimas”⁸². Ello quiere decir que la Corte Constitucional presiona al Estado, a ir más allá de las formalidades procesales, colocando al gobierno de ese momento en graves aprietos dado que entre los argumentos que se planteaban para “ir por partes” era que el país no estaba preparado para conocer la verdad en toda su dimensión.

Respecto a la sentencia C-531/06, la Corte Constitucional resolvió declarar exequible la ley 975 de 2005, como cosa juzgada en las sentencias C-319/06 y C-370/6, ya que existe una inhibición sustantiva de la demanda y resuelve que al respecto que en la sentencia C-370 de 2006, se declara exequibilidad de la totalidad de la Ley 975 de 2005, porque la misma no consagra un indulto a favor de los miembros desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley.

De conformidad con las consideraciones de esta providencia, la Corte se **INHIBE** de emitir pronunciamiento de fondo respecto de los cargos que se relacionan a continuación, por ineptitud sustantiva en la formulación del reproche de inconstitucionalidad. Los cargos dirigidos contra los artículos 5, 6, 7, 8 y 37 de la Ley

82 Corte Constitucional, Sentencia C-370. Diciembre de 2005

975 de 2005, así como contra todo el texto de la ley, por desconocimiento de los derechos de las víctimas. El cargo dirigido contra el artículo 48 de la Ley 975 de 2005, por desconocimiento del derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos.

El cargo dirigido contra el texto completo de la Ley 975 de 2005, porque no establece cuáles son los mecanismos que las víctimas deben utilizar para obtener la reparación de sus derechos. Los cargos dirigidos contra los artículos 5, 6, 7, 8, 19, 20 y 37 de la Ley 975 de 2005, relativos a la brevedad de los términos en los procesos a que deben someterse los miembros desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley.

El cargo dirigido contra el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley 975 de 2005, porque incluye a los miembros de la fuerza pública en la definición de víctimas. El cargo dirigido contra el artículo 40 de la Ley 975 de 2005, porque beneficia a personas que no aparecen comprometidas con los hechos investigados ni pertenezcan o hubiesen pertenecido a grupos armados al margen de la ley. Los cargos dirigidos contra el inciso final del artículo 30 de la Ley 975 de 2005, porque no precisan la forma en que la pena sea purgada en el exterior y porque no encuentra justificación en el trámite legislativo.

El cargo formulado en contra de los artículos 39 y 59 de la Ley 975 de 2005, porque establecen restricciones al derecho de publicidad procesal. El cargo dirigido contra el texto completo de la Ley 975 de 2005, porque crea un vacío legal en relación con la posibilidad de exigir responsabilidad jurídica a los funcionarios del Estado, en lo que hace al cumplimiento de sus obligaciones. El cargo dirigido contra los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 de la Ley 975 de 2005, porque consignan instituciones jurídicas propias del sistema penal acusatorio, que no pueden regir para los procesos adelantados contra miembros desmovilizados de grupos armados al margen de la ley.

Una posterior demanda fue establecida por los integrantes del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, donde presentaron demanda en contra de la ley (ley 975), y particularmente en un tema en específico, el cual establecía que la disposición de considerar como víctimas a los miembros de la fuerza pública, dando lugar entonces a que ya no existieran bandos claramente diferenciados, que se enfrentaron en el marco de un Conflicto Armado, sino que sólo habría un actor “que le causa mal a otro” entonces en Colombia no existe un Conflicto Armado, sino que la fuerza pública es objeto de enemigos de las instituciones, caso típico de la delincuencia organizada y no de una confrontación interna. De esta manera se desconoce lo previsto en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, ya que esa disposición establece expresamente dos grupos de personas que hacen parte de los conflictos armados, sabiendo que aquellos que no participan directamente en las hostilidades y aquellos que sí (Derecho de la Guerra-Principio de Distinción). Al respecto la Corte recuerda que como se señaló en la Sentencia C-225 de 1995 los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II, estos integrados hacen parte del bloque de constitucionalidad y resultan vinculantes para efectos del control de constitucionalidad efectuado por la Corte

Otro tema en esta demanda fue los derechos de las víctimas a la verdad justicia y reparación en la ley de Justicia y Paz, y donde la Corte señala que *es deber del Estado Colombiano de promoverlos*, y es aquí donde los funcionarios públicos del gobierno tienen la obligación de darles cumplimiento. Esto no permite la interpretación en la cual el Estado se libere de sus deberes y obligaciones, respecto a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se le debe sumar que la Corte en la Sentencia C-370 de 2006 la alternatividad la que establece en el artículo 3 de la Ley 975 de 2005, donde se entiende que “la colaboración con la justicia debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”. Con lo cual la Corte le indica al Estado colombiano, que debe cumplir sus obligaciones frente a las víctimas, razonablemente en armonía con las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales que de acuerdo con ellas éste ha adquirido en estas materias. Finalmente la Corte Constitucional declara como cosa juzgada la ley 975 de Justicia y Paz, y se inhibe respecto a los temas demandados⁸³ por ineptitud sustancial de la demanda.

En otros temas que se pronuncio la Corte Constitucional respecto a la Ley de Justicia y Paz, encontramos sobre el derecho a la justicia, como aquel que está conformado por cinco elementos indispensables como el deber de investigar, el deber de sancionar, el acceso de las víctimas a un recurso judicial efectivo, el derecho a un debido proceso y la imposición de penas proporcionadas. Respecto a los derechos a la verdad y la reparación integral, se señala que están compuestos por un plano individual aplicable a las víctimas, y un plano colectivo aplicable a la sociedad. Sobre ello se hace explícito que se compone por cinco elementos: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición.

La Corte Constitucional también se pronunció sobre la alternatividad de la pena. Se debe recordar que éste es uno de los aspectos centrales de la ley de Justicia y Paz. La Corte aclara varios aspectos así: Que los paramilitares y guerrilleros desmovilizados serán investigados y condenados por la pena ordinaria que les corresponde, pero que si el juez respectivo determina que ellos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, se les suspenderá esa pena y se les aplicará la sanción alternativa de entre 5 y 8 años.⁸⁴ Si el beneficiario de la ley incumple las obligaciones impuestas por la ley vuelve a delinquir, perderá todos los beneficios otorgada por ella.⁸⁵ Que éste beneficio no se aplica a los paramilitares y guerrilleros que hayan cometido que no estén relacionados con la actividad paramilitar o guerrillera. Que si el paramilitar o guerrillero ya ha sido juzgado por delitos relacionados con su actividad armada, la pena se acumulará con la nueva, y se suspenderá en cambio de la pena alternativa⁸⁶.

⁸³ CONVENIOS DE GINEBRA Y PROTOCOLOS I Y II-Forman parte del bloque de constitucionalidad/ MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-Estatus de víctima en ley de justicia y paz/ VICTIMA EN LEY DE JUSTICIA Y PAZ-Miembro de la fuerza pública/ PRINCIPIO DE DISTINCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-No vulneración al otorgar a miembros de la fuerza pública carácter de víctimas.

⁸⁴Corte Constitucional C-370, Óp. Cit.

⁸⁵ IBID C-370

⁸⁶ IBID C-370

Respecto de la pérdida de los beneficios la Corte Constitucional también se pronunció. En ese caso el paramilitar o guerrillero que se acoja a la ley que cometa un delito posterior tendrá que pagar la pena completa, pero le Corte aclara que “no es una pérdida automática, sino que el juez en cada caso analizará la trascendencia del delito cometido con el fin de determinar si se ha violado el derecho a las víctimas a la no repetición”⁸⁷. Esta aclaración es de máxima importancia dado que en un principio se había entendido que cualquier delito pondría en peligro los beneficios de la ley para el penado.

En relación a la obligación de confesar todos los crímenes la Corte Constitucional precisó que “la colaboración con la justicia no puede limitarse a suministrar alguna información sobre las conductas de otros miembros del grupo armado ilegal, en lugar de consistir en revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos por los cuales se aspira a recibir el beneficio de la alternatividad”⁸⁸. En relación a la verdad éste es uno de los aspectos más importantes de la sentencia, dado que en una primera instancia la ley obligaba a los acusados sólo a confesar los delitos que la Fiscalía consiguiera probar, mientras que ahora, si el Estado logra probar delitos que ellos no hayan confesado, perderán los beneficios de la ley⁸⁹. Es decir, la ley ahora si tiene “dientes” para obligar al paramilitar o guerrillero para confesar los delitos en toda su dimensión a riesgo de perder la pena alternativa.

En ese sentido la Corte señala en su sentencia en forma expresa que “la ley no diseña un sistema de incentivos efectivos que promuevan la revelación plena y fidedigna de la verdad”⁹⁰. La Corte aboga por una confesión completa y veraz diciendo que “El derecho a la verdad incorpora el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los delitos en que los delitos fueron cometidos”.⁹¹ Lo que obliga al paramilitar o guerrillero procesado, a revelar desde el principio del proceso el paradero de los desaparecidos, lo cual es una importante corrección de la ley que sólo se refería a la entrega de los secuestrados que los grupos armados tuvieran en su poder.

La Corte Constitucional reitera en su fallo que los procesos y juicios deberán ser públicos de preferencia y que sólo se admite alguna reserva cuando el juez en cada caso particular así lo decida. Pero la Corte va más allá cuando plantea que “Esta aclaración es muy relevante con miras a una eventual Comisión de la Verdad, una propuesta que ha sido rechazada sistemáticamente por el gobierno, que considera que hasta que no acabe el Conflicto Armado, no es conveniente que se ventile públicamente qué ha sucedido en realidad durante éstas décadas de violencia porque sería ahondar las heridas”⁹². Otros aspectos tratados y resueltos en la sentencia referida tienen que ver con el término para investigar, el lugar para pagar la pena, el

87 IBID C-370

88 IBID C-370

89 IBID C-370

90 IBID C-370

91 IBID C-370

92IBID C-370.

deber de reparar con bienes lícitos y no sólo con los obtenidos ilícitamente y el alcance de la reparación.

En el primer aspecto la Corte habla de un “plazo razonable”, no precisa el término pero indudablemente lo amplía por encima de los 2 meses de que hablaba la ley. Respecto del lugar establece que debe ser en una institución carcelaria y que el tiempo transcurrido en Ralito no haría parte del tiempo de prisión de los 8 años.

En razón a los bienes utilizados para la reparación la Corte expresamente dice: “Los bienes de procedencia ilícita no les pertenecen y por tanto, la entrega no supone un traslado de propiedad sino una devolución a su verdadero propietario mediante la restitución del bien o al Estado”⁹³. En relación al alcance de la reparación la Corte se pronunció, en el sentido de que una vez un juez declare que una persona es considerada víctima de una violación a los Derechos Humanos, ésta tiene derecho a recibir una suma de dinero como indemnización.

Las consecuencias y efectos de estas sentencias ya han sido retomadas, en gran medida por la Ley de Víctimas y de restitución de tierras, aunque quedan pendientes grandes temas como es la posibilidad de obtener una verdad sistemática y completa, la capacidad del Estado, para reparar a las víctimas en medio del conflicto de hecho que se mantiene y la capacidad de la Fiscalía y del aparato de justicia para garantizar que las normas aprobadas, tengan la correspondiente estructura administrativa para enfrentarse a las fuerzas reales y concretas, que van a tratar de reducir en la práctica los efectos de la ley. En ese sentido el actual gobierno también impulsa una reforma a la justicia para adecuar esa estructura a los retos que tiene ésta ley, y a la complejidad de los problemas que ha sufrido el sistema judicial.

3.4 Análisis de la implementación de la Ley 975 de 2005.

En forma clara se presenta un análisis de la forma, el contenido y los resultados obtenidos con la implementación de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz:

Observamos que La ley era necesaria, correspondía a unas condiciones específicas que se pueden mencionar así: Los grupos paramilitares (AUC) habían cumplido con el objetivo de reducir los espacios y fuerzas de la insurgencia guerrillera, Las contradicciones al interior de las AUC se habían agudizado al máximo y el proyecto paramilitar se estaba saliendo del control del Estado. La división se había profundizado entre quienes concebían el proyecto como una alternativa político-militar (Carlos Castaño), quienes lo iban convirtiendo en una fuerza armada del narcotráfico (Don Berna), y quienes querían mantenerlo con intereses políticos locales y/o regionales (“para-políticos”, algunos empresarios y grandes terratenientes de diversas regiones), algunos integrantes de alto nivel del Estado, observaban cómo el poder de las mafias habían conseguido “cooptar” a numerosos agentes del Estado y miembros de la sociedad, y eran conscientes que el “remedio” (paramilitares) empezaba a ser peor que la “enfermedad” (guerrilla). Los principales comandantes

93 IBID C-370.

del paramilitarismo creían que la sociedad y el Estado, les iban a facilitar una vía jurídica para pagar en parte, sus delitos y crímenes, dado que pensaban que tenían la fuerza y la información suficientes para presionar por sus intereses, pero la sociedad misma, cansada de los “excesos” que correspondían a un alto grado de degradación de la guerra, estaba dispuesta a perdonar.

Los sectores dominantes de la sociedad grandes empresarios coaligados con el gobierno de los EE.UU, no podían permitir que un poder real, paralelo al Estado que había crecido bajo su amparo, amenazara con la institucionalidad legal. Siendo estos integrantes muy importantes del Estado y de los altos estratos de la sociedad, que estaban comprometidos con graves crímenes, necesitaban resolver el problema descargando responsabilidades sobre los jefes de los grupos paramilitares y algunos políticos regionales que funcionaban como “fusibles” y evitar un “corto circuito general”.

El proyecto de ley y el contenido aprobado fue criticado por los grupos defensores de los derechos humanos DD.HH. y las Naciones Unidas. La crítica consideró que podía ser demasiado generosa en cuestión de penas por delitos graves, aplicables a aquellos delitos que los mismos desmovilizados confiesen o que el Estado pueda probar posteriormente. El debate en el Congreso de la República y la intervención de la Corte Constitucional mediante diversas sentencias (C-319-06, C-370-06, C-531-06, C-575-06,⁹⁴), modificaron importantes aspectos de la norma, que son material para un tratado de jurisprudencia, pero que se pueden sintetizar en las modificaciones relacionadas con los procedimientos, los plazos para acogerse a la ley, las exigencias para la confesión y el acogimiento a los beneficios, y otros asuntos menores.

La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz. En un fallo de abril de 2006, por 7 votos contra 2, no encontró vicios de forma, en el hecho de que el trámite de la ley en el Congreso haya sido el de una ley no estatutaria, condicionando en su fallo de que "quienes se acojan a la ley deberán cumplir a cabalidad las resoluciones de la ley, como la confesión total de los delitos, la reparación y la verdad, y no volver a delinquir"⁹⁵.

Después de 8 años de implementación de la Ley 975 de 2005, se siente un vacío en su implementación, debido a como fue concebida, en búsqueda de la desmovilización, la verdad, la reparación efectiva y la reconciliación, no fue verdadera su aplicación, en primer momento se desmovilizaron reconocidos narcotraficantes quienes pagaron franquicias de los bloques paramilitares, buscando los beneficios de la ley, demostrando que el proceso de desmovilización tenía implicaciones de carácter económico y no de un verdadero proceso de reconciliación nacional; después de algunos meses de su entrega los principales comandantes de las estructuras paramilitares fueron extraditados, por orden del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, quien se dio cuenta que estos jefes conocían muchos hechos y verdades que afectarían

94 Corte Constitucional. Sentencias constitucionales de interés:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/SENTENCIAS%20DE%20CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20INTERES.php>

95 Corte Constitucional. C-719-06.

a grandes personalidades del país, quienes fueron los auspiciadores del proyecto paramilitar, lo cual contribuyó al ocultamiento de la verdad y la reparación efectiva de las víctimas del paramilitarismo. Aunque con algunas confesiones de estos comandantes paramilitares, se investigara y castigara a algunos dirigentes políticos, quienes fueron un instrumento del proyecto paramilitar en Colombia. Se ha demostrado que la incidencia del narco paramilitarismo trastocó a grandes sectores del Estado colombiano, lo cual contribuyó a su deslegitimación y así demostrar su debilidad existente.

Respecto a los derechos de las víctimas, se ha visibilizado que solo fueron una parte del Conflicto Armado Interno y que no fueron tenidos en cuenta en ningún momento, solo fueron parte de un juego de algunos sectores del Estado colombiano con los grupos paramilitares, quienes los utilizaron dependiendo de sus intereses, como es el caso del robo de tierras en grandes zonas de la costa Caribe colombiana, en los Llanos orientales, en el centro del país, en el sur del país, al igual que las zonas de frontera, al parecer el proyecto paramilitar solo buscaba generar riquezas a grandes empresarios y multinacionales, bajo el contexto de la Seguridad Democrática, la cual traía consigo la llamada confianza inversionista, la cual fue basada en la producción extensiva de monocultivos, por lo cual era necesaria la expropiación de las tierras de los campesinos, y es allí donde los grupos paramilitares hicieron el trabajo sucio para el gobierno nacional de esa época.

El negocio del narcotráfico, fue otro factor fundamental ya que los grupos paramilitares necesitaban para su funcionamiento grandes sumas de dinero, con lo cual trajo el recrudecimiento del conflicto en las zonas donde los cultivos del narcotráfico siempre han existido, esta confrontación se dio con los grupos guerrilleros en estas zonas, y es allí donde la población civil fue la más afectada. Las ganancias del dinero en el negocio del narcotráfico, brindaron la posibilidad para que algunos dirigentes políticos desconocidos, tuvieran la posibilidad de hacer carrera política y llegar a importantes órganos del Estado, como la Cámara de Representantes, el Senado, el DAS, entre otros. Por lo cual al momento de dar inicio al proceso de negociación de la ley 975 y su posterior aplicación, los grupos paramilitares tuvieron grandes beneficios, jurídicos y económicos, ya que hasta la fecha las condenas respecto a la ley de justicia y paz en el país son mínimas, solo en nuestro departamento no hay una sola condena, todos los implicados en los delitos del paramilitarismo están en versión libre, y con la poca efectividad de las investigaciones, es muy probable que muchos de ellos queden libres, y no cumplan con la verdad, la reparación y la reconciliación efectiva de parte de estos victimarios con las víctimas.

CAPITULO III

3. Proceso de Desmovilización de los grupos Paramilitares que actuaron en el departamento del Cauca y Evaluación de la Ley 975 Justicia y Paz.

Se estudio el proceso de desmovilización colectiva de los grupos paramilitares, en el departamento del Cauca durante el periodo 2000-2004, con la promulgación y posterior implementación de la Ley 975 de 2005, la cual buscaba darle base jurídica y legal al proceso de desmovilización que había iniciado a principios de 2003, y así dar paso a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas por parte de los victimarios.

El presente capítulo está dividido en tres partes, la primera de ellas se refiere a los procesos de desmovilización de los bloques paramilitares y las autodefensas, que tuvieron influencia en el departamento del Cauca (Bloque Calima, Autodefensas Campesinas de Ortega), con lo cual se pudo conocer de forma directa, las cifras reales de este proceso.

Se evaluó la efectividad de la Ley 975 de Justicia y Paz, gracias a las sentencias condenatorias, proferidas por la Corte Suprema de Justicia en la sala de Justicia y Paz, en contra de los miembros desmovilizados de los grupos paramilitares, que actuaron en el departamento del Cauca.

Al evaluar los procesos de desmovilización individual y colectiva, y las sentencias condenatorias en contra de los miembros de los grupos paramilitares, se determinó la efectividad de la Ley 975, con lo cual se estableció el impacto jurídico y político, que ha tenido en el departamento del Cauca estos procesos de desmovilización.

3.1.1 Dinámica del Conflicto Armado en el departamento del Cauca.

En el departamento del Cauca el Conflicto Armado, ha estado fuertemente ligado por la defensa de la propiedad de la tierra, en la lucha por la autonomía de las culturas como la indígena y afrocolombiana, las cuales en términos demográficos representan un 20,72%, y 22,9%⁹⁶ respectivamente. En este departamento, se ha presentado durante muchos años una difícil situación de legitimidad estatal, lo que ha conllevado a que la población de esta región, sufra las consecuencias de la debilidad del Estado, en temas como la salud, la educación, la seguridad ciudadana, y principalmente la realidad del Conflicto Armado, el cual afecta directamente o indirectamente a la población civil del departamento. Esta impotencia del Estado, ha permitido la formación y llegada, de diversos grupos armados, como las guerrillas y los paramilitares, quienes han intensificado el Conflicto Armado.

96 VANEGAS Gildardo, LOPEZ Nicolás ““El departamento del Cauca en cifras: situación social y política”. En: Observatorio Político, boletín N 5. Editorial: Universidad del Cauca- Departamento de Ciencia Política. Popayán 2008. Pág. 2.

Para el historiador Ricardo Peñaranda, ha señalado que el departamento del Cauca, ha sido uno de los territorios con mayor presencia guerrillera en el país, al punto que todas las organizaciones alzadas en armas que han operado en nuestro país, han tratado de arraigarse en esta región y entre otros factores que han permitido la llegada del Conflicto Armado en esta región del suroccidente colombiano.

Uno de los aspectos que ha permitido el arraigo del Conflicto Armado en esta región, es su ubicación como un espacio esencial en los desplazamientos de las guerrillas (FARC; ELN) y al igual de los grupos paramilitares en su momento, ya que aquí se entrecruzan corredores estratégicos, que permiten la movilización de combatientes, armas, insumos y al igual que la salida de alucinógenos producto del negocio del narcotráfico.

Las zonas y corredores donde estos grupos armados han tenido presencia encontramos: al norte que comunica con Valle, Tolima y Huila; la bota Caucana que comunica con el departamento del Caquetá y con el Putumayo, la zona centro del departamento es franqueada por la vía panamericana desde el sur con el departamento de Nariño hasta el norte con el departamento del Valle del Cauca, la zona noroccidental desde el río Naya (Cauca) hasta el río San Juan en el Valle y un poco más arriba por el río Atrato, que comunica el municipio de Buenaventura (Valle) con el departamento del Chocó (Pacífico). También han tenido presencia en municipios de tradición de cultivos de coca como el Tambo, Argelia, Patía, Balboa y el piedemonte de la cordillera Central, especialmente los municipios de Mercaderes y Bolívar, y en la zona del Pacífico en municipios como Tímbiquí, López de Micay, primordialmente por el tráfico de armas y de drogas; así como Popayán y sus alrededores como eje administrativo del departamento.

Es aquí en este departamento, donde las FARC han actuado, desde comienzos de los años sesenta, donde protagonizaron en 1964 una de sus primeras incursiones armadas con la toma de Inzá (Cauca), población localizada en el corazón de la zona indígena.

En la actualidad esta guerrilla opera a través de cuatro frentes, liderado por el Comando Conjunto de Occidente, que opera en el norte y el nororiente, en límites con el Valle del Cauca, tiene presencia el frente 6, que ha actuado recientemente en los municipios de Santander de Quilichao, Miranda, Piendamó, Silvia, Toribío, Jambaló y Caldon, principalmente; no obstante tiene también incidencia en Buenos Aires, Cajibío, Caloto, Corinto, Inzá, Morales, Padilla, Páez, Puerto Tejada, y Puracé.

Hacia el centro y sur, en límites con Nariño y particularmente en la zona de cordillera, están los frentes 8, 60 y 64. El 8 frente se concentra en El Tambo, Argelia, Timbío, Balboa, Patía, Mercaderes, Bolívar, Almaguer, La Sierra, Rosas y Argelia. El 60 frente, tiene presencia sobretodo en la región sur y cubre desde Almaguer hasta Argelia, pasando por Balboa, Patía, Bolívar y Mercaderes. Finalmente el frente 64, tiene presencia hacia la Bota Caucana, donde también ha operado la columna móvil Jacobo Arenas, en los municipios de Santa Rosa, Bolívar y Florencia. Así mismo se registran desplazamientos del frente 13 desde el departamento de Huila.

En cuanto al Eln, operan dos estructuras pertenecientes al frente de guerra Suroccidental, el frente Manuel Vásquez Castaño tiene presencia en el sur y la Bota Caucana en Almaguer, Rosas, San Sebastián, Bolívar, La Vega, La Sierra, Santa

Rosa, Timbío, Argelia y Florencia. El frente José María Becerra tiene presencia en Cajibío, Morales, Patía, Piendamó, Buenos Aires y Popayán. Últimamente recibió, por el norte, alguna influencia de la columna móvil Lucho Quintero, que viene operando en los Farallones de Cali, en el departamento del Valle y la columna Milton Hernández con presencia en El Tambo⁹⁷.

Bajo este contexto en el cual los grupos de guerrillas (Farc y Eln), están presentes en todo el territorio del departamento del Cauca, a finales de 2000 los grupos paramilitares dieron inicio a su incursión armada, debido a que tenían grandes intereses en esta zona del país, como es el caso del fortalecimiento de la estrategia expansionista de la agroindustria del departamento del Valle del Cauca, hacia la zona norte del departamento del Cauca, al igual la consolidación de tierras de los narcotraficantes del Valle, quienes habían adquirido grandes territorios en esta región. Estos intereses de la agroindustria y el narcotráfico, vieron en los paramilitares del Bloque Calima, la posibilidad de ser agentes de seguridad privada, con los cuales podrían contar. Para así enfrentar a corto plazo, una lucha en contra de la subversión y las organizaciones indígenas, ya que estas no les habían permitido consolidar su estrategia de expansión de la tierra, principalmente en la zona norte del departamento.

3.1.2 Antecedentes de la Llegada del Paramilitarismo al departamento del Cauca.

La llegada del Bloque Calima, como nueva parte del Conflicto Armado en la región, se origina por orden directa de los hermanos Carlos y Vicente Castaño, para el segundo semestre de 1999, en el centro del departamento del Valle del Cauca, en los municipios de Tulúa, Buga la Grande, Sevilla, Andalucía, con un total de 50 hombres provenientes del Urabá Antioqueño, bajo el mando de Rafael Antonio Londoño Jaramillo (Alias Rafa Putumayo,) quien estuvo con el bloque por espacio de dos meses, cediendo el mando a Nolberto Hernández Caballero alias “Román” y David Hernández Rojas alias “José ó 39”. Un mes después, llegó otro contingente de 40 hombres al mando de Elkin Casarubia Posada alias “Mario ó el Cura”, quien venía acompañado entre otros por alias Catori y alias Nechi; el comandante político era Miguel Enrique Mejía alias “Santos ó Chiquito Político” quien se encargaba de la parte ideológica del bloque y dar los comunicados a los medios de comunicación⁹⁸. Posteriormente con la llegada de Evert Veloza alias “HH”, a mediados del 2000 el Bloque Calima se fortalece, durante el periodo 2000-2004, ya que se conforman cinco bloques⁹⁹:

97 OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Panorama Actual Cauca. Consultado el 10 de Marzo 2012 en : http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/cauca2004.pdf

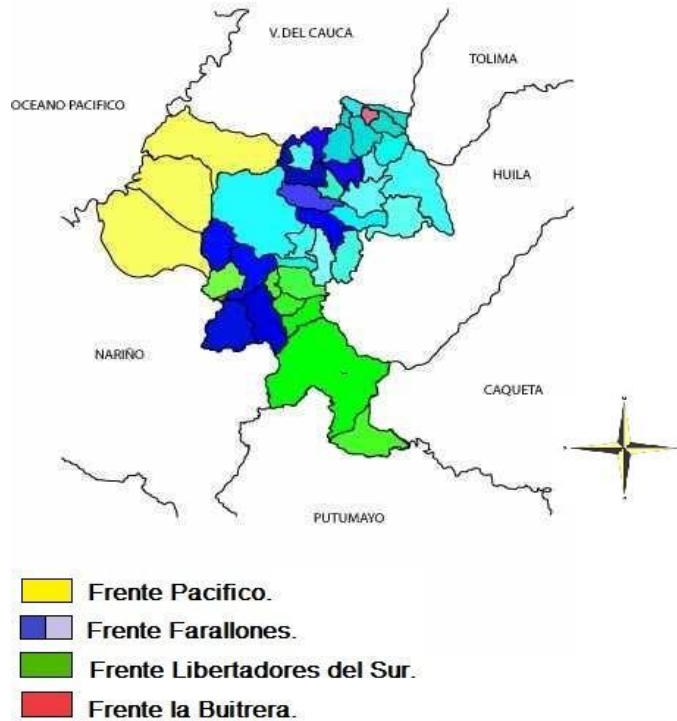
98 PONTE MONDRAGON. Carlos. “Fiscal 40 Coordinador Justicia y Paz”. Documento Word. Consultado el 12 enero 2012. Disponible en fiscalía 40 de Justicia y Paz Santiago de Cali (Valle).

99 VERDAD ABIERTA. Durante los cinco años que existió el Bloque Calima. Consultado el 09 Marzo 2012 en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/2829-los-frentes-del-bloque-calima>

Grafica No.1

Accionar del Bloque Calima, en el departamento del Cauca 2000-2004

ACCIONAR BLOQUE CALIMA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA
2000-2004



Fuente: Elaboración propia.

El Bloque Central a cargo de la zona centro del Valle del Cauca, el Frente la Buitrera que tenía presencia en los municipios vallecaucanos de Palmira, Pradera, Florida, Candelaria, y en los municipios caucanos de Miranda y Corinto; el Frente Pacifico que actuó en Buenaventura y en los municipios de la costa pacífica del departamento del Cauca Tímbiquí, López de Micay, y Guapi, con el objetivo de combatir el Frente 30 de las FARC, el Frente Farallones operó en Buenos Aires, Caldoño, Cajibío, Santander de Quilichao, Miranda, Corinto, Caloto en el extremo norte del departamento, posteriormente se desplazaron por Mercaderes, Bolívar, Patía, Argelia en el extremo sur, actuaron en Morales, Cajibío, Popayán, El Tambo, Timbio, Rosas, La Sierra; al igual el Bloque Libertadores del Sur, quienes tuvieron presencia en algunos municipios del Macizo Colombiano, y algunas zonas del suroccidente del departamento del Cauca, y en general los municipios ubicados en el eje de la carretera Panamericana, la cual le permitía tener control directo a los insumos necesarios para la fabricación de las drogas ilícitas y el control territorial de las zonas del narcotráfico

que se disputaban con las guerrillas, el transporte de hombres y aprovisionamiento de material de guerra ¹⁰⁰.

3.1.3 Las Acciones de los grupos Paramilitares, en contra de la Población Civil en el departamento del Cauca, 2000-2004.

Las acciones realizadas por el Bloque Calima en la región, se caracterizaron por un aumento acelerado en las acciones en contra de la población civil en el departamento del Cauca, este aumento significativo de las acciones, se relaciona con el control territorial que quiso implementar el Bloque Calima en toda la región, debido a que esta franja del suroccidente colombiano representaba para el Conflicto Armado, una zona de grandes ventajas estratégicas militares.

Una de estas ventajas es el gran tamaño del departamento con 29.308 km², el cual limita con los departamentos de Huila por el oriente, Caquetá sur oriente, Valle del Cauca por el norte, el sur con Nariño y en la zona occidente con el Océano Pacifico; esto permitió que los grupos paramilitares se radicaran en esta zona y confrontaran de forma directa los grupos de guerrillas (Farc-Eln), esta confrontación se dio en gran medida por el control territorial de los cultivos ilícitos de (coca y amapola), que eran significativos para esa época (ver cuadro N.2), y que estos representaban grandes ingresos económicos para cada uno de estos grupos armados.

Otra de estas ventajas del departamento era su utilización, como corredor estratégico en la movilidad de hombres, armas, municiones, alimentos y zona de establecimiento, retaguardia y descanso, por parte de los grupos paramilitares y guerrilleros.

Cuadro No.2
Áreas de cultivos de coca y amapola departamento del Cauca 2000-2003.

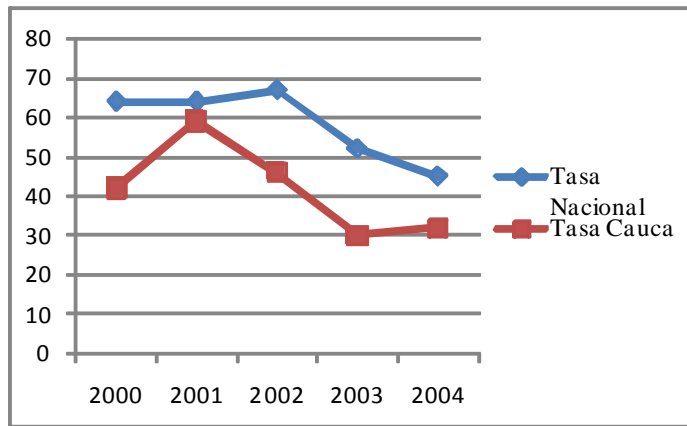
Áreas (Ha) erradicadas por aspersión aérea de cultivos de coca y amapola en el Departamento del Cauca 2000-2003.				
	2000	2001	2002	2003
Coca	2.950	741,10	0,00	835,86
Amapola	1.600,70	387,00	236,00	549,91

Fuente: “El departamento del Cauca en cifras situación política y social”. En: Observatorio Político, boletín N 5. Editorial: Universidad del Cauca- Departamento de Ciencia Política. Popayán 2009. Pág. 8.

100 OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Panorama Actual Cauca. Consultado el 10 de Marzo 2012 en : http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/cauca2004.pdf

Esta confrontación armada entre los grupos paramilitares y los grupos de guerrilla, en el departamento tuvieron como objetivo principal la población civil, ya que las confrontaciones directas entre estos grupos fueron esporádicas. Principalmente el Bloque Calima pretendió someter las bases sociales de las guerrillas, lo que represento una arremetida en contra de la población civil, la cual fue la más afectada en toda la región; observando la tasa de homicidios durante el periodo 2000-2004, el departamento registra una tasa de homicidios, por cada cien mil habitantes, inferior a la tasa nacional (ver grafica N.2); pero se destaca un pico en 2001 (754 homicidios), (ver grafica N.3).

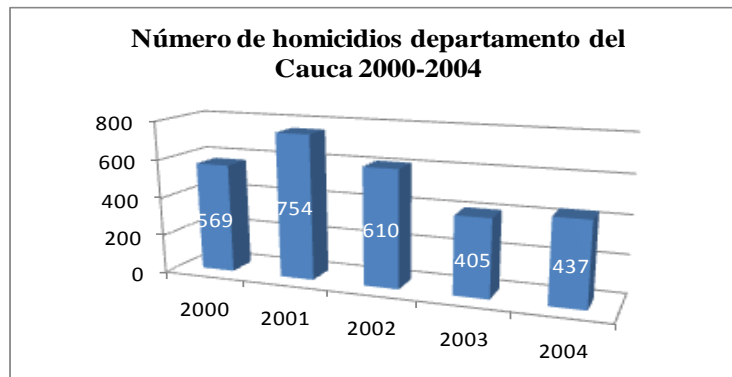
Gráfica No. 2
Tasa de homicidio Nacional y departamento del Cauca 2000- 2004.



Fuente: Fuente: Policía Nacional.

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República.

Gráfica No.3
Número de Homicidios departamento del Cauca 2000-2004.



Fuente: Fuente: Policía Nacional.

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República.

Este acelerado aumento en la tasa de homicidios a partir del 2000, en el departamento del Cauca, se determinó por diversos factores, entre los cuales se destaca la incidencia de trece municipios de esta región (Ver Cuadro N. 3), lo cuales estuvieron por encima de la tasa nacional de homicidios, debido a que a finales de 2000 y principios de 2001 el Bloque Calima, con cada uno de sus frentes comenzaron a incursionar y expandirse por todo el territorio del departamento, y en especial en los municipios que están cerca al trazado de la vía Panamericana, los cuales permitían el fácil tránsito de hombres, provisiones y los insumos necesarios, para el procesamiento de drogas ilícitas. Al igual que fortalecer la estrategia expansionista de la agroindustria del departamento del Valle del Cauca, hacia la zona norte del Cauca, sumándole la consolidación de tierras de los narcotraficantes del Valle, quienes habían adquirido un gran número de hectáreas de tierra en este departamento. Por otra parte los grupos paramilitares en su arremetida en la región, lograron marginar a los grupos de guerrillas, expulsándolos de las planicies de la zona norte del departamento y del valle del Patía, llevándolos a concentrarse en las cordilleras central y occidental.

Ya para el periodo 2002-2003, la tasa de homicidios del departamento del Cauca, registró una disminución, al igual que la tasa nacional gracias al proceso de desmovilización de los grupos paramilitares que tuvo sus inicios para esa época. Para el 2004 el promedio nacional en la tasa de homicidios tuvo un leve aumento, al igual para departamento del Cauca, debido a que después del proceso de negociación y desmovilización, algunas estructuras paramilitares se rearmaron y cambiaron su accionar, al pasar de una lucha contrainsurgente a conformar nuevas organizaciones armadas como es el caso del departamento del Cauca, donde aparecieron las Águilas Negras y los Rastrojos, quienes se dedicaron al negocio del narcotráfico, principalmente en zona del pacifico caucano, como también en los municipios del Tambo, Argelia, el Patía entre otros.

Cuadro N°.3
Municipios del departamento del Cauca, que superan la tasa de homicidio nacional por cada cien mil habitantes 2000-2004.

2000		2001		2002		2003		2004	
Municipio	Tasa de Homicidio (TH)	Municipio	TH	Municipio	TH	Municipio	TH	Municipio	TH
Corinto	67	Buenos aires	126	Popayán	70	Cajibío	65	Balboa	63
La sierra	69	Caloto	70	Caloto	68	Corinto	83	Corinto	60
Mercaderes	118	Corinto	124	Corinto	96	El Tambo	65	El Tambo	56
Patía	123	El Tambo	148	El Tambo	77	Mercaderes	56	Florencia	49

Puerto Tejada	73	Mercaderes	146	Mercaderes	140	Miranda	66	Mercaderes	72
Timbio	90	Miranda	76	Patía	201	Patía	69	Miranda	45
Rosas	112	Patía	195	Rosas	93			Patía	111
Santander de Quilichao	114	Santander de Q.	133	Santander de Q.	75			Santander de Q.	63
		Piamonte	143	Timbio	211			Puerto Tejada	48
		Puerto Tejada	109						
		Puracé	74						
		Rosas	142						
		Timbio	137						
Tasa Ho Nacional	63	T H N	65	THN	66	T H N	53	T H N	44

Fuente: Fuente: Policía Nacional.

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República.

3.1.4 La Violación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) por parte de los Paramilitares en el departamento del Cauca.

La violación del Derecho Internacional Humanitario, por parte de los grupos paramilitares y en especial del Bloque Calima en la región, se pudo determinar la dimensión del Conflicto Armado en el departamento del Cauca, y como el accionar de estos grupos paramilitares en sus múltiples incursiones armadas, tuvieron en gran medida como blanco principal la población civil, quienes a la luz del DIH tienen protección especial en los Conflictos Armados.

Estas graves violaciones del DIH, en contra de la población civil por parte de los grupos paramilitares, y según los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, deberán ser juzgados por este, el cual tiene la potestad o el poder sancionatorio de investigarlos y condenarlos; esta capacidad del Estado colombiano está sustentado legalmente en los tratados internacionales, que en materia de DIH es de obligatoria aplicación en virtud del artículo 93 constitucional y por mandato expreso del artículo 214 de la Constitución Política donde se establece “ En todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario”¹⁰¹.

Estos tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, en materia de DIH son:

101 CARRANZA Jorge. Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de Lesa Humanidad en el Código Penal. Editorial. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010. Pág. 43.

Los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949, los cuales mejoraron significativamente la protección jurídica a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles, sin embargo estos se aplican esencialmente a los conflictos internacionales, es decir Guerras entre Estados. Solo en el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra se refiere a los conflictos internos¹⁰².

Y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, son tratados internacionales que complementan los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo I se refiere a los conflictos armados internacionales y el Protocolo II, a los conflictos armados no internacionales, es decir cubren las guerras civiles, fue el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a proteger a las personas afectadas por conflictos armados no internacionales, o guerras civiles¹⁰³. Según el protocolo II podemos entender un conflicto armado interno como aquel conflicto:

“Que se desarrolla entre las fuerzas gubernamentales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre la parte de un territorio un control, tal que les permite llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas”¹⁰⁴

Es preciso recordar que el Protocolo II, el cual habla de los conflictos armados internos, fue ratificado por el Estado Colombino y entraron en vigor el 15 de febrero de 1996, y ya para el año 2000 se expide la ley 599, que entro en funcionamiento el 24 de junio de 2001, cuando se establecieron los efectos jurídicos de esta ley, donde el Estado colombiano tiene la capacidad sancionatoria de juzgamiento a los combatientes que cometan crímenes de guerra. En la situación de Conflicto Armado Interno que padece Colombia, muchas de las conductas que vulneran y amenazan los Derechos Humanos, son considerados como infracciones al DIH; este tipo de acciones u omisiones son las que relacionan directamente con las hostilidades (los combatientes), quienes son el sujeto activo y por consiguiente violan el DIH, dentro del Conflicto Armado Colombiano, y quienes han combatido a favor de una o otra parte en contienda. Estas graves infracciones a la normatividad humanitaria vigente, se denominan en este momento en la jurisprudencia y en las doctrinas internacionales, como crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra son considerados como aquellos que conllevan una mayor lesividad, frente a otras conductas punibles comunes, ya que afectan de forma directa la vida, la integridad física de las personas protegidas, la dignidad, la libertad individual, el derecho al debido proceso “sino que además ofenden ese interés jurídico autónomo que es el derecho internacional de los conflictos armados”¹⁰⁵.

102 Protocolos adicionales y de los convenios de Ginebra, Consultado el 20 de junio 2012 en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

103 Protocolos adicionales y de los convenios de Ginebra, Consultado el 20 de junio 2012 en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

104 PICTET, Op.cit, Pág.57.

105 CARRANZA Jorge. *Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de Lesa Humanidad en el Código Penal*. Editorial. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010. Pág. 46.

El Código Penal Colombiano incluye un capítulo especial en el Título II, que se denomina “Conductas punibles contra personas y bienes protegidos por el DIH”, donde agrupa y describe una serie de conductas punibles, y como estas deben ser investigadas y castigadas; por el Estado colombiano y como este se compromete a respetar y aplicar, la normatividad existente respecto al DIH. Cabe recordar que esta normatividad es de carácter transitorio, ya que se aplicara mientras dure el Conflicto Armado Interno que vive el país.

Es preciso explicar el concepto de Persona Protegida, como todos los integrantes de la población civil, las personas que no participan de hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa, los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate, el personal sanitario o religioso, los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueron considerados como apátridas o refugiados, cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.¹⁰⁶

Con la inclusión en el Código Penal colombiano en el Título II, las denominadas conductas punibles en contra de personas y bienes protegidos por el DIH, con la ley 599 de 2000, se encuentran treinta conductas punibles, las cuales deben ser de obligatoria aplicación por la legislación colombiana, estas se encuentran denominadas desde el artículo 135 hasta el artículo 164, que los nombramos en la siguiente cuadro:

Cuadro No.4
Artículos y actos punibles establecidos en el código Penal Colombiano, respecto al cumplimiento del DIH, en el Conflicto Armado Interno del país.

Numero artículo	Nombre del Acto Punible
135	Homicidio en persona protegida
136	Lesiones en persona protegida
137	Tortura en persona protegida
138	Acceso carnal violento en persona protegida
139	Actos sexuales violentos en persona protegida
140	Circunstancias de agravación
141	Prostitución forzada o esclavitud sexual
142	Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos
143	Perfidia
144	Actos de terrorismo
145	Actos de barbarie
146	Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida
147	Actos de discriminación racial
148	Toma de rehenes
149	Detención ilegal y privación del debido proceso
150	Constreñimiento a apoyo bélico
151	Despojo en el campo de batalla

¹⁰⁶ Código penal colombiano. Editorial Leyer. Bogotá 2012.

152	Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
153	Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
154	Destrucción y apropiación de bienes protegidos
155	Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario
156	Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto
157	Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas
158	Represalias
159	Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil
160	Atentados a la subsistencia y devastación
161	Omisión a medidas de protección a la población civil
162	Reclutamiento ilícito
163	Exacción o contribuciones arbitrarias
164	Destrucción al medio ambiente

Fuente: Código Penal Colombiano, Título II

Para el caso del Conflicto Armado Interno que se vive el departamento del Cauca, y en especial con la llegada y posterior accionar de los grupos paramilitares personificados por el Bloque Calima en el 2000-2004, se pudo determinar que violaron los tratados internacionales respecto al DIH, estipulados en el Código Penal colombiano, en el Título II; entre los delitos de mayor incidencia encontramos los siguientes artículo en el cuadro No.5.

Cuadro No 5.
Artículos de mayor incidencia violados por los grupos paramilitares en el departamento del Cauca, según el Código Penal Colombiano.

Número artículo	Acto punible infringido.
Artículo 135 Homicidio en persona protegida	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años” ¹⁰⁷
Artículo 136 Lesiones en persona protegida	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, cause daño a la integridad física a la salud de persona protegida conforme al DIH, incurrirá en las sanciones previstas para el delito de lesiones personales, incrementada hasta en una tercera parte.

¹⁰⁷ Código Penal Colombiano. Editorial Leyer. Bogotá 2006.

Artículo 137 Tortura en persona protegida	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez a veinte años, multa de quinientos a mil salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez a veinte años.”
Artículo 142 Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, utilice medios o métodos de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis a diez años, multa de cien a doscientos salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco a diez años.”
Artículo 144 Actos de terrorismo	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos de amenaza de violencia cuya finalidad principal se aterroriza, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince a veinticinco años, multa de dos mil a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince a veinte años. “
Artículo 145 Actos de barbarie	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado y fuere de los casos especialmente previstos como delitos y sancionados con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia...”
Artículo 147 Actos de discriminación racial	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, realice prácticas de segregación racial o ejerza trato inhumanos o degradantes basados en otras distinciones de carácter desfavorable que entrañen ultraje contra la dignidad personal respecto de cualquier persona protegida, incurrirá en prisión de cinco a diez años, multa de doscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince a veinte años. “
Artículo 149 Detención ilegal y privación del debido proceso	“El que, con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho de ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez a quince años y multa de mil a dos mil salarios mínimos legales vigentes.”

Artículo 150 Constreñimiento a apoyo bélico	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, constriña a persona protegida a servir de cualquier forma en las fuerzas armadas de la parte adversa incurrirá de tres a seis años y multa de cien a trescientos salarios mínimos legales vigentes.”
Artículo 151 Despojo en el campo de batalla	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, despoje de sus efectos a un cadáver o persona protegida, incurrirá en prisión de tres a diez años y multa de cien a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
Artículo 158 Represalias	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a persona o bienes protegidos, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
Artículo 159 Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez a veinte años, multa de mil a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez a veinte años.”
Artículo 160 Atentados a la subsistencia y devastación	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, ataque, inutilice, dañe, retenga o se apodere de bienes o elementos indispensables para la subsistencia de la población civil, incurrirá en prisión cinco a diez años y multa de quinientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
Artículo 162 Reclutamiento ilícito	“El que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Fuente: Código Penal Colombiano, Título II

Observando el tipo de acciones realizadas por el Bloque Calima en contra de la población civil, en el periodo 2000-2004, se determinó establecer estas acciones por zonas, donde se menciona los municipios afectados, la fecha de la incursión, el nombre como se conoció la incursión y en otros casos no se menciona el nombre de la acción ya que no se tiene un registro claro de la acción (Sin nombre de registro), y al final se muestra cual fue el delito cometido según el Código Penal colombiano, en el Título II violaciones al DIH. Esta zonificación se estableció por las siguientes tablas: zona norte cuadro No. 6, zona centro cuadro No.7, zona sur cuadro No.8.

Cuadro No.6
Incursiones Bloque Calima y la violación del DIH, según Código Penal
Colombiano.
Incursión Zona Norte del departamento del Cauca.

Municipio.	Fecha de incursión.	Nombre de la incursión.	Numero de víctimas.	Delitos estipulados bajo el CPC.
Buenos Aires	09 Abril 2001	Masacre Alto Naya.	40, entre campesinos, indígenas y afrocolombianos.	Articulo 135, 136,137,144,145, 150,158,159
Caloto	23 de febrero 2001	Masacre del Palo.	6 campesinos	Articulo 135,159
Caloto	6 de mayo 2001	Sin nombre de registro.	8 campesinos	Articulo 135,159,144
Caloto	23 de mayo 2001	Sin nombre de registro.	3 comerciantes	Articulo 135.
Corinto	20 Noviembre 2001	Sin nombre de registro.	12 campesinos	Articulo 135.
Corinto	26 de marzo 2001	Sin nombre de registro.	4 Comuneros Indígenas de la comunidad Páez	Articulo 135.
Miranda	Marzo 2001	Sin nombre de registro	1 concejal y 3 campesinos	Articulo 135.
Miranda	Marzo 2001	Sin nombre de registro	3 campesinos	Articulo 135.
Corinto, Miranda, Florida (Valle)	19 de enero 2002	Sin nombre de registro	15 campesinos	Articulo 135,136,137,144, 159
Consolidado final	Número total de acciones: 9		Número total de víctimas: 95	

Fuente: creación de los Autores.

Cuadro No. 7
Incursiones Bloque Calima y la violación del DIH, según Código Penal
Colombiano.
Incursión Zona Centro del departamento del Cauca.

Municipio.	Fecha de incursión.	Nombre de la incursión.	Numero de víctimas.	Delitos estipulados bajo el CPC.
Timbio	14 de enero 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
Timbio	7 febrero 2002	Tres lunas	7 civiles	Articulo 135.
Timbio	6 marzo 2002	Hato Viejo	3 civiles	Articulo 135.
Timbio	15 de agosto de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
Timbio	7 de enero de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
Popayán	15 de enero 2002	La Rejoya	10 civiles	Articulo 135, 136,137,144,159,
Popayán	9 abril 2001	Sin nombre de registro.	3 civiles	Articulo 135.
Popayán	23 de enero 2002	Nazaret	4 civiles	Articulo 135.
El Tambo	Abril 2001	La Yunga	4 civiles	Articulo 135.
El Tambo	21 de mayo 2001	Sin nombre de registro.	3 civiles	Articulo 135.
El Tambo	30 de julio 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	31 de julio 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	02 de agosto 2001	Sin nombre de registro.	4 civiles	Articulo 135.
El Tambo	20 de agosto 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	29 de agosto de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	02 de septiembre 2001	Sin nombre de registro.	2 civiles	Articulo 135.
El Tambo	5 de septiembre de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	9 de septiembre de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	19 se septiembre 2001	Sin nombre de registro.	3 civiles.	Articulo 135.
El Tambo	27 de noviembre de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Articulo 135.
El Tambo	Octubre 2001	Sin nombre de registro.	5 civiles	Articulo 135.
Rosas	28 marzo 2001	Sin nombre de registro.	5 civiles	Articulo 135.

Rosas	26 de marzo de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
Rosas	20 de julio de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
Consolidado final	Número total de acciones: 25		Número total de víctimas: 69	

Fuente: Elaboración propia.

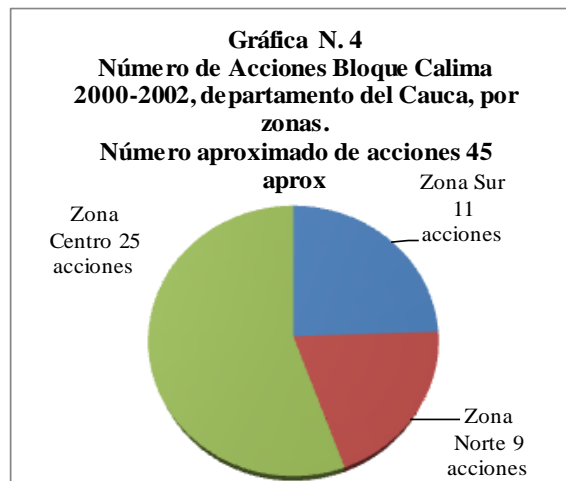
Cuadro No.8
Bloque Calima y la violación del DIH, según Código Penal Colombiano.
Incursión Zona Sur del departamento del Cauca.

Municipio.	Fecha de incursión.	Nombre de la incursión.	Numero de víctimas.	Delitos estipulados bajo el CPC.
Piamonte	Octubre 2001	Sin nombre de registro.	7 campesinos	Artículos 135, 136,137,144,159,
El Bordo	13 de octubre de 2001	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
El Bordo	5 de enero de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
El Bordo	7 de abril del 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
El Bordo	abril de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
El Bordo	15 de marzo de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
El Bordo	3 de Junio de 2002	Sin nombre de registro.	3 civil	Artículo 135.
Mercaderes	22 de marzo de 2002	Sin nombre de registro.	4 civiles	Artículo 135.
Mercaderes	13 de Mayo de 2002	Sin nombre de registro.	1 civil	Artículo 135.
Mercaderes	7 de junio de 2002	Sin nombre de registro.	2 civiles	Artículo 135.
Bolívar	11 de mayo de 2002	Sin nombre de registro.	3 civiles	Artículo 135.
Consolidado final	Número total de acciones: 11		Número total de víctimas: 25	

Fuente: Elaboración propia.

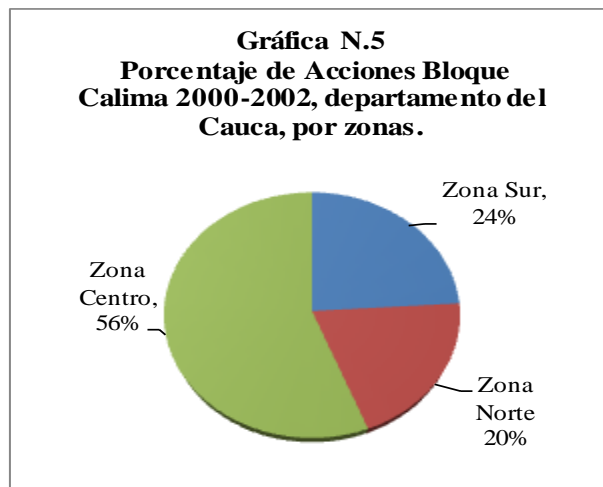
Con las cifras arrojadas por los cuadros, No.8, No.9, No.10, se puede determinar que una de las características más representativas del Conflicto Armado en el departamento del Cauca, durante el accionar del Bloque Calima, en su afán de reducir el poder militar y de aceptación de las agrupaciones guerrilleras en algunas zonas del

departamento, tomaron como blanco principal la población civil, con lo cual violaron los tratados internacionales del DIH, y especialmente los siguientes artículos del Código Penal colombiano 135 (persona protegida),136 (lesiones en persona protegida),137 (tortura en persona protegía), 144 (actos de terrorismo), 145 (actos de barbarie), 150 (constreñimiento a apoyo bélico), 158 (represalias), 159 (deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil), en el Título II. Etas acciones violentas de los paramilitares arrojaron las siguientes cifras: 45 acciones aproximadamente en toda la región (zona norte, zona centro, zona sur), donde la zona centro presento un total de 25 acciones, seguida por la zona sur con 11 acciones, y la zona norte con 9 acciones. (Ver grafica N. 4)



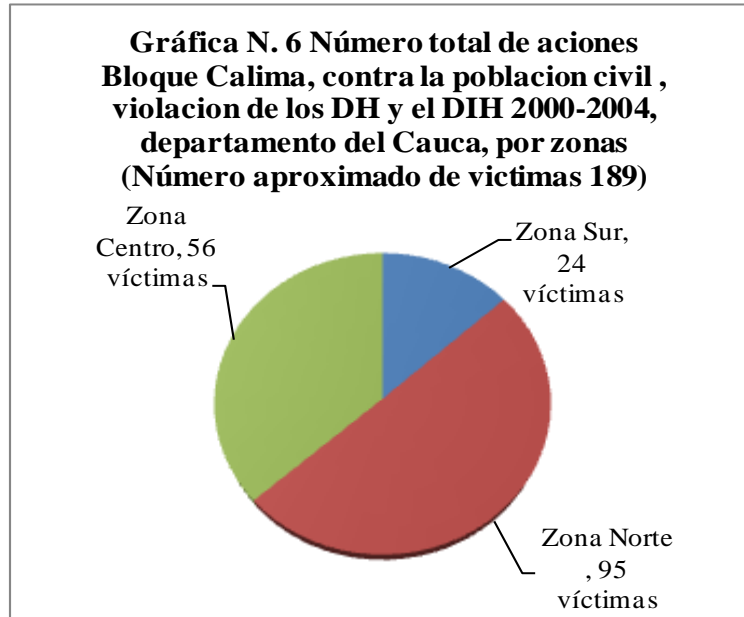
Fuente: elaboración propia.

Las acciones armadas del Bloque Calima, en contra de la población civil fueron en su mayor numero en la zona centro del departamento con un porcentaje del 56%, seguido por la zona sur con 24 % y la zona norte con 20 % (Ver grafica N.5).



Fuente: Elaboración propia.

Es pertinente resaltar que el número de víctimas civiles durante el periodo 2000-2004, por el accionar de los paramilitares, fue en mayor numero en la zona norte con 95 víctimas, seguida por la zona centro con 69 víctimas y finalizando con la zona sur con 23 víctimas (Ver grafica N.6).



Fuente: Elaboración propia

Este número mayor de víctimas civiles en el norte del Cauca, se dio por diversas causas una de ellas, era la protección de las tierras de los narcotraficantes y los propietarios de la economía agroindustrial del departamento del Valle, con lo cual generaron las masacres, desplazamientos de las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas; con este tipo acciones se buscaba eliminar la base social de los grupos guerrilleros, que han tenido acogida en algunos sectores de estas comunidades de la zona norte del departamento.

Otro factor de gran importancia en esta zona es el trazado de la vía Panamericana, la cual permite el fácil acceso de las tropas del Bloque Calima, que se transportaron de forma continua por esta vía que comunica el Valle con el Cauca, y que les permitía el ingreso de provisiones (alimentos, armas, municiones), la entrada de los insumos para el procesamiento de drogas ilícitas del, y posteriormente la salida, de estas drogas ya procesadas del departamento del Cauca.

Las víctimas de la zona centro en los municipios de Timbio, Popayán, Rosas y especialmente en el municipio del Tambo (Ver grafica N.5), tuvieron como un factor fundamental la lucha antsubversiva del Bloque Calima con su frente, quienes enfrentaron a la compañía móvil Milton Hernández Ortiz del ELN, la cual tenía presencia en este municipio, al igual que al octavo frente de las FARC-EP, y la cuadrilla José Gonzalo Franco, quienes tenían influencia en los municipios de

Timbio, el Tambo y el Bordo¹⁰⁸. Su lucha en esta zona tenía pretensiones del control territorial, que buscaba el control de insumos para el procesamiento de drogas ilícitas, y su posterior salida por la vía Panamericana y al igual que por la costa pacífica del municipio del Tambo, la cual es un corredor importante para el tráfico de estupefacientes.

La zona sur donde actuó el Frente Libertadores del Sur del Bloque Calima, en gran medida era hacer control en la vía Panamericana que de Popayán conduce al sur del departamento, ya que para los hombres del Frente Libertadores, milicianos del frente 60 de las FARC, milicianos del Eln, bandas delincuentes comunes¹⁰⁹, cometían hurtos y retenes ilegales constantemente, afectando la seguridad de la zona, por lo cual cometieron asesinatos selectivos en contra de la población civil, que muchas veces fueron señalados de ser colaboradores en este tipo de acciones.

Para el periodo comprendido de 2003 y 2004 según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República, los casos de masacres en el departamento, tuvieron una disminución significativa, y se les atribuyen a diversos actores armados, como las FARC los grupos paramilitares, por la lucha en el control territorial de sus zonas de influencia, en el 2003 se registraron 2 casos con 9 víctimas, y 2004 con 3 casos lo que significó 13 víctimas. Para nuestro objeto de estudio no tenemos un registro claro, de quienes fueron los autores materiales de estos hechos por lo cual, están dentro de la tasa y el número de homicidios (Ver Graficas No.2 y No.3), del departamento, y por lo tanto no las tenemos dentro del número de acciones de los paramilitares en contra de la población civil del departamento del Cauca (Ver Graficas No.4, No.5, No.6 y los Cuadros No.8, No.9, No.10).

La violación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en contra de la población civil en la región, determinamos que la zona más afectada fue la zona Norte con 95 casos registrados, seguida por la zona Centro con 69 casos, y finalizando la zona Sur con 25 casos, esta violación por parte de los paramilitares será castigada por el Código Penal Colombiano, bajo el artículo 135 (homicidio en persona protegida), el cual está regido por los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, bajo los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales I y II de 1977.

Con la llegada y posterior accionar en el departamento del Cauca durante el periodo 2000-2004, en su lucha armada en contra de las guerrillas, se vio un incremento significativo en las acciones armadas en contra de la población civil, donde se pudo determinar que la tasa y el número de homicidios aumentaron significativamente la tasa nacional, durante este periodo promediaba entre el 63% en el 2000 y 44% en 2004, y en el departamento del Cauca la tasa de homicidios en algunos municipios, los cuales estuvieron una mayor afectación por la incursión paramilitar (ver cuadro No.3), estuvieron por encima del promedio nacional con 114% en 2000 y 50% en 2004. El número de homicidios registrados en el departamento, fue ascendente en

108 PONTE MONDRAGON. Carlos. "Fiscal 40 Coordinador Justicia y Paz". Documento Word. Consultado el 12 enero 2012. Disponible en fiscalía 40 de Justicia y Paz Santiago de Cali (Valle).

109 VERDAD ABIERTA. La ley del terror de los paramilitares en Cauca. Consultado el 30 Marzo 2012 en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3505

2000 con 569 casos, y tuvo un pico en 2001 con 754 casos, lo cual se determina por la llegada de los grupos paramilitares y al final del periodo 2003 disminuyó, gracias al proceso de desmovilización, pero se dio un aumento de 2004 con 437 casos, debido a él reacomodamiento de fuerzas de los actores del Conflicto Armado de la región, donde los desmovilizados de los anteriores grupos paramilitares se reestructuraron y conformaron nuevos grupos armados, como las Águilas Negras y los Rastrojos quienes siguieron con el negocio del narcotráfico.

Lo que dio paso a cambio en la dinámica social de la región, la debilidad del Estado colombiano fue evidente en cada una de sus instituciones, ya que la lógica paramilitar obedeció a intereses particulares en cada una de las zonas donde actuó, en complicidad u omisión de entidades gubernamentales y las elites regionales, las cuales vieron en esta arremetida paramilitar la posibilidad de deshacerse de la presión de los grupos guerrilleros, contribuyendo así a que la sociedad civil fuera la más afectada en el Conflicto Armado Interno.

3.1.5 Proceso de Negociación de los grupos Paramilitares con el Gobierno Nacional.

Para finales de diciembre de 2002, el gobierno nacional, informa que se encuentra adelantando un proceso de conversaciones y negociaciones, con varios grupos de paramilitares a nivel nacional, en un total hermetismo y sigilo, cuando en ese momento el alto comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, cinco obispos, Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y los principales jefes de las autodefensas, trabajaron durante un mes donde llegaron a un acuerdo de desmovilización de estos grupos irregulares. Después de unos meses Carlos Castaño, anunció un cese del fuego por dos meses; este anuncio fue el primer resultado concreto de las tres cumbres secretas que sostuvieron los grupos paramilitares y el gobierno nacional a finales de 2002 y principios de 2003.

Este acuerdo fue convocado y liderado por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso (antiguos líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia), en este primer acuerdo los líderes de todas las estructuras paramilitares, llegaron al acuerdo de adelantar la negociación en tres grupos: el del centro, el del sur y el del norte del país, liderado por Castaño y Mancuso¹¹⁰.

Para el día 29 de diciembre de 2002, varios grupos paramilitares, agrupados en las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), dieron a conocer una propuesta que contenía los puntos claves, para iniciar un proceso de negociación con el gobierno nacional. Este documento afirmó, que para el siguiente primero de diciembre (2003), entraban en un cese total de hostilidades y donde manifestaron su disposición para iniciar un proceso de diálogos con el Gobierno, de forma inmediata con veeduría de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, MAPP/OEA y la Iglesia

110 REVISTA SEMANA “Negociación secreta, Uribe decide negociar primero con los paras”. Consultado el 22 de junio 2012 en: <http://www.semana.com/wf/ImprimirArticulo.aspx?IdArt=66750>

Católica, para lo cual reclamaron ser reconocidos como actores políticos del Conflicto Armado¹¹¹.

En este mismo documento los grupos paramilitares agremiados en las AUC también exigen al Estado la protección de poblaciones, de la infraestructura productiva y de la inversión nacional y extranjera en territorios bajo su influencia, así como garantías de seguridad y el sostenimiento de sus combatientes mientras dure el proceso de diálogo. Proponen erradicar los cultivos ilícitos y dar inicio al proceso de renovación económica, con la ayuda de la comunidad internacional. Al igual prometieron entregar a la UNICEF los menores combatientes, que se encuentran en sus filas. Otra de las condiciones, fue suspender las acciones judiciales contra quienes conformen el grupo negociador de las AUC, y piden la búsqueda de mecanismos para excarcelar los paramilitares que se encuentran en prisión.

Esta propuesta fue respaldada por cerca del 80% de los grupos paramilitares organizados en las AUC, que agrupa a las denominadas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (que incluía a los bloques Norte, Calima, Mineros, Bananero, Pacífico, Tolima, Centauros del Llano, Nutibara, Suroeste Antioqueño, Occidente Antioqueño y Guaviare), las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio Antioqueño, el Bloque Central Bolívar, las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, las Autodefensas Campesinas de Cundinamarca y las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar. Pero no se sumaron a ella el denominado Bloque Metro de Antioquia, las Autodefensas Campesinas de Casanare y el Bloque Elmer Cárdenas.

El día 13 de mayo de 2004 se firmó, entre el Gobierno y los AUC, el “Acuerdo de Tierra Alta”, que dio paso y rigió, como zona de ubicación en Santa Fe de Ralito, Tierra alta Córdoba, donde se concentraron 19 jefes paramilitares y 400 hombres destinados a su protección, quienes estaban autorizados para llevar armas en esta zona.¹¹²

El 1º de julio de 2004 se llevó a cabo el acto de instalación de la “mesa de negociaciones”. A partir de esta fecha el gobierno suspendió las órdenes de captura contra los paramilitares ubicados en la zona desmilitarizada.

El proceso de negociación con las Autodefensas Campesinas de Colombia AUC, que concluyó con la desmovilización de 5 estructuras de autodefensa, 20 bloques y 17 frentes. En total se han desmovilizado 47.745 personas, de ellas 31.671 lo hicieron durante el proceso de desmovilización colectiva y 16.074 individualmente.

Este acuerdo dio inicio al proceso de desmovilización, de estos grupos fuera de la ley, el cual las autoridades planearon terminar el 31 de diciembre de 2005, pero tuvo una prolongación hasta el año 2009.

111 CINEP. Deuda con la humanidad. “Paramilitarismo de Estado 1988-2003”. Consultado el 04 Abril 2012 en: <http://www.nochevniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda18.pdf>

112 Revista Semana, “Revelaciones explosivas”, 27 de septiembre de 2004, en <http://semana.terra.com.co/>

3.1.6 Se da Inicio al Proceso de Desmovilización.

El 23 de enero de 2004 se firmo el convenio entre el Gobierno de Colombia y la OEA, para definir una Misión para el Acompañamiento al Proceso de Paz (MAPP/OEA). Esta cooperación internacional, estaba dirigida a apoyar integralmente el proceso de paz que el pueblo colombiano estaba llevando a cabo, con todos los actores del conflicto que eran participes del mismo, grupos de guerrillas y paramilitares, al igual y especialmente con todas las comunidades afectadas por la violencia. Dentro sus principales objetivos eran la promoción y defensa de los Derechos Humanos, la justicia y el reforzamiento de la confianza y la seguridad.¹¹³

El desarrollo de la misión, se da inicio con la desmovilización de 874 integrantes del Bloque Cacique Nutibara (BCB) en la ciudad de Medellín, entregando 623 fusiles, armas cortas y de apoyo, así como municiones, evento realizado el 25 de noviembre de 2003, en presencia del Alto Comisionado para la Paz, Luis Camilo Restrepo, gracias a los acuerdos de Santa Fé de Ralito, alcanzados el 15 de julio de 2003 entre el Gobierno Nacional y las AUC.

El 7 de diciembre de 2003 se desmovilizaron 167 combatientes de Las Autodefensas Campesinas de Ortega, en Cajibío, en el departamento del Cauca, donde el gobierno nacional reconoció la calidad de miembros representantes a Ruvinder Becoche y Lizardo Jair Becoche, y estableció una zona de ubicación temporal en la vereda “El Edén”, corregimiento de Ortega, municipio de Cajibío, departamento del Cauca. En este se proceso se entregaron 49 armas y 1.517 unidades de munición. La cifra de armas entregadas es notablemente inferior al número de personas desmovilizadas, durante el proceso se entregaron 47 armas largas y 2 armas cortas, lo cual supone que el 29% de los combatientes tenían un arma y cada una contaba con 30 unidades de munición. Las armas fueron depositadas en el Batallón José Hilario López de Popayán, departamento del Cauca.¹¹⁴

Para el Bloque Calima el proceso de desmovilización se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2004, en la finca "El Jardín", ubicada en el corregimiento de Galicia, del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. En ella se desmovilizaron 564 combatientes la lista fue aceptada al año siguiente, el 21 de febrero de 2005 fueron entregadas 451 armas 370 largas, 60 cortas y 21 de apoyo, 68.222 unidades de munición, 149 explosivos y 81 materiales de comunicación. El 80% de los miembros del bloque contaba con un arma, cada una de ellas con 151 unidades de munición. Las armas fueron depositadas en el batallón de servicios No. 3 de Cali, en el departamento de Valle del Cauca.¹¹⁵

3.1.7 La realidad de la Ley 975 de Justicia y Paz, en Colombia 2005-2012.

113 OEA. Misión para apoyar el proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). Consultado el 04 Abril 2012 en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Trimestrales%20MAPP/1er%20inf-colombia-MAPP.pdf>

114 ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Informe Ejecutivo. Diciembre de 2006. Elaborado por el Observatorio Internacional de seguimiento al proceso de DDR y aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Octubre de 2008. Consultado 04 de Abril 2012 en: http://www.citpaxobservatorio.org/img/contexto_historico_desmovilizacion.pdf

115 OEA. Misión para apoyar el proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). Consultado el 04 Abril 2012 en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Trimestrales%20MAPP/2do%20inf-colombia-MAPP.pdf>

Después de 7 años, de ser implementada esta ley, las cifras presentadas por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, solo 11 ex guerrilleros y ex paramilitares han recibido sentencia condenatoria, dentro de los casos más renombrados se encuentran los de Freddy Rendón alias “El Alemán”, quien fue el primer comandante del Bloque Élmer Cárdenas de las AUC, en ser sentenciado por ser responsable de reclutar por lo menos 309 menores de edad en el Urabá Antioqueño.

Los números hablan que en el 2012, el sistema de Justicia y Paz, reporta cerca de 22 mil homicidios, 894 masacres, mil 487 reclutamientos ilícitos, tres mil 172 desapariciones forzadas, que muchas de ellas terminan siendo homicidios, mil 457 casos de secuestro, cerca de 600 torturas, 79 actos de violencia sexual y 10 mil 264 desplazamientos forzados, este es el último balance que entregó la Unidad de Fiscalías.

Del proceso judicial que llevan algunos de los cuatro mil desmovilizados, a 50 se les han legalizado cargos, a 615 postulados se les presentó escrito de solicitud de audiencia de imputación, 249 esperan la audiencia de formulación de cargos y 107 audiencia de control de legalidad, 11 están en el proceso de incidentes de reparación y sólo 14 han sido sentenciados. Es evidente que el rendimiento de Justicia y Paz se quedó corto. Sólo mil 43, de los cuatro mil 800 desmovilizados están en el proceso de imputación, formulación y legalización de cargos.

Pese a ello, no se puede desmeritar el ejercicio que se ha hecho hasta el momento por el Estado colombiano, por reconstruir la memoria del Conflicto Armado Interno, a partir de las víctimas. Muchas madres, hermanos, tíos y demás narran desgarradoras historias que dejan ver su dolor en busca de una respuesta, del por qué fueron asesinados o desaparecidos sus seres queridos desde hace muchos años atrás. Frente al gran número de víctimas que reportaba para ese entonces la Fiscalía, 372 mil víctimas esperando verdad, justicia y reparación, Según el informe de gestión de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, durante el 2011 se realizaron 152 formulaciones de cargos, 601 audiencias de imputación a 615 postulados, diligencias en las que se imputaron seis mil 388 crímenes que dejaron 35 mil 475 víctimas directas e indirectas. En cuanto a las 372 mil 874 víctimas registradas, siguen sin tener aún una reparación por los crímenes cometidos por los desmovilizados. Para el 2011, la Fiscalía creó subunidades de registro para la atención y orientación, esto con el fin de propender y asegurar el acceso a las víctimas a la justicia en condiciones justas, dignas y seguras. Se organizó una sub-unidad élite para la persecución de bienes para la reparación de víctimas, esta dependencia logró identificar 4.051 bienes que no habían entregado los desmovilizados y se han logrado restituir 20 predios y ha radicado 136 solicitudes de restitución ante la magistratura de Justicia y Paz.¹¹⁶

¹¹⁶ LA PATRIA. Van solo once sentencias de Justicia y Paz. Consultado diciembre 10 de 2012 EN: <http://www.lapatria.com/nacional/van-solo-11-sentencias-con-justicia-y-paz-1574>

A continuación revisaremos las cifras arrojadas por las investigaciones realizadas por la Unidad Nacional de Fiscalías, para la Justicia y Paz al 01 de diciembre de 2012.

Cuadro No. 9
Cifras consolidadas de la Fiscalía, con su Unidad de Justicia y paz, respecto a las investigaciones de Justicia y Paz en Colombia 2012

HECHOS CONFESADOS Y VICTIMAS RELACIONADAS	
Total Hechos Confesados	39.546
Total Víctimas Relacionadas en Hechos Confesados	51.906
PRINCIPALES DELITOS EN HECHOS CONFESADOS	
Masacres	1.046
Reclutamiento Ilícito	1.618
Desaparición forzada	3.551
GESTIÓN EXHUMACIONES	
Fosas exhumadas	3.929
Cadáveres encontrados	4.809
Cuerpos con identificación indiciaria (con muestra de ADN y esperando resultados de laboratorio)	748
Cuerpos plenamente identificados por pruebas de ADN o Carta Dental	1.994
Cuerpos entregados a familiares	1.813
Cuerpos identificados y pendientes de entrega a familiares	181

POSTULADOS CON IMPUTACIÓN, FORMULACIÓN DE CARGOS Y LEGALIZACIÓN DE CARGOS

Unidad de Paz, de la General de	Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de Imputación	1.126
	Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de formulación de Cargos	628
	Postulados que terminaron formulación de cargos en espera de realización de Audiencia de Control de Legalidad	292
	Postulados a quienes se les ha realizado audiencia de Legalización de Cargos	128
	Postulados en Incidente de Reparación	11
	Postulados con Sentencia en Justicia y Paz	14

Fuente: Justicia y Fiscalía la Nación.

3.1.8 Se en la

da inicio

aplicación de la Ley de Justicia y Paz en el departamento del Cauca.

El 25 de julio de 2005, se desmovilizaron los grupos paramilitares que actuaron en la región, como es el caso de las Autodefensas de Ortega Cajibío y el Bloque Calima, y con lo cual se da inicio a un proceso en el cual, los miembros de estos grupos armados, buscan los beneficios de la ley 975 de Justicia y Paz, la cual buscaba darle base jurídica y legal, para la desmovilización de estos grupos ilegales,¹¹⁷ y la cual tiene como fin facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La aplicación de la Ley 975 de 2005, en el departamento del Cauca, desde finales de 2005 hasta nuestra fecha de estudio 2012, donde 249¹¹⁸ integrantes del Bloque Calima de 564, han sido postulados como posibles beneficiarios de esta ley, en el caso de las Autodefensas de Ortega Cajibío, ninguno de sus miembros ha sido investigado hasta el momento por la justicia colombiana, por algún tipo de delito.

117 Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones quienes busquen ser cobijados por la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz.

118 FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Consultado el 03 de Mayo 2012. Disponible en : <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Postulados975.asp>

Respecto a las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación, con su unidad 40 de Justicia y Paz, de Santiago de Cali y la Unidad Satélite del departamento del Cauca, se establece que 248 postulados, se encuentran en diligencia de versión libre. Tan solo a 1(un) miembro de este bloque paramilitar, se dio inicio a la formulación de cargos, por parte de la Sala de Justicia y Paz y el Tribunal de Justicia y Paz de la Corte Suprema de Justicia, en la cual la Sala de Casación Penal, establece este proceso con Radicado No. 32.022 con acta No.299, donde se legalizó la formulación de cargos en contra de este postulado el 1 de junio de 2009. Este postulado, tiene por nombre GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ, desmovilizado del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, quien perteneció a esta organización armada ilegal, que hizo presencia en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Huila

Durante la formulación de cargos realizada al postulado GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ, confesó su participación en una serie de conductas delictivas, donde la Fiscalía ratifica que el postulado es responsable de 19 hechos, con 26 víctimas asesinadas y se le tipifican una serie de delitos como: homicidios en persona protegida (artículo 135), (artículo 149 detención ilegal y privación del debido proceso), (artículo 158 represalias) (artículo 159 desplazamiento forzado y extorsión), determinado que sus víctimas hacían parte de la población civil, que por hechos confusos fueron señalados de ser guerrilleros o auxiliadores de la guerrilla, se encontraban por fuera de combate y en el momento de los hechos no tomaban parte en ningún tipo de hostilidades y además advierte que, de acuerdo con versiones de sus familiares, todos tenían la calidad de población civil, dedicados a las labores distintas a la subversión, pues eran campesinos, agricultores, conductores, enfermeras, amas de casa, etc.

Otro de los delitos que se le imputo fue concierto para delinquir agravado, y porte ilegal de armas. Este tipo de actuaciones delictivas se cometieron en municipios de los departamentos de Cauca y Huila. Una vez la Fiscalía 18 de la Unidad de Justicia y Paz, formuló la imputación por los delitos referidos, ante el Magistrado de Control de Garantías, dentro de los términos solicitó la audiencia de Aceptación de Cargos ante el Magistrado de Conocimiento, y este determinó la legalidad en la formulación de cargos, realizada por la Fiscalía General de la Nación, decisión que fue impugnada por los representantes de las víctimas, debido a razones de la inconformidad, estableciendo que no hubo un verdadero control material de la formulación de cargos, pues solo se verificó, que el allanamiento a los cargos por parte del postulado fue de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor, es decir solo hubo un control formal.

La Sala de Casación manifiesto, que el Magistrado de Conocimiento, siguió acertadamente el procedimiento de la Ley de Justicia y Paz, y prosiguió a resolver los reproches de los representantes de las víctimas, a los cargos que se le imputaron al señor GIAN GUTIÉRREZ SUÁREZ, y así determinar, si en este caso, se cumple con los requisitos básicos de Verdad y Justicia, en su doble dimensión de garantizar el

derecho de las víctimas y de ser un presupuesto para obtener los beneficios de la ley, por parte del desmovilizado.

La Sala de Justicia y Paz, de la Corte Suprema de Justicia, después de esta imputación de cargos al postulado GIAN GUTIÉRREZ SUÁREZ, dejó en claro que las graves conductas cometidas por los grupos paramilitares, deben enmarcarse primordialmente en el contexto de Crímenes de Lesa Humanidad. Y estímulo al Estado colombiano, para que en coordinación con la sociedad civil, cree una Comisión de la Verdad, que ayude a esclarecer los hechos ocurridos. Que son materia de investigación judicial, y esto sirva para crear una memoria histórica y conocer la verdad del Conflicto Armado interno en el país. Respecto a este tema, la Ley 975 de 2005, estableció el procedimiento, para que los miembros de grupos armados al margen de la ley, se reincorporen a la vida civil, en el entendido de que su desmovilización va a garantizar el derecho a sus víctimas, a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Después de 8 años, de ser promulgada la ley 975 de Justicia y Paz, y anteriormente a esta, con el proceso de negociación entre el Estado colombiano y los grupos paramilitares, agremiados en las AUC (Autodefensas Unidas Colombia), en el cual se discutió la dejación de las armas, con un proceso de desmovilización de todas sus estructuras armadas en el 2002, proceso que se prolongo hasta el 2009, se puede determinar que este proceso de desmovilización, a nivel nacional en una primera etapa, se demuestra la dimensión del Conflicto Armado Interno que vive el país, ya que se desmovilizaron 47.745 combatientes divididos en 5 estructuras paramilitares, 20 bloques y 17 frentes, con lo cual se había determinado que este proceso fue efectivo, pero observando la realidad del país, en la actualidad se puede determinar que no todas las estructuras paramilitares se desmovilizaron, ya que en las antiguas zonas donde actuaron, estas estructuras paramilitares, reaparecieron una nueva generación de grupos paramilitares, que heredaron principalmente los negocios ilegales, con los cuales sus antecesores se habían lucrado, este tipo de negocios han estado determinados principalmente por la producción de drogas ilícitas, las rutas del narcotráfico, el secuestro con fines económicos, la extorsión y al igual el tráfico de combustibles. Este nuevo tipo de neoparamilitares, actúan de forma autónoma de acuerdo a los intereses de cada una de las zonas donde actúan, ya no tienen un mando unificado, ya no se encuentran agremiadas bajo una consigna de lucha antisubversiva, este nuevo tipo de agrupaciones ha sido llamada por el Estado colombiano, como Bandas Criminales (Bacrim), como tipo de excusa, para encubrir que su política de desmovilización del 2002 fue inefectiva y no cumplió con sus objetivos, ya que parte de los desmovilizados por la inoportuna atención gubernamental, reincidieron se rearmaron y conformaron nuevas agrupaciones delictivas, con lo cual contribuyeron a la intensificación del Conflicto Armado Interno en Colombia, es así que se puede establecer que esta política de desmovilización de los grupos paramilitares, fue concebida de forma apresurada y en beneficio de intereses particulares, los cuales tenían la imperiosa necesidad de encubrir, que el paramilitarismo fue una política de algunos sectores del Estado colombiano, quienes vieron en estos grupos armados, la posibilidad de hacerle frente a la subversión, que ya había copado grandes territorios del país. Al igual los grupos paramilitares fueron utilizados, de acuerdo a las

necesidades de cada zona donde actuaron, principalmente con fines políticos-electorales y económicos.

Principalmente en el departamento del Cauca, los neoparamilitares se rearmaron y conformaron grupos ilegales, que actúan principalmente por el negocio del narcotráfico, en zonas donde el Bloque Calima actuó, los municipios de mayor afectación por estos nuevos actores armados, son los que tradicionalmente se han asociado con el negocio del narcotráfico, entre ellos encontramos el Tambo, Argelia, Tímbiquí, Patía, Balboa, Mercaderes, y otros como los localizados en el norte del departamento Toribio, Caldon, Caloto, Buenos Aires, entre otros lugares, donde actuó el Bloque Calima.

Respecto a la implementación de la ley 975 de 2005, podemos determinar que su aplicación ha tenido muchos inconvenientes, entre los cuales encontramos las extradiciones de los principales comandantes paramilitares hace 4 años, con lo cual se estableció que el Estado colombiano, ha servido como un instrumento de ilegalidad, ya que al extraditar a los principales responsables del accionar paramilitar, se violaron los derechos fundamentales de las víctimas. Ya que existían criterios ya preestablecidos en la ley 975 de Justicia y Paz, respecto a la construcción de la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas. Al parecer se le dio mayor importancia a intereses particulares, de algunos funcionarios del gobierno nacional de la época, quienes vieron una amenaza las confesiones de estos líderes paramilitares, que afectarían directamente sus intereses particulares. Con lo cual se generó un escenario, en el cual las víctimas fueron las de mayor afectación, ya que no pudieron conocer la verdad, del porque sus familiares fueron asesinados o desaparecidos durante el accionar y paramilitar, y así se violaron los criterios establecidos en la ley de verdad, justicia y reparación integral de las víctimas por parte de los victimarios, por consiguiente fue más importante los tratados internacionales en materia de extradición, establecidos por el gobierno colombiano y el gobierno de Estados Unidos. Tuvo mayor importancia el tema de narcotráfico, que el tema de la violación masiva de los Derechos Humanos y el DIH, por parte de los grupos paramilitares en Colombia.

Otro tipo de inconvenientes de la Ley 975, son de carácter de fondo jurídico ya que existen problemas como el criterio de postulación de los desmovilizados y la ampliación de este sistema de Justicia Transicional, ya que este tipo de justicia transicional se aplicó durante el proceso de desmovilización, y no continuó durante los procesos judiciales en contra de los postulados, generando inconvenientes en el sistema judicial colombiano, respecto a este tema.

Este tipo de ley de justicia y paz implementada en nuestro país, ha venido afrontando el desafío del esquema de Justicia Transicional, el cual conllevó a inconvenientes respecto de los muchos vacíos que existieron en el texto de la ley, y en el proceso interno de adaptación judicial, produciendo así, una mala aplicación por parte de los jueces y fiscales de la Unidad de Justicia y Paz y abrió paso a la aplicación del modelo de Justicia Transicional con enfoque de justicia ordinaria, determinando en algunas decisiones, tiempo y procedimientos por parte de la justicia, basados en razonamientos ordinarios y ahora vemos el resultado. Investigaciones que todavía no

terminan, dilataciones y congestiones judiciales, que nos dan como resultado un bajo índice de las sentencias condenatorias, únicamente ha sido frente al 0,08% de los desmovilizados postulados a Justicia y Paz. Y en proceso de investigación el 2% con respecto a los 36.000 desmovilizados que están siendo investigados y procesados, incluyendo que en nuestro departamento del Cauca, existe solo una aceptación de cargos por parte de un postulado, es el caso de GIAN GUTIÉRREZ SUÁREZ.

Respecto a la aplicación de la ley 975 de 2005 en el departamento del Cauca, es claramente inefectiva y no tiene una discusión respecto al tema, ya que de los 564 desmovilizados solo 249 se encuentran en versión libre y solo 1 (GIAN GUTIÉRREZ SUÁREZ) acepto cargos imputados por la Fiscalía General de la Nación, con su Unidad de Justicia y Paz, donde acepta estar relacionado con 26 hechos; entre los cuales se encuentra homicidio en persona protegida, secuestro, desplazamiento forzado, masacres colectivas entre otros, y espera sentencia condenatoria por parte de la Corte Suprema de Justicia con su sala de Justicia y Paz, por lo cual podemos determinar que la efectividad de la ley 975 en el departamento del Cauca ha sido inefectiva en todos los sentidos, después de 8 años de promulgada la ley, no ha cumplido con sus objetivos reales de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Pero en su propia implementación durante estos años, ha resultado imposible ya que el cumplimiento y la verificación de los requisitos en materia de elegibilidad, no ha existido una diferenciación entre los desmovilizados individuales o desmovilizados colectivos, tampoco para definir su rango ya sean rasos o comandantes y logra impedir que muchos desmovilizados no puedan acceder a la pena alternativa, en donde la pena quedaba entre 5 y 8 años para los desmovilizados y variaba de acuerdo a su delito, pero actualmente se observa como la justicia ha sido negligente con respecto a este proceso y que después de más de 8 años, muchos no han tenido sentencia y el miedo más grande que existe en estos momentos es que muchos de los postulados a la ley de Justicia y Paz sean puestos en libertad. Ya que habrían cumplido su pena y estarían en circunstancias de solicitarla, entonces quienes vendrían a hacer justicia si no existen los suficientes funcionarios para llevar todos los procesos, debe dársele un giro a esta ley y así ser eficaces en la aplicación de esta. En apariencia no existe un consenso entre funcionarios de gobierno, la rama judicial, congresistas y académicos sobre dos puntos claves para el futuro de Justicia y Paz, la posibilidad de aplicar este mecanismo frente a futuras desmovilizaciones y la posibilidad de priorizar y seleccionar crímenes cometidos por estos grupos armados, en lugar de investigar hecho por hecho como se viene haciendo hasta hoy.

En la actualidad respecto al Conflicto Armado en el que estamos inmersos, dichas circunstancias requieren un proceso transicional, que exija justicia para los responsables de crímenes atroces, pero que al mismo tiempo se enmarque dentro de la lógica de la negociación entre actores armados. La Ley de Justicia y Paz es un instrumento para lograr un fin legítimo, pero ha conllevado a condiciones y riesgos más allá de los que representa. Colombia necesita un avance en la protección y

garantía de los derechos humanos de los ciudadanos y que en algún momento podamos ponerle fin al Conflicto Armado Interno, llegando a una justicia, de reparación, de verdad, de justicia y de garantías de las víctimas del Conflicto Armado, que se ha vivido en el país en los últimos 50 años.

Finalmente vemos como la ley de Justicia y Paz implementada en nuestro país, Ha fracasado en su objetivo de llegar a la verdad, penalizar a los autores de crímenes de lesa humanidad, y reparar integralmente a las víctimas del conflicto. La ausencia de garantías de no repetición de los crímenes es una de las grandes deudas de este proceso. La falta de justicia y eficacia para condenar los delitos atroces, realizados por estos grupos paramilitares, han afectado la concepción que tenían las víctimas con respecto a esta ley de Justicia y Paz, pensando que no van hacer reparadas o no por el momento, ya que deberán pasar muchos años para la indemnización que además será muy baja de acuerdo a los estándares de relación y seguida de la preocupante situación actual que sigue afectando nuestro país debido al Conflicto Armado. Las víctimas siguen siendo las más afectadas y no beneficiadas de esta ley, sienten que no fueron tenidas en cuenta, y vemos como el Estado, sigue ausente en sus tres pilares: la verdad, justicia y reparación.

4. CONCLUSIONES

Se debe reconocer que la existencia del Conflicto Armado Interno en Colombia, es la sumatoria de diversas causas, las cuales han configurado una historia política altamente conflictiva y violenta, en todas las zonas del territorio nacional. Una de estas causas se dio durante la época de la Violencia (1930-1964), en la cual las luchas bipartidistas fueron las principales causas de generación del conflicto, ya que intereses particulares, cooptaron el Estado colombiano para sus intereses en particular, demostrando así la debilidad del aparato estatal en cada una de sus esferas, solo los miembros de la clase dirigente pertenecientes al partido Liberal y Conservador, pudieron acceder a los beneficios de la burocracia nacional, generando un escenario donde la exclusión política, fue la realidad de aquella época.

Posteriormente con el Frente Nacional (1958-1974), se creó una estrategia de pacificación nacional, para reprimir los focos de violencia que prevalecían de la época de Violencia pasada, en un primer momento funcionó esta estrategia, pero años más tarde campesinos que buscaban ser parte de la vida política del país, decidieron armarse, ya que esta posibilidad de insertarse en la vida política del país era limitada, los partidos políticos tradicionales no lo permitieron, por consiguiente los campesinos se agruparon y armaron en búsqueda de igualdad para todos los ciudadanos. El Estado colombiano respondió con represión y no le dio una solución definitiva a los legítimos reclamos de la clase campesina del país, y preparó la incursión armada en contra de las repúblicas independientes que habían conformado los grupos campesinos, este hecho sucedió en 1964, momento en el cual, después del ataque del aparato estatal, a estas zonas del país, los campesinos se transformaron de ser legítimas autodefensas a la creación de agrupaciones guerrilleras (FARC), en contra del Estado colombiano.

Posteriormente bajo el contexto de la Guerra Fría, se pudo evidenciar que los grupos guerrilleros del país se fortalecieron gracias a hechos como la revolución cubana, la cual se dio en el patio trasero de una de las potencias en conflicto Estados Unidos, lo cual preocupó a esta potencia, que vio como los grupos guerrilleros como ideología comunista copaban más espacios en el continente, con lo cual decidió apoyar al Estado colombiano, en su lucha en contra de las agrupaciones guerrilleras, lo que trajo consigo la creación de grupos de autodefensas campesinas que posteriormente se transformarían en paramilitares. Esta estrategia importada por algunos sectores del Estado colombiano, que buscaba acabar con los grupos subversivos, se implementó en el país de forma legal en los setenta y ochenta, después en los noventa con la inserción del narcotráfico en estos grupos de paramilitares fue declarada ilegal, por el Estado, pero en este momento fue difícil acabar con estos grupos ya que hacían parte de la realidad política del país, y eran otro factor determinante del Conflicto Armado Interno del país, junto con las agrupaciones guerrilleras.

Después de actuar los grupos paramilitares por todo el territorio nacional, llegan al departamento del Cauca, a principios del 2000, bajo una estrategia de lucha antisubversiva en contra de las agrupaciones guerrilleras que actúan en este departamento las FARC y el ELN, al igual de algunas bases sociales que las han

apoyado, principalmente en el norte del departamento. Su incursión también busco las ganancias del negocio del narcotráfico, que se generan en la región, con cultivos como coca, amapola y marihuana, y los alucinógenos que estos producen, esta estrategia paramilitar fue apoyada por intereses locales y regionales, como es el caso de los narcotraficantes del Valle del Cauca y la agroindustria de este departamento, quienes vieron en estos grupos paramilitares (Bloque Calima), la posibilidad de consolidar su estrategia de expansión de tierras. Lo que trajo consigo un acelerado aumento, en la violación de los Derechos Humanos y el DIH, en contra de la población civil, en todo el departamento durante el periodo que actuaron 2000-2004.

En este contexto el gobierno nacional de aquella época, prescindido por Álvaro Uribe Vélez, decide negociar con los paramilitares agremiados en las AUC, en la cual se buscaba la dejación de las armas, la desmovilización y la implementación de una ley de carácter transitoria, donde esta ley de Justicia Transicional buscaba, llevar a cabo una transformación fundamental del orden social y político del país, mientras duraba el proceso. Esta ley fue discutida por el gobierno nacional, el congreso, las altas cortes y por supuesto los grupos paramilitares, quienes vieron en esta ley la posibilidad de salir beneficiados, ya que sus crímenes de Lesa Humanidad, serian perdonados con penas alternativas muy bajas, que beneficiaban sus intereses, esta ley fue la 975 de 2005 de Justicia y Paz, que en realidad no ha traído consigo ninguna de estas dos consignas, con las cuales fue concebida.

Desde el aspecto constitucional de esta ley 975, la Corte Constitucional, determino con la sentencia C-370, lo pertinente para esta ley, respecto a cuál debería ser el trasfondo de esta, tratando temas tan importantes como la definición de verdad, justicia y reparación, donde expone que el derecho a la verdad, es la posibilidad de conocer lo que sucedió y de cómo se debe buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real, el derecho a la justicia como aquel que, en cada caso concreto proscribire la impunidad. Y el derecho a la reparación, como aquel que comprende obtener una compensación económica, pero que no se limita a ello, sino que abarca medidas individuales y colectivas tendientes, en su conjunto, a restablecer los derechos de las víctimas.

Estas afirmaciones de la Corte Constitucional, respecto a la ley 975, determinan que el Estado colombiano, debe ir más allá de las formalidades procesales, poniendo al gobierno de ese momento en graves aprietos, debido a que uno de los argumentos que se planteaban en ese entonces, por sectores del alto gobierno nacional, era que se debía “ir por partes”, el país no estaba preparado para conocer la verdad en toda su dimensión.

Con estas afirmaciones podemos determinar que la ley 975 de Justicia y Paz, fue concebida por algunos sectores del Estado colombiano, como una estrategia en la cual, se buscaba darle beneficios legales a los comandantes paramilitares, para que estos no contaran la verdad de los nexos de estos, con dirigentes políticos, autoridades militares, funcionarios del gobierno. Y todos los lapsos que habían creado los paramilitares durante su accionar militar y político. Olvidando así la

verdad, de los hechos ocurridos en el país, donde se conoció de forma directa la violación de los Derechos Humanos y el DIH, a través de masacres, crímenes selectivos, desapariciones, a miles de víctimas civiles que no hacían parte del Conflicto Armado en disputa.

Es prescindible describir, que esta ley fue concebida gracias a los tratados internacionales, suscritos por el Estado colombiano, respecto a temas de Derecho Internacional Humanitario, tomando como ejemplo casos internacionales como El Salvador y Sudáfrica, quienes pasaron de un estado total de guerra a un estado de paz y reconciliación, gracias a la reconciliación nacional, tomando como punto de partida, la verdad para las víctimas civiles del conflicto y la reparación integral de ellas.

Después del proceso de negociación y desmovilización de las estructuras paramilitares en todo el país, y la aplicación de la ley 975 de Justicia y Paz, comienza un nuevo desafío para el Estado colombiano, ya que era necesario determinar cuales iban a ser los castigos, a los ex paramilitares desmovilizados, tomando como punto de partida la ley de Justicia y Paz, y su aplicación respecto a la Constitución Política de 1991 y el Código Penal Colombiano, en relación se pudo evidenciar que el Estado colombiano, tenía la capacidad institucional de lograrlo, ya que en la Constitución Política, se establece que se respetará todo lo concerniente a las reglas de Derecho Internacional Humanitario, en su artículo 214. Y el Código Penal Colombiano, incluye un capítulo especial en el Título II, que se denomina “Conductas punibles contra personas y bienes protegidos por el DIH”, donde agrupa y describe una serie de conductas punibles, y como estas deben ser investigadas y castigadas; por el Estado colombiano, y como este se compromete a respetar y aplicar, la normatividad existente respecto al DIH.

Con 8 años de aplicación de la ley 975, y el proceso de desmovilización con un poco más de tiempo, se puede determinar que este proceso no funciona, los resultados han sido negativos, gran parte de los grupos paramilitares que se desmovilizaron, se rearmaron conformando nuevas estructuras armadas, que buscan principalmente el beneficio que le puedan traer todas las actividades ilícitas, estos neoparamilitares son conocidos como Bandas Criminales BACRIM, que actúan en todo el territorio nacional, bajo una estrategia de fortalecimiento del narcotráfico, incluyendo alianzas con sus antiguos enemigos, como son la guerrilla de las FARC, su lucha no es antiliberal, todo gira en torno a intereses particulares, principalmente el enriquecimiento ilícito, que le pueda generar su actividad delictiva. Y es aquí donde se evidencia que el Estado colombiano, a lo largo de su historia no ha podido cumplir con sus deberes constitucionales, y en cada periodo de la historia, ha perdido su legitimidad política y demuestra así su debilidad

Respecto a la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, en el departamento del Cauca, se demuestra su ineficacia de los 564 desmovilizados del Bloque Calima, solo se tiene conocimiento de 249 excombatientes, del resto no se tiene información clara, posiblemente hicieron parte de las Bandas Criminales, que han actuado en la región después de su desmovilización, como son las conocidas Águilas Negras, Los

Rastrojos, Los Machos, que han copado los espacios dejados después del proceso de desmovilización del Bloque Calima, principalmente por el control territorial de los cultivos ilícitos y el narcotráfico, en bastas zonas del departamento, municipios como el Tambo, Argelia, Corinto, Buenos Aires, Florencia, Mercaderes, Patía y los municipios de la costa pacífica caucana, Tímbiquí, López de Micay. Si miramos las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, en su sala de Justicia y Paz, no existe ni la primera solo existe el caso de GIAN GUTIÉRREZ SUÁREZ, quien se acogió a cargos y espera su sentencia condenatoria, y es aquí donde se determina que no funciona esta ley de Justicia y Paz, después de 8 años, solo se va a conocer una condena y los otros 249 desmovilizados, cuando van a ser juzgados por sus crímenes de Lesa Humanidad, en contra de la población civil del departamento. Por consiguiente lo establecido en la ley de verdad, justicia y reparación, no se va alcanzar, las víctimas civiles del Conflicto Armado Interno que vive el país, no van a conocer la verdad de la barbarie que se vivió, y posiblemente no van a ser reparados de ninguna forma, el Estado colombiano no tiene la capacidad de lograrlo, y seguirá en deuda con los campesinos, indígenas, afrocolombianos del departamento, que cada día siguen inmersos en los problemas sociales que se vive en la región. Va a ser imposible así, alcanzar una reconciliación nacional y por consiguiente la paz, y el fin del Conflicto Armado Interno.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

AMERICAN WATCH. *Estado de Guerra: violencia política y contrainsurgencia en Colombia*. Bogotá: TM Editores – IEPRI – CEI, 1994.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Violencia política en Colombia, Mito y Realidad*. Madrid: EDAI, 1994.

ARANGUREN MOLINA, Mauricio. *Mi Confesión: Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá: Editorial Oveja Negra, 2001.

BETANCUR E., Darío. *Contrabandistas, Marimberos y Mafiosos*. Santa fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1994.

CARRANZA Jorge. *Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de Lesa Humanidad en el Código Penal*. Editorial. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010.

CASTRO CAICEDO, Germán. *En Secreto*. Bogotá: Planeta, 1996.

CINEP. *Paramilitarismo de Estado en Colombia: 1988-2003*. Bogotá: CINEP, 2004.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?* Bogotá: CNRR, 2007.

CORPORACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PAZ. *Las verdaderas intenciones de los paramilitares*. Santa Fe de Bogotá: Intermedio Editores, 2002.

DEAS, Malcolm y LLORENTE, María Victoria (Compiladores). *Reconocer la Guerra para Construir la Paz*. Santa Fe de Bogotá: CEREC – Ediciones UniAndes – Editorial Norma, 1999.

DUNCAN, Gustavo. *Los señores de la guerra: de paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*. Bogotá: Planeta, 2006.

FARC-EP. *Paramilitarismo como política contrainsurgente de Estado. Paramilitares, militares y narcotráfico. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo- FARC-E.P.* Montañas de Colombia, enero de 1999.

GONZÁLEZ, Fernán; BOLÍVAR, Ingrid J. y VÁSQUEZ, Teófilo. *Violencia política en Colombia. De la Nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá: Cinep, 2003.

GARZON Juan. *La Complejidad Paramilitar: una aproximación estratégica*. En: *El Poder Paramilitar*. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005.

HUMAN RIGHTS WATCH. *Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares* (2000).

INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Colombia: *negociar con los paramilitares*. Bogotá

MEDINA GALLEGOS, Carlos. *Autodefensas, Paramilitarismo y Narcotráfico en Colombia: Origen, Desarrollo y Consolidación. El caso Puerto Boyacá*. Bogotá: Editorial Documentos Periodísticos, 1990.

PALACIOS, Marco. *Entre la legitimidad y la violencia, Colombia 1875-1994*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Norma, 1995.

PICTET, Jean. *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*. Editorial: Graficas Ducal Ltda. Bogotá. 2002.

PARDO RUEDA, Rafael. *La historia de las guerras*. Bogotá: Ediciones B, 2004.

PARDO RUEDA, Rafael. *Fin del paramilitarismo ¿Es posible su desmonte?* Bogotá: Ediciones B, 2007.

PULIDO Luz Margoth. *Entre el fuego. Tres experiencias de participación en zonas de conflicto armado*. Editorial Instituto María Cano, 2000.

PRADA Diego. *Las cifras del Conflicto Colombiano*. Editorial Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz-INDEPAZ. Bogotá. 2007.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2003.

RICHANI Nazih. *Sistemas de Guerra, la Economía Política del Conflicto en Colombia*. Editorial: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2002.

RANGEL, Alfredo. *Colombia: Guerra en el fin de siglo*. Santa Fe de Bogotá: TM Editores, Universidad de las Andes, 1998. 194 p.

RANGEL, Alfredo (editor). *El poder paramilitar*. Bogotá: Editorial Planeta – Fundación Seguridad y Democracia, 2005.

REYES POSADA, Alejandro. *Paramilitares en Colombia: Contexto, Aliados y Consecuencias*. En: *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Segunda edición aumentada. Santa Fe de Bogotá: IEPRI-CEREC, 1991.

ROMERO Mauricio. *Paramilitares y Autodefensas 1982-2003*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Editorial Planeta. Bogotá. 2003

ROMERO, Mauricio (Editor). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris-CERC-ASDI, 2007.

SALAZAR, Gustavo. *Paramilitarismo: una aproximación a sus orígenes y evolución, 1980-1999*. 1999. Mimeo.

SÁNCHEZ G., Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (Compiladores). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Segunda edición aumentada. Santa Fe de Bogotá: IEPRI-CEREC, 1991.

SÁNCHEZ. Gonzalo. *La Violencia y sus Efectos en el Sistema Político Colombiano*. En: *Once Ensayos sobre la Violencia*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo y VARGAS CASTAÑO, Alfredo. *La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia*. En: PALACIO, Germán (compilador). *La Irrupción del Para Estado*. Bogotá: Cerec - ILSA, 1989; p. 105-165.

VALENCIA, León. *El tratamiento a los paramilitares por parte del Estado*. En: Revista Arcanos No. 9, diciembre de 2003.

VILLAMIZAR Darío. *Desmovilización un camino hacia la paz*. Primera edición. Edición alcaldía mayor de Bogotá, Secretaria de Gobierno. Bogotá 2005.

REVISTAS

CALVACHE Luis, CHILITO Andrés, TRUJILLO Lucy. “Cauca convergencia de múltiples riesgos electorales”. En: Observatorio Político, boletín N 11. Editorial: Universidad del Cauca- Departamento de Ciencia Política. Popayán 2009

CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. *Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos*. Investigación. Bogotá, febrero de 2007.

DUNCAN, Gustavo. *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*. Documento CEDE 2005-2. Bogotá: Universidad de los Andes, 2005

FAJARDO Darío. *La Violencia 1946-1964 su Desarrollo y su Impacto*. En: *Once Ensayos sobre la Violencia*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985.

FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ. *Boletín Siguiendo el Conflicto*. 2005-2007.

INDEPAZ. *¿Desmonte del Narco Para Estatismo? Informe especial*. En: revista Punto de Encuentro, No. 40, enero de 2008.

GAITÁN, Gloria. *Once Ensayos sobre la Violencia*. En: *Orígenes de la Violencia años 40*. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 2004.

KALYVAS Stathis, Arjona ANA. *Paramilitarismo una perspectiva teórica*. En: *El Poder Paramilitar*. Editorial: Planeta Colombia S.A. Bogotá. 2005.

MEDINA GALLEGO, Carlos. La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación. En: Análisis político n° 53, Bogotá, enero-marzo, 2005.

OROZCO ABAD, Iván. La Situación Jurídico - Política del Paramilitarismo, Hoy. En: Revista Foro. No. 36 Abril 1999.

PECAUT Daniel. Pasado y Presente de la Violencia en Colombia. En: De las Violencias a la Violencia en Colombia. Editorial: Fondo Editorial CEREC. Bogotá. 1985.

VANEGAS Gildardo, LOPEZ Nicolás ““El departamento del Cauca en cifras: situación social y política”. En: Observatorio Político, boletín N 5. Editorial: Universidad del Cauca- Departamento de Ciencia Política. Popayán 2008.

LEGISLACION

Código penal colombiano. Editorial Leyer. Bogotá 2012.

TESIS

DORADO Susana. Emergencia de nuevos actores armados en el departamento del Cauca, 2000-2002. Trabajo de Grado (Politóloga). Universidad del Cauca. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Popayán, 2004.

GARZON Andrés Fernando. Paramilitarismo e Incidencias Políticas con Sectores del Congreso de la Republica 2002-2008. Trabajo de Grado (Politólogo). Universidad del Cauca. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Popayán. 2004.

PÁGINAS WEB

DEUDA CON LA HUMANIDAD Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988 – 2003. En: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/deuda.htm>

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En: <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Postulados975.asp>

OEA. Misión para apoyar el proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). En: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Trimestrales%20MAPP/2do%20inf-colombia-MAPP.pdf>

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Panorama Actual Cauca. En: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/cauca2004.pdf

VERDAD ABIERTA. Durante los cinco años que existió el Bloque Calima. En: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/2829-los-frentes-del-bloque-calima>

DOCUMENTOS

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Informe Ejecutivo. Diciembre de 2006. Elaborado por el Observatorio Internacional de seguimiento al proceso de DDR y aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Octubre de 2008. En: http://www.citpaxobservatorio.org/img/contexto_historico_desmovilizacion.pdf

Carta del Dr. Luis Carlos Restrepo Ramírez al Congreso de la República. Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Reconciliación.

Corte Constitucional, Sentencia C-370. Diciembre de 2005

Corte Constitucional. Sentencias constitucionales de interés: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/SENTENCIAS%20DE%20CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20INTERES.php>

Informe de la ONU sobre el conflicto armado en El Salvador, enero de 1993.

Informe Nacional de Desarrollo Humano Colombia. El Conflicto, Callejón con Salida.2003.

Informe del Secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

Informe del Secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. En: http://www.revistafuturos.info/download/down_15/justiciaTransicional.pdf

Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz. Diario Oficial.

Protocolos adicionales y de los convenios de Ginebra, En: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>

Proyecto de Ley Estatutaria número 85 (Senado). Diario Oficial

ARTÍCULOS DE PRENSA

EL ESPECTADOR. “Colombia es protagonista del mayor drama humanitario de América Latina, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)” En: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-354148-colombia-cuatro-millones-de-desplazados-y-400-mil-refugiados>

VERDAD ABIERTA. La ley del terror de los paramilitares en Cauca. En: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3505

REVISTA SEMANA “Negociación secreta, Uribe decide negociar primero con los paras”. En: <http://www.semana.com/wf/ImprimirArticulo.aspx?IdArt=66750>

ENTREVISTAS

Entrevista realizada a Alfredo Molano 6 de octubre de 2011, en la Universidad del Cauca respecto a la creación de los grupos paramilitares en Colombia.

Entrevista realizada al Fiscal Carlos Ponte Mondragón, “Fiscal 40 Coordinador Justicia y Paz”. 12 enero 2012 en Santiago de Cali (Valle).